8. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS

8.1. Descripción de las condiciones generales aplicadas a más de una medida, incluyendo, cuando proceda, la definición de zona rural, los valores de referencia, la condicionalidad, el uso previsto de instrumentos financieros, el uso previsto de anticipos y disposiciones comunes sobre las inversiones, incluidas las disposiciones de los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se considerarán aquellas condiciones y definiciones aplicables a más de una medida, en función de lo que establecen los *Reglamentos (UE) nº 1303/2013, 1305/2013, 1306/2013, 1307/2013 y 1308/2013*, que son de aplicación a los Programas de Desarrollo Rural.

Especial consideración refieren las siguientes **definiciones,** de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias, que se detallan a continuación:

- "**Explotación prioritaria**»: las explotaciones agrarias familiares y las asociativas que reúnan, según los casos, los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en orden a la obtención preferente de los beneficios, ayudas y cualesquiera otras medidas de fomento previstas en esta Ley.

Así, para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única. Además, el titular ha de reunir:

a. Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 19/1995.
b. Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
c. Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
d. Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen.
e. Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comercialización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas.
f. Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados anteriormente. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

a. Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
b. Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el artículo 6, que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:

    - Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.
    - Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo anterior, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.

c. Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado 1 del artículo 4 para los titulares de explotaciones familiares.

- "**Agricultor profesional**": persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 5 del artículo 2, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

- "**Agricultor a título principal**": el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- **"Agricultor activo":** desde el Ministerio se ha adoptado una definición común al conjunto del Estado de agricultor activo, que viene determinado por el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos

y de los pagos al desarrollo rural.

En relación con este concepto, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 ha establecido la exclusión de los agricultores no activos de determinadas ayudas al desarrollo rural. Así, en coherencia con la definición establecida, se ha estimado procedente añadir a dicha exclusión, las ayudas para inversión en activos físicos establecidas en el artículo 17, 1 a) del citado Reglamento, en tanto que el objetivo de este tipo de ayudas, que es mejorar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones, se desvirtuaría si se destinasen fondos a explotaciones titulares que no tienen relación con el desarrollo rural, que suelen poseer suficiente capacidad de financiación para sus propias inversiones y que absorberían fondos necesarios para otros titulares de explotación cuyas necesidades están en mucha mayor coherencia con los objetivos de la programación.

La exclusión de las ayudas de los agricultores no activos incluirá a las inversiones colectivas, exceptuando los casos debidamente justificados por cada Comunidad Autónoma, en los que la exclusión haga imposible, por cuestiones de localización, la realización de una inversión que beneficie a un grupo de agricultores activos.

De otro lado, se tendrán en cuenta, cuando proceda, las **líneas de base** que afecten a las distintas medidas, así como se aplicarán los requisitos de **condicionalidad** establecidos por la normativa aplicable a tal efecto en las medidas correspondientes.

También se considerarán en las medidas oportunas del Programa las definiciones e identificaciones de zonas aplicables a éstas, tales como la **delimitación de las Zonas Rurales de Canarias, las Zonas de Alto valor natural y las Zonas con Riesgo de Incendios** (ver anexos).

En lo relacionado con **medidas ejecutadas a través de proyectos de inversión**, se considerará que el porcentaje máximo permitido de costes generales, en consonancia con el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, será del 17%.

Sobre la base del análisis DAFO y de la evaluación de las necesidades efectuada para Canarias, las limitaciones naturales como la orografía o la escasez y calidad de recursos hídricos limitan las prácticas agrarias en muchas tierras, lo que ha llevado a orientar la ayuda hacia la incorporación de nuevos agricultores, mejorando la viabilidad de las explotaciones y competitividad, para mantener la superficie actualmente cultivada ubicada en el espacio rural de las islas.

En lo que respecta a la **metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda**, para las medidas que se detallan a continuación, se emplearán los sistemas de costes simplificados que se indican:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (medida 1): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal y subvención a tipo fijo para costes indirectos.
- Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas (submedida 4.1): baremos estándar de costes unitarios.
- Cooperación (medida 16): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, y tipo fijo para costes indirectos.
- Ayuda para los costes de explotación y animación (submedida 19.4): baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, tanto alzado para gastos de difusión, animación y

comunicación, y tipo fijo para costes indirectos.

No obstante lo anterior, como consecuencia de su distinta naturaleza, la metodología empleada para el cálculo de costes simplificados en las medidas y submedidas indicadas en el párrafo anterior, ha sido diferente para cada uno de los casos, explicándose dichas metodologías en los apartados correspondientes a cada medida, o submedida.

De otro lado, en lo que respecta al riesgo de **doble financiación con otros fondos comunitarios**, la Tabla 8 "Medidas con riesgo de doble financiación con otros fondos comunitarios" muestra las medidas susceptibles de verse afectadas en este sentido:

Con el fin de evitar la doble financiación y garantizar la complementariedad de los Fondos EIE, se implementarán diversos instrumentos basados en el establecimiento de criterios de delimitación entre las actuaciones financiadas por los distintos fondos, que se incorporarán a los documentos de Criterios de Selección de Operaciones de los distintos Programas, por un lado, así como en la puesta en marcha de mecanismos de consulta sobre casos individuales, que permitirán asegurar que no se produce doble financiación, por otro (ver apartado 14.1.1 para mayor detalle).

En el caso de riesgo de doble financiación con el pago verde, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del *Reglamento 1307/2013, de pagos directos,* no existe riesgo de doble financiación en el caso de Canarias, al no ser de aplicación a las regiones ultraperiféricas los títulos III, IV y V del referido Reglamento, incluyendo el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente ("componente verde").

En el mismo sentido, no existe riesgo de doble financiación para el caso de los agricultores acogidos al "régimen de pequeños agricultores" establecido en el título V del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos, y de los beneficiarios no elegibles para el régimen de pagos directos.

Respecto a la erosión, los suelos canarios están afectados por unos niveles de erosión laminar y eólica clasificados como alto y muy alto. La erosión eólica varía en función de las islas, siendo las más afectadas por este tipo de erosión Lanzarote y Fuerteventura. La erosión laminar afecta a todas las islas, produciendo una pérdida media anual de 9,7 toneladas de suelo en todo el archipiélago (Medio Ambiente en Canarias. Informe de Coyuntura 2012). Se puede consultar el anexo "Cartografía complementaria con detalle insular".

Las masas de agua de las islas son afectadas por distintos tipos de contaminación (puntual y difusa). La principal presión que ejerce la agricultura sobre las masas de agua es la contaminación difusa por nitratos, derivada del uso de productos fitosanitarios y pesticidas, siendo los acuíferos costeros las masas de agua principalmente afectadas por este tipo de contaminación. Se puede consultar el anexo "Cartografía complementaria con detalle insular".

La actividad ganadera sólo es problemática en La Palma, Gran Canaria y Tenerife, debido al vertido de purines (contaminación por nitratos). Respecto a la eutrofización, no existe información que indique que supone un problema para las masas de aguas del archipiélago, tal y como pone de manifiesto el mapa relativo a las masas de agua incluido en el aparatado *4.2.11. Mejorar la disponibilidad y calidad de recursos hídricos haciendo frente a su escasez y a las limitaciones naturales* del presente documento.

Canarias es un archipiélago con una diversidad biológica elevada debido a sus características geográficas, topográficas y climáticas. De las 19.500 especies que se estima existen en el archipiélago, aproximadamente 14.300 son terrestres y 5.200 marinas. Cada año se descubren nuevas especies en las

islas, siendo el 30% de las especies catalogadas endemismos canarios.

Por otro lado, tal y como se especifica en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del PDR de Canarias 2014-2020, en el caso de los proyectos ubicados en Zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, será preciso adaptar su desarrollo a las particularidades que se especifiquen en el Plan de Gestión correspondiente, de acuerdo a la Orden de 18 de noviembre de 2013, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats.

En lo que respecta a la ejecución de las medidas del Programa por parte de autoridades públicas, éstas tendrán que respetar las normas de contratación pública de la UE. Todas las normas UE que rigen en la actualidad la contratación pública han sido transpuestas correctamente en España y se aplican por todas las administraciones públicas, central, regional y local. La más relevante es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de contratos del sector público.

PDR-CAN 2014-2020 (Medidas)		Objetivos Temáticos		
		FEDER	FSE	FEMP
M01	Transferencia de conocimientos y actividades de información	OT1, OT3, OT4, OT5, OT6, OT8, OT9, OT10	OT8, OT9, OT10	OT3, OT6, OT8
M02	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	OT1, OT3, OT4, OT5, OT6	-	OT3, OT6
M03	Regímes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	OT3	-	OT3
M04	Inversión en activos físicos	OT3, OT4, OT5, OT6, OT8	OT8	OT3, OT6, OT8
M05	Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas	-	-	-
M06	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	OT3, OT4, OT6, OT8	OT8	OT3, OT6, OT8
M07	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	OT3, OT4, OT5, OT6, OT9	OT9	OT3, OT6
M08	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	OT4, OT5, OT6, OT8	OT8	OT6, OT8
M10	Agroambiente y clima	OT4, OT5, OT6	-	OT6
M11	Agricultura ecológica	OT5, OT6	-	OT6
M16	Cooperación	OT3, OT4, OT5, OT6, OT8, OT9	OT8, OT9	OT3, OT6, OT8
M19	Leader	OT1, OT9	OT9	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8 Medidas con riesgo de doble financiación con otros fondos comunitarios

8.2. Descripción por medida

8.2.1. M01: Acciones de transferencia de conocimientos e información (art. 14)

8.2.1.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014

8.2.1.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a. Contribución a áreas focales

La transferencia de conocimientos y actividades de información se concibe como una medida horizontal relevante para el cumplimiento de todas las prioridades de la Unión Europea. No obstante, se encuentra una mayor relación de la medida con la **prioridad** 1 "*Fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales* ", y de forma específica con las áreas focales:

- 1A.Fomentar la Innovación y la base de conocimiento en las zonas rurales.
- 1C. Fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrícola y el sector silvícola.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

b. Contribución a objetivos transversales

Debido al carácter horizontal de esta medida, se prevé además su contribución a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

A través de esta medida se apoyarán actividades relacionadas con la capacitación y otros tipos de acciones con el fin de reforzar el potencial humano de las personas empleadas en los sectores agrícola, alimentario y forestal, gestores de tierras y las PYMEs que operan en las zonas rurales.

Estas actividades son fundamentales para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las zonas rurales y mejorar la sostenibilidad, la competitividad, la eficiencia de los recursos y el desempeño ambiental de las explotaciones agrícolas y forestales. Además, la medida contribuye a aumentar los vínculos entre la agricultura y la investigación.

La lucha contra el cambio climático y el avance conjunto hacia formas de desarrollo más sostenibles no son tareas puntuales. Para tener éxito, han de llegar a formar parte de la vida cotidiana, a integrarse como un modo de vida permanente, arraigado en la propia forma de pensar, por tanto enseñar a los agricultores y en especial a las nuevas generaciones de agricultores, en cuyas manos está el futuro (CONCIENCIA FUTURA).

Tenemos el deber ineludible de disminuir las emisiones para reducir al máximo el incremento de la temperatura mundial (RESPONSABILIDAD PRESENTE), y ello requiere el esfuerzo colectivo del conjunto de los agricultores para lograr un grado de implicación social extenso que sólo puede lograrse mediante una labor continua de información y sensibilización. La medida en especial está dirigida a las nuevas generaciones de agricultores que tienen más capacidad para aprender, menos prejuicios y hábitos que vencer, más tiempo para aplicarla y desarrollarla. Por ello, una de las principales prioridades del Programa de Desarrollo Rural de Canarias es darles información, transferirles conocimientos y demostración sobre el Cambio Climático a los jóvenes agricultores.

El objetivo es trasmitir conocimientos no reglados, provenientes de resultados de investigaciones y de experimentación, innovadores y que supongan una mejora en los ámbitos productivos, tecnológicos, ambientales y económicos de las explotaciones; a través de cursos de formación, capacitación y talleres específicos, debiendo contribuir especialmente a facilitar la entrada en el sector agrícola de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

La transferencia de conocimientos y las acciones de información se pueden llevar a cabo a través de distintos medios, tales como cursos de formación, talleres, actividades demostrativas, acciones de información, intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones y planes de visitas. Estas acciones deben ser implementadas con el fin de atender las necesidades identificadas en el área de programación.

8.2.1.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.1.3.1. 1.1 Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

Submedida:

- 1.1. apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias

8.2.1.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Cursos y jornadas de formación necesarios para impulsar la investigación y modernización del sector agrario y forestal.
- Cursos y seminarios incluyendo entrenamientos, simulacros y prácticas destinados a los profesionales del sector forestal. Entre otras en las siguientes materias:
    - Gestión forestal y gestión forestal sostenible (tratamientos selvícolas, etc.).
    - Prevención y extinción de incendios (comunicación y manejo de información, etc.).
- Cursos de formación, capacitación y talleres referidos a conocimientos tecnológicos y económicos, en materia de plagas, cultivos herbáceos y cultivos leñosos; así como el manejo sostenible y la gestión técnico – económica de una explotación agrícola.
- Cursos destinados a la profesionalización del sector agrario y forestal, en especial al personal que trabaja en acciones de tratamientos selvícolas destinados a la mejora de las masas.
- Cursos y jornadas sobre conservación de especies silvestres en terrenos con actividad agropecuaria o silvícola.
- Cursos orientados a la formación en prácticas de gestión forestal sostenible, con el objetivo de favorecer la sostenibilidad de las empresas agrarias y del medio natural.
- Cursos de formación, entrenamientos y simulacros. Procesos formativos específicos e intercambio de experiencias de los diferentes gestores de la emergencia por incendios forestales.
- Cursos y seminarios destinados a los profesionales del sector forestal, especialmente los implicados en la prevención y extinción de incendios forestales. Entre otras:
    - Actuaciones de formación de personal en materia de incendios forestales.
    - Cursos de formación, entrenamientos y simulacros. Procesos formativos específicos e intercambio de experiencias de los diferentes gestores de la emergencia por incendios forestales.
    - Formación específica de técnicos de incendios forestales en técnicas de comunicación y manejo de información.
- Cursos y seminarios para la identificación, prevención y control de especies invasoras, así como la gestión e identificación de especies protegidas.
- Talleres, cursos, jornadas y programas de intercambio sobre planificación, gestión y manejo sostenible de ecosistemas.
- Cursos orientados a la mejora de las técnicas productivas, la modernización y adaptación de las explotaciones y empresas agroalimentarias a los nuevos retos competitivos.
- Cursos para la adquisición de competencias electrónicas relacionadas con la actividad agraria, la implantación de tecnologías de información y Comunicación, (TIC) así como el manejo de herramientas informáticas, redes, búsqueda de información…
- Realización de formación orientada a la diversificación hacia actividades no agrarias de la población de los territorios rurales. La formación estará relacionada con la implementación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con la puesta en marcha y gestión de energías renovables (planta de biomasa, energía solar, térmica, etc.) cuyo fin será que los habitantes de las zonas rurales puedan beneficiarse de la instalación de este tipo de energías o tecnologías y sean ellos quienes puedan poner en marcha iniciativas empresariales.

Las actuaciones que guarden relación con el cambio climático y con la innovación serán ejecutadas por la

Administración Pública.

8.2.1.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

No obstante, la ayuda para gastos de personal se concederá sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.
Así mismo, las ayudas para costes indirectos se concederán según lo establecido en el artículo 68.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, mediante financiación a tipo fijo, no pudiendo superar los mismos el 15% de los gastos de personal.

Queda expresamente prohibido subcontratar las actuaciones por segunda vez para garantizar su ejecución.

8.2.1.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

8.2.1.3.1.4. Beneficiarios

Las actuaciones se realizarán por personas jurídicas, asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, beneficiarios al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013, las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares y aquellas administraciones públicas competentes en la materia objeto de formación.

Los potenciales beneficiarios para el apoyo de esta medida son las entidades u organismos (públicos o privados) que proporcionan la transferencia de conocimientos y/o acciones de información en beneficio de las personas que trabajan en el sector agrícola, alimentario y forestal, gestores de tierras, personal forestal y los actores económicos/PYMEs que operan en las zonas rurales.

8.2.1.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información y gastos de los participantes en la acción formativa.

Los gastos elegibles que se abonarán al beneficiario podrán ser:

- Gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información.
- Los salarios de los empleados, profesorado, entidad o empresa relacionados directamente con la actuación.
- Los gastos de dirección y coordinación hasta un 20% del total de costes subvencionables del profesorado.
- Gastos de material didáctico fungible hasta un 20% de costes subvencionables, procurando que como norma general la documentación necesaria se reparta mediante tecnologías de información y comunicación (TIC).
- No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad.
- Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos hasta un 20% sobre otros costes subvencionables.
- Gastos de desplazamiento de los participantes en las visitas y demostraciones.
- El gasto relacionado con el lugar donde se realiza la acción.
- Los costes de los seguros de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.
- Gastos de los participantes, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias en relación a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión:
    - Viajes (Billetes).
    - Alojamiento.
    - Dietas a través de un sistema de bonos. En relación con el sistema de bonos, debe establecerse:
        - el plazo de validez del bono, que no podrá ser superior a un año;
        - normas para la obtención de los bonos o equivalentes, en particular que estén vinculados a una medida específica;
        - la definición de condiciones específicas en las que puedan reembolsarse los bonos al prestador de la formación u otras actividades de transferencia de conocimientos y de información.

8.2.1.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para ser elegible en esta medida el beneficiario deberá acreditar:

- La experiencia concreta en el ámbito de las materias a impartir.
- La capacitación adecuada de su personal para efectuar la prestación de servicios de transferencia de conocimientos y ser formados regularmente para llevar a cabo la misma.
- Disponer de personal suficiente en relación con el alcance de la prestación de servicios de transferencia de conocimientos.
- Disponer de la infraestructura adecuada en tecnologías de información y comunicación (TIC).

- Presentar un Plan en el que se especifique:
    - Relación de actividades de formación, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
    - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de formación.
    - Personal con que se cuenta para las actividades de formación de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
    - Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

La duración prevista de las actividades de formación (no reglada), que se estimará en horas, alcanzará como máximo, las de 600 horas (a 25 horas semanales), durante un periodo máximo de 6 meses.

8.2.1.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de las acciones de formación profesional y adquisición de competencias, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de las actuaciones que favorezcan:

- Actuaciones formativas relacionadas con la eficiencia en el uso de recursos;
- Actuaciones formativas que favorezcan la integración con otras estrategias nacionales y/o regionales;
- Acciones formativas relacionadas con la mitigación del cambio climático;
- Acciones formativas en materia de agricultura ecológica.
- La realización de cursos a distancia, en los cuales los estudiantes no tengan que asistir físicamente al lugar de estudios;
- Aquellas actuaciones integradas dentro de un Programa formativo o plan de actividades del Gobierno de Canarias;
- Los cursos que abarquen mayor cobertura geográfica;
- El coste de ejecución de las actividades formativas más adecuado, teniendo en cuenta el coste por alumno y hora lectiva;
- Actividades dirigidas a la incorporación de jóvenes al sector agrario;
- Actuaciones formativas relativas a la implantación de tecnologías de información y comunicación (TIC);
- La formación profesional en materia de prevención y lucha contra incendios forestales;
- Actividades formativas que incorporen temática relacionada con restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas de alto valor natural;
- El desarrollo de actividades formativas relativas al artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Así mismo, se podrán establecer criterios de selección referentes a la entidad prestadora del servicio de formación.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de

elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.1.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 75%.

8.2.1.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013), los riesgos constatados para el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
  - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
  - Identificación de las acciones subvencionables.
  - Transparencia en el método de selección.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria
  - Solicitudes de pago.
  - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.

8.2.1.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
- La experiencia de los formadores e informadores y su correspondiente autorización se realizará, entre otros medios, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados, currículum con las experiencias (educacionales, laborales y vivenciales) de las personas relacionadas con la actividad.
- El Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas por cada empresa.
- Comprobar que se ha establecido un sistema para el control de asistencia.
- Comprobar que las tarifas establecidas para la remuneración de los formadores e informadores son las de mercado.
- La antigüedad y experiencia en estas actividades de los organismos beneficiarios, su dotación técnica, cualificación del personal y ámbito o alcance de actuación.
- Comprobar que la formación realizada es coherente con la programada.
- Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de Canarias.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anual de los

cursos de formación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.1.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior PDR, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y del beneficiario, e incompatibilidades con la medida 111 de Información y Formación profesional del PDR de Canarias 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea, estableciéndose que la medida es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.1.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables, si el beneficiario no fuera la Administración Pública, la ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por dichos beneficiarios.
La metodología empleada para el cálculo de los baremos estándar de costes unitarios para esta submedida del PDR de Canarias 2014-2020, se ha basado fundamentalmente en los convenios colectivos aplicables. A partir de los mismos, se ha calculado la tarifa unitaria por hora aplicable.
Los costes de tipo fijo se calculan sobre la base de los costes directos de personal definidos previamente.

8.2.1.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Para la impartición de cursos, el profesorado deberá acreditar experiencia docente (Certificado de Aptitud Pedagógica, o Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, o experiencia

docente) que garantice la eficacia de la acción formativa, o bien, un alto nivel de experiencia o conocimiento demostrable en el área específica a impartir.

La experiencia docente no será de aplicación para sesiones de carácter práctico o para presentación de experiencias profesionales.

Dentro del profesorado se considera acreditada experiencia al personal del Gobierno de Canarias.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.3.2. 1.2 Apoyo a las actividades de demostración y acciones de información

Submedida:

- 1.2 - apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información

8.2.1.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre aspectos forestales y medioambientales (energías renovables, agua, suelo, biodiversidad,…).
- Talleres, tutorías, actividades de demostración y acciones de información, programas de intercambio a corto plazo o visitas, todo ello en materia agraria, forestal y medioambiental.
- Jornadas y cursos de difusión y el acceso a la información a través de publicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre los contenidos, desarrollo y resultados de los planes agrarios y forestales de Canarias.
- Campañas de divulgación sobre normativa de carácter ambiental con incidencia en el sector agrícola y forestal.
- Actividades enfocadas a la divulgación, información y publicación sobre actividades forestales y medioambientales que se desarrollan en el archipiélago canario, promovidas por las administraciones públicas.
- Acciones de sensibilización, divulgación e información en materia de incendios forestales. Orientadas al público en general y a colectivos afectados (población de caseríos en las zonas de alto riesgo de incendio forestales (ZARIS), cazadores, agricultores, campamentos…), utilizando campañas en medios de comunicación, folletos, carteles informativos, señalización sobre riesgo de incendios y reuniones, charlas y jornadas.
- Divulgación y demostración sobre nuevas tecnologías en el campo forestal.
- Actividades enfocadas al intercambio de conocimientos, información, experiencias en la planificación y gestión agraria, así como también la forestal.
- Promoción de proyectos innovadores.
- Tutorías, actividades de demostración y acciones de información de los trabajos artesanos y los mercados agrotradicionales.
- Actuaciones relacionadas con el impulso de la marca Reserva de la Biosfera.
- Actuaciones para el fomento de las razas autóctonas de Canarias.

Las actividades de demostración y las acciones de formación no podrán incluir actuaciones ejecutadas con cargo a la medida 16 de Cooperación.

Las actuaciones que guarden relación con el cambio climático y con la innovación serán ejecutadas por la Administración Pública.

8.2.1.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

No obstante, la ayuda para gastos de personal se concederá sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (CE UE) 1303/2013.
Así mismo, las ayudas para costes indirectos se concederán según lo establecido en el artículo 68.1 letra b) del Reglamento (CE UE) 1303/2013, mediante financiación a tipo fijo, no pudiendo superar los mismos el 15% de los gastos de personal.

Queda expresamente prohibido subcontratar las actuaciones por segunda vez para garantizar su ejecución.

8.2.1.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Esta medida está ligada, para el caso de proyectos de demostración, a lo establecido por el Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.1.3.2.4. Beneficiarios

Las actuaciones se realizarán por personas jurídicas, asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, beneficiarios al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013, las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares y aquellas administraciones públicas competentes en la materia objeto de formación, que actuará mediante gestión directa, o a través de encomiendas de gestión a entidades públicas.

Los potenciales beneficiarios para el apoyo de esta medida son las entidades u organismos (públicos o privados) que proporcionan la transferencia de conocimientos y/o acciones de información en beneficio de los que trabajan en el sector agrícola, alimentario y forestal, gestores de tierras, personal forestal actores económicos/PYMEs que operan en las zonas rurales. Las entidades organizadoras del intercambio de explotaciones también son potenciales beneficiarios en virtud de esta medida, ya que pueden ser las redes rurales y/o los proveedores de formación que deseen organizar los intercambios. Cabe señalar que sólo los agricultores pueden participar en los intercambios agrícolas.

8.2.1.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos derivados de la organización y prestación de la transferencia de

conocimiento o acción de información y los gastos de los participantes en la acción formativa.

En este sentido, los gastos elegibles que se abonarán al beneficiario, podrán ser:

- **Gastos de organización y prestación de la transferencia de conocimiento o acción de información:**
  - Los salarios de los empleados, profesorado, entidad o empresa relacionados directamente con la actuación.
  - Los gastos de viaje, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias con respecto a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión.
  - Los gastos de dirección y coordinación del profesorado.
  - Gastos de material didáctico fungible procurando que como norma general la documentación necesaria se reparta mediante tecnologías de información y comunicación (TIC).
  - No serán susceptibles de ayuda la adquisición de material y equipos no fungibles en la propia actividad.
  - Gastos generales de promoción y comunicación (incluido personal propio de admón. y/o servicios auxiliares), alquiler de medios y/o locales y mantenimiento de los mismos.
  - El gasto relacionado con el lugar donde se realiza la acción.
  - Los gastos de inversión relevantes sólo para el proyecto de demostración.
  - Los costes de los seguros de accidentes y responsabilidad civil, durante la realización de la actividad formativa.
- **Gastos de los participantes**, que no podrán superar lo establecido en la normativa del Gobierno de Canarias en relación a dietas de viaje, excepto los casos autorizados por la Autoridad de Gestión:
  - Viajes.
  - Alojamiento.
  - Dietas a través de un sistema de bonos. En relación con el sistema de bonos, debe establecerse:
    a. el plazo de validez del bono, que no podrá ser superior a un año;
    b. normas para la obtención de los bonos o equivalentes, en particular que estén vinculados a una medida específica;
    c. la definición de condiciones específicas en las que puedan reembolsarse los bonos al prestador de la formación u otras actividades de transferencia de conocimientos y de información.
- **El gasto de sustitución del agricultor o de la agricultora.** Esto significa que cualquier persona idónea podrá sustituir al agricultor (titular de la explotación), cuando participe en una actividad formativa. No tiene que pertenecer a un organismo agrícola específico.

La inversión tiene que estar claramente vinculada a las actividades de demostración y siendo de aplicación el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.1.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Para ser elegible en esta medida el beneficiario deberá acreditar:

- La capacitación adecuada de su personal para efectuar la prestación de servicios de transferencia de conocimientos y ser formados regularmente para llevar a cabo la misma.

- Disponer de personal suficiente en relación con el alcance de la prestación de servicios de transferencia de conocimientos.
- Disponer de la infraestructura adecuada en tecnologías de información y comunicación (TIC).
- Presentar un Plan anual en el que se especifique:
    - Relación de actividades de demostración e información, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
    - En el caso de realización de testeos, ensayos experimentales y estudios con objeto de generar y transferir el conocimiento, relación de materias a investigar y ensayos, así como Comarcas Agrarias, fincas y granjas donde se realizará la experimentación, y los medios previstos para la difusión del conocimiento generado.
    - Locales y medios materiales, incluidos los informáticos y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados a la labor de demostración e información.
    - Personal con que se cuenta para las actividades de demostración e información de que se dispone y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
    - Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y prestación de los servicios, los costos de los participantes y los ingresos previstos.

La duración prevista de las actividades de formación (no reglada), que se estimará en horas, alcanzará como máximo, las 600 horas (a 25 horas semanales), durante un periodo máximo de 6 meses.

8.2.1.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular del apoyo a las actividades de demostración y las acciones de información, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de las actuaciones que favorezcan:

- Actuaciones formativas relacionadas con la eficiencia en el uso de recursos.
- Actuaciones formativas que favorezcan la integración con otras estrategias nacionales y/o regionales.
- Acciones formativas relacionadas con la mitigación del cambio climático.
- Las actividades dirigidas a incorporación de jóvenes y mujeres al sector.
- La realización de cursos a distancia, en los cuales los estudiantes no tengan que asistir físicamente al lugar de estudios.
- Aquellas actuaciones que se integren dentro de un Programa formativo o plan de actividades del Gobierno de Canarias.
- Aquellos cursos con mayor cobertura geográfica.
- El coste de ejecución de las actividades formativas más adecuado, teniendo en cuenta el coste por alumno y hora lectiva.
- El número de asistentes y actividades previstas más adecuado a las necesidades detectadas.
- Actuaciones formativas relativas a la implantación de tecnologías de información y comunicación (TIC).
- La formación profesional en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.
- Actividades formativas que incorporen temática relacionada con restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas de alto valor natural.

- El desarrollo de actividades formativas relativas al artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Así mismo, se podrán establecer criterios de selección referentes a la entidad prestadora del servicio de formación así como a la entidad prestadora del servicio de demostración y/o información.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.1.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 75%.

8.2.1.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación nº 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) de conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados en la aplicación del artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 se resumen en los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
  - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
  - Identificación de las acciones subvencionables.
  - Transparencia en el método de selección.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria
  - Solicitudes de pago.
  - Criterios de elegibilidad. Revisión del cumplimiento del plan anual de demostraciones y acciones de información

8.2.1.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
- La experiencia de los formadores e informadores y su correspondiente autorización se realizará, entre otros medios, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados, currículum con las experiencias (educacionales, laborales y vivenciales) de las personas relacionadas con la actividad.
- El Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas por cada empresa.
- Comprobar que se ha establecido un sistema para el control de asistencia.
- Comprobar que las tarifas establecidas para la remuneración de los formadores e informadores son las de mercado.
- La antigüedad y experiencia en estas actividades de los organismos beneficiarios, su dotación técnica, cualificación del personal y ámbito o alcance de actuación.
- Comprobar que la formación realizada es coherente con la programada.
- Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entra bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.
- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de concesión, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial de Canarias

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la

documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anual de los cursos de formación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.1.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades con la medida 111 de Información y Formación profesional del PDR de Canarias 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea, es decir, la medida es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.1.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables, si el beneficiario no fuera la Administración Pública, la ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por dichos beneficiarios.
La metodología empleada para el cálculo de los baremos estándar de costes unitarios para esta submedida del PDR de Canarias 2014-2020, se ha basado fundamentalmente en los convenios colectivos aplicables. A partir de los mismos, se ha calculado la tarifa unitaria por hora aplicable.
Los costes de tipo fijo se calculan sobre la base de los costes directos de personal definidos previamente.

8.2.1.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

En el caso del personal técnico para las actividades de demostración, tendrá cualificación técnica en el sector agrario, ganadero y forestal, desde titulados en formación profesional, capataces agrícolas, ingenieros, veterinarios, o en su caso las nuevas titulaciones universitarias derivadas del espacio europeo de educación superior, además de experiencia y la formación periódica en estas materias.

La experiencia docente no será de aplicación para sesiones de carácter práctico o para presentación de experiencias profesionales.

Dentro del profesorado se considera acreditada experiencia al personal del Gobierno de Canarias.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.1.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.1.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.1.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.1.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.1.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.1.6. Información específica de la medida

Definición de las capacidades apropiadas de los organismos que prestan servicios de transferencia de conocimientos para llevar a cabo sus tareas en forma de cualificaciones y formación regular del personal

Ver aparatado específico de cada submedida.

Definición de la duración y del contenido de los programas de intercambio y visitas a explotaciones agrícolas y forestales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se determinará en las Bases Reguladoras de la medida.

8.2.1.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Capacidades requeridas a los organismos que prestarán los servicios de transferencia de conocimientos, en términos de calificación profesional y formación continua.

La capacitación adecuada de su personal para efectuar la prestación de las acciones de información y transferencia de conocimientos, que se justificará mediante la presentación de los títulos formativos y/o experiencia profesional de los ponentes, que se comprobará que sea la más adecuada para la realización de la actividad de transferencia de información.

8.2.2. M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículos 12 a 15 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Medida 2 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

Esta medida contribuirá a las siguientes áreas focales:

- 1A.Fomentar la Innovación y la base de conocimiento en las zonas rurales.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 3B. Apoyar la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la

agricultura.

- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.

b. Contribución a objetivos transversales

Debido al carácter horizontal de esta medida, se prevé además su contribución a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

El asesoramiento tendrá por objeto el cumplimiento de los requisitos legales de gestión, salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales a que se refiere la reglamentación comunitaria y nacional que establecen los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, así como las buenas condiciones agrarias y medioambientales y las normas relativas a la seguridad social, derivadas de la legislación comunitaria nacional y las relacionadas con el inicio de la actividad en el caso de la primera instalación de jóvenes.

Se apoyarán, en virtud de esta medida, la utilización de servicios de asesoramiento que den lugar a formas de desarrollo sostenible que tengan en consideración el cambio climático.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 2.1 Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

Submedida:

- 2.1. apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- El asesoramiento ofrecido estará vinculado, como mínimo, a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión Europea y abarcará al menos uno de los siguientes aspectos, de acuerdo con el artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:
    - Las obligaciones, que deberá cumplir la explotación, derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº1306/2013.
    - Las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
    - Las medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en los programas de desarrollo

rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.
    - Los requisitos definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva marco del agua.
    - Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar al artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.
    - Las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.
    - Las normas establecidas en la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
    - El asesoramiento específico para agricultores que se instalen por primera vez.
- El asesoramiento también podrá abarcar otras cuestiones, y en particular la información relacionada con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la protección del agua establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013, o cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación agrícola, incluidos los aspectos de competitividad. Podrá incluir asesoramiento para el desarrollo de cadenas cortas de distribución, la agricultura ecológica y los aspectos sanitarios de la cría de animales.
- El asesoramiento a los propietarios forestales abarcará como mínimo las obligaciones pertinentes establecidas en las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y en la Directiva marco del agua. Podrá abarcar asimismo cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la explotación forestal.
- El asesoramiento a las PYMEs podrá abarcar cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.
- En casos debidamente justificados y oportunos, el asesoramiento podrá prestarse parcialmente en grupo, atendiendo a la situación de cada usuario de los servicios de asesoramiento.
- Además se podrán asesorar sobre las siguientes materias:
    - Asesoramiento sobre normativa de carácter ambiental (protección de especies, ecosistemas, etc.) con incidencia en el sector agrícola y forestal y obligaciones establecidas en las Directivas 92/43/CEE (Directiva Hábitats), 2009/147/CE (Directiva Aves Silvestres) y 2000/60/CE (Directiva Aguas).
    - Asesoramiento sobre la identificación y control de especies invasoras y fauna silvestre que causan daños, y sobre la prevención y atenuación de dichos daños.
    - Asesoramiento sobre la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos, la biodiversidad, la protección del agua y el suelo, técnicas de ahorro energético y agua e implantación de energías alternativas.
    - Asesoramiento en materia de seguridad laboral, sostenibilidad, y buenas prácticas agroambientales en los ámbitos agrícola y forestal.
    - Asesoramiento para la adecuada gestión de los terrenos y explotaciones en relación a los planes de gestión de las zonas Red Natura 2000.
    - Asesoramiento para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales.
    - Asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas y fertilizantes.
    - Asesoramiento sobre la gestión del suelo.

- Asesoramiento sobre agricultura ecológica.
- Asesoramiento sobre la introducción o el refuerzo en el uso de herramientas o infraestructura TIC (nuevas tecnologías).

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones en materia de asesoramiento serán ejecutadas por la propia Autoridad de Gestión, a través de sus medios propios, mediante la figura de las encomiendas de gestión.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
Las ayudas se abonarán de acuerdo con un Plan anual de actuación, tras la presentación de los correspondientes informes sobre las actividades realizadas.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

En la ejecución de esta medida, cuando corresponda, deberá observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública, debiendo prestar especial atención a la siguiente normativa comunitaria:

- Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE una vez transpuestas a la legislación nacional.
- Directiva 89/665/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras y Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de abril de 1993 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores 92/13/CEE [modificadas por la Directiva 2007/66/CE],
- Principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De otro lado, para el supuesto de que las actuaciones se ejecuten a través de medios propios de la Administración, deberá estarse a lo establecido al efecto por el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente del tipo de beneficiario que preste el asesoramiento, deberá respetarse lo establecido por la **Guía sobre contratación pública y desarrollo rural** elaborada por la Comisión Europea al efecto.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Destinatarios del asesoramiento:

El asesoramiento se destinará a los agricultores, jóvenes agricultores, otros gestores de tierras, titulares forestales y PYMEs con actividad en zonas rurales para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto para con el medio ambiente y la capacidad de adaptación de sus explotaciones, empresas o inversiones.

La ayuda por servicio de asesoramiento no podrá consistir en pagos directos a los destinatarios del asesoramiento.

Beneficiarios

Esta medida será ejecutada directamente por la Autoridad de Gestión a través de sus medios propios, regulados a través de encomiendas de gestión.

La consideración de una entidad instrumental como medio propio de la Administración se deriva del carácter jerárquico de la naturaleza entre ambas. En particular:

- La realización de la parte esencial de la actividad del medio propio para su poder adjudicador (o poderes adjudicadores) de referencia, y
- El control del poder adjudicador (o poderes adjudicadores) sobre el medio propio, análogo al que ha de ejercer sobre sus propios servicios.

Publicación de los organismos seleccionados

El Gobierno de Canarias facilitará a los beneficiarios potenciales, preferentemente por medios electrónicos, la lista de los organismos seleccionados.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables con cargo a esta medida los gastos en los que se haya incurrido por el servicio de asesoramiento, por la organización y la capacitación (por ejemplo, los salarios de los empleados, los viajes,

el material, los costes relacionados con el lugar donde se presta el asesoramiento, etc.). Estos costes subvencionables se distribuyen en los siguientes apartados:

- Gastos directos de personal.
- Gastos Generales sobre personal. Se incluyen en este concepto la imputación de gastos generales de la entidad, tales como dirección y coordinación, servicios informáticos, servicios contables, telecomunicaciones, servicios administrativos, amortizaciones y reparaciones y mantenimiento de edificios de oficinas, equipos e instalaciones, arrendamientos y alquileres, suministros de luz, agua, gas, papelería, gastos financieros, etc.

El conjunto de estos gastos generales no puede superar el 15 % del total de gastos de personal

- Otros gastos directos directamente imputables a las acciones de asesoramiento:
  - Contratación de servicios a terceros.
  - Asistencia técnica y servicios profesionales de terceros.
  - Compra de materiales específicos.
  - Mantenimiento de los equipos específicos.
  - Costes de materiales didácticos.
  - Gastos de viaje y desplazamiento que se deban realizar para el correcto desarrollo de la acción.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los organismos públicos que provean asesoramiento, a los efectos del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y del Reglamento (UE) nº 1305/2013, deberán disponer de los recursos adecuados en cuanto a oficinas abiertas al público, personal cualificado en todos los ámbitos de obligado asesoramiento y gestión y con formación adecuada, medios administrativos y técnicos, y experiencia y solvencia acreditadas en materias de asesoramiento y gestión.

El beneficiario deberá acreditar la cualificación de su personal en la prestación de servicios de asesoramiento.

Deberá realizarse un informe anualmente, en el que se detallarán, entre otros aspectos, los titulares de explotación asesorados y tipo de asesoramiento aportado, así como los costes totales de cada acción correspondiente.

Para facilitar la información, deberá existir un acceso por medios electrónicos donde los destinarios del asesoramiento puedan informarse sobre la metodología para acceder a la misma y direcciones de contacto.

Se comprobarán los siguientes aspectos:

- Que la empresa asesora tiene una oficina abierta al público.
- Que la empresa de asesoramiento tiene personal cualificado y medios técnicos en sus ámbitos de asesoramiento, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados, currículum con las

experiencias (educacionales, laborales y vivenciales) de las personas relacionadas con el asesoramiento.
- Que el asesoramiento ofrecido cumple lo previsto en artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 apartados 4, 5, 6 y 7.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

Se podrán establecer criterios en referencia al asesoramiento a poner en marcha y a la entidad prestadora del servicio de asesoramiento. Podrán establecerse criterios a favor, entre otros, en relación con los siguientes aspectos:

- Experiencia previa en asesoramiento dentro del sector concreto, por parte de la entidad prestadora del servicio.
- Asesoramiento a productores primarios orientado a la introducción de TICs.
- Adecuación del contenido de la oferta de asesoramiento a los objetivos y necesidades del colectivo a quien se dirige la actividad.
- Consideración de aspectos medioambientales y/o innovación en el contenido de la oferta.
- Calidad de las actividades propuestas.
- Número de destinatarios a los que se destina el asesoramiento.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda, ejecutada a través de medios propios de la Administración, será del 100%.

La ayuda tendrá un importe máximo de 1.500 euros por servicio de asesoramiento.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación nº 13/2014 "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020") de conformidad con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados para la medida recogida en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se resumen en los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública para los organismos y entidades privadas.
    - Selección de proveedores.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.
    - Identificación de las acciones subvencionables.
    - Transparencia en el método de selección.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores.

- Al ejecutarse la medida directamente por la Autoridad de Gestión a través de sus medios propios, regulados a través de encomiendas de gestión, se comprobará que la entidad instrumental realiza la parte esencial de la actividad y que existe el control del adjudicador sobre el medio propio análogo al que ha de ejercer sobre sus propios medios.

b. Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.

- Definición precisa de requisitos y de los sistemas de verificación, basados estos últimos, en registros y datos oficiales.
- El Plan anual de actuación donde se reflejen las actividades propuestas.
    - Comprobar que se ha establecido un sistema para el control de la realización del asesoramiento.
    - Comprobar que el asesoramiento realizado es coherente con el programado.

- Identificación precisa de compromisos a cumplir vinculados a la percepción de la ayuda.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entra bases de datos de la propia Administración.

c. Identificación de las acciones subvencionables.

- Definición precisa de las acciones susceptibles de ayuda.

- Establecimiento de una relación de requisitos a controlar administrativamente y comprobación sobre el terreno, durante el periodo de realización, del cumplimiento de las acciones, conforme a los planes de control establecidos.

d. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

e. Publicidad de la convocatoria.

- Existencia de un acceso por medios electrónicos donde los destinarios del asesoramiento pueden informarse sobre la metodología para acceder a la misma y direcciones de contacto.

f. Solicitudes de pago.

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

g. Criterios de elegibilidad.

- Criterios claros y cuantificables.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anual de los cursos de formación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural en el que tuvo una baja aceptación por los agricultores y PYMEs, así como por las posibles empresas de asesoramiento, ha obligado a cambiar el enfoque de la misma pasando a realizarse directamente por la Autoridad de Gestión mediante una encomienda para impulsarla en el periodo 2014 -2020.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Informes anuales intermedios del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007 a 2013.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiarios e incompatibilidades, con las medidas 114 y 115 del PDR 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea. La medida es verificable y controlable:
    - Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
    - Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de

admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013, respetando el límite máximo establecido de 1.500€ por asesoramiento.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

La entidad de asesoramiento contará con, al menos, un universitario con título oficial en cada una de las siguientes áreas: agronomía, veterinaria, ciencias biológicas, medioambientales o montes. El personal deberá recibir una formación periódica focalizada a las actividades de asesoramiento.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Principios generales para garantizar recursos apropiados consistentes en personal cualificado y periódicamente formado y experiencia en materia de asesoramiento y solvencia en lo que respecta al ámbito de asesoramiento. Identificación de los elementos que cubrirá el asesoramiento

Cada entidad de asesoramiento contará con, al menos, una persona con un título universitario oficial en cada una de las siguientes áreas: agronomía, veterinaria, biología, medioambiente o montes. Se comprobará que la empresa de asesoramiento tiene personal cualificado, mediante la presentación de diplomas de cursos realizados y currículum, así como medios técnicos en sus ámbitos de asesoramiento.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

La medida contribuirá al cumplimiento de la **prioridad 3**, Fomentar la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario. En concreto, se centrará en el área focal 3A que busca una mayor integración de los productores primarios en la cadena de distribución de alimentos a través de sistemas de calidad, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Se contempla la aportación de esta medida a la siguiente área focal:

- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida se contribuirá al objetivo transversal vinculado al fomento de la innovación.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1 Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La calidad de los alimentos, entendida como la más alta calidad requerida bajo las normas obligatorias, incrementa el valor añadido en productos agrícolas primarios y aumenta las oportunidades de mercado para los productores. El apoyo debe proporcionar a los agricultores la posibilidad de participar en estos programas de calidad proporcionando al mismo tiempo a los consumidores garantías de la calidad de los productos y los procesos de producción.

La participación de los agricultores en sistemas de calidad no está totalmente remunerada por el mercado, especialmente en el momento de entrar en los mismos y en los primeros años de participación, cuando se imponen obligaciones adicionales y costes adicionales.

En cuanto a la contribución de esta medida con respecto a actuaciones en materia de cambio climático, hay que tener en cuenta que Canarias tiene la totalidad de su territorio protegido por DOP o IGP en lo que se refiere a producción vitícola y platanera que son los dos sectores con mayor superficie agrícola.

La agricultura canaria se ha preocupado por la variación de las calidades de sus producciones provocadas por el cambio climático y se están adaptando los sistemas de cultivo. En estos momentos no se dispone de sistemas de certificación para los productos que contribuyan a reducir las emisiones de GEI, aunque se estén llevando a cabo acciones en este sentido. Por tanto, no se puede poner como requisito indispensable esta certificación, aunque se podrían primar aquellos que durante el periodo de programación puedan disponer de dicha certificación.

Por otro lado, hay que indicar que los productos amparados por DOP, IGP o Indicaciones geográficas y por supuesto las producciones ecológicas y el cultivo integrado, de manera directa, contribuyen a reducir la emisión de gases de efecto invernadero sin certificación especifica.

En lo que se refiere a productos no agrícolas, el único producto en Canarias con esa condición es la sal marina. Este producto se encuentra recogido en los anexos del Reglamento (UE) nº1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, como susceptible de ser amparado por una DOP o IGP, lo cual lo sitúa entre aquellos con acceso a ayudas del PDR por su condición, si la tuviera, de ser una DOP o una IGP.

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Participación en programas de calidad tales como Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada.

- Indicaciones Geográficas de Bebidas Espirituosas.
- Participación por primera vez en sistemas de calidad de la producción integrada y del símbolo gráfico de las regiones ultraperifericas.

Esta submedida incluye los regímenes de calidad establecidos en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y que son los siguientes:

Según el subapartado 1.a) del referido artículo, se aplicará a regímenes de calidad establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1).
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).
- La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (DO L 149 de 14.6.1991, p. 1).
- La parte II Título II capítulo I sección 2 del Reglamento UE nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

De otro lado, los regímenes de calidad comprendidos en el ámbito de aplicación del subapartado 1.b) del artículo 16, son los siguientes:

- Productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las Regiones Ultraperiféricas (RUP) contemplados en el Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.
- Sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:
    - Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
    - Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Esta medida está obviamente vinculada al marco jurídico de aplicación de la Unión Europea y nacional respecto a la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán indirectamente los objetivos de esta legislación específica, y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán optar a esta ayuda aquellos agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en un régimen de calidad de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

A los efectos de la medida de Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se entenderá por "agricultor activo" aquél que reúna las condiciones establecidas con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

En cuanto a los gastos subvencionables, se considerarán los siguientes:

- Los costes ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad subvencionado.
- La cuota anual de participación en dicho régimen.
- El coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen.
- Los gastos de funcionamiento de las estructuras de gestión de los productos acogidos a los regímenes de calidad.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

En cuanto a la elegibilidad para la nueva participación de los agricultores y grupos de agricultores en programas de calidad, será considerado que, para los productos reconocidos por la Unión Europea como Indicaciones Geográficas Protegidas, Denominaciones de Origen Protegidas y Especialidades Tradicionales

Garantizadas, el apoyo sólo se concederá a los productos registrados en uno de los registros de la Unión Europea.

También se aplicará a los operadores inscritos en los correspondientes registros que participen en programas de calidad de producción integrada y símbolo RUP.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Inscribirse por primera vez en un régimen de calidad de los previstos en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, tras presentar la solicitud, el beneficiario potencial deberá iniciar los trámites necesarios para participar por primera vez en el régimen de calidad que corresponda en virtud del artículo referenciado anteriormente.
- En su caso, ser titular de la explotación agrícola.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de actuaciones consistentes en la nueva participación en regímenes de calidad, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de:

- La consideración de joven agricultor de conformidad con la normativa comunitaria.
- La inscripción en agricultura ecológica.
- La utilización de sistemas de producción integrada.
- La consideración de operador acogido al símbolo gráfico para los productos agrarios y pesqueros de calidad específicos de Canarias.
- El número de titulares acogidos al programa de calidad subvencionado, para las solicitudes formuladas por entidades asociativas.
- Los productos cubiertos por un régimen de calidad de los considerados en el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento 1305/2013, frente a los del 1b y 1c.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para el apoyo a la nueva participación en los sistemas de calidad se concederá un incentivo anual, cuya cuantía se determinará en función del nivel de los "costes fijos" que surjan como consecuencia de la participación en los sistemas de calidad, durante un período máximo de 5 años.

La intensidad de la ayuda será del 75%, pudiendo alcanzar como máximo un importe de 3.000 euros por explotación.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R7: Criterios de selección.
  - Transparencia en el método de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Adaptación de las aplicaciones existentes a las necesidades del nuevo periodo 2014-2020.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Excesivo periodo de tiempo entre las solicitudes de pago y el propio pago de la ayuda.
  - Unificación de convocatorias.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Transparencia en el método de selección:

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Establecer una adecuada cuantificación de los baremos en las bases de la convocatoria.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.
- Uso de formularios que incluyan la relación de documentación a presentar por el beneficiario así como la relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación, en poder de la Administración.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

c. Adaptación de las aplicaciones existentes:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

d. Unificación de convocatorias:

- Establecer una sola convocatoria plurianual con fechas de presentación de solicitudes para todo el periodo del Programa.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de los procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso, los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia obtenida en la gestión de esta medida en el periodo de programación anterior y de los efectos producidos se puede concluir que esta medida ha ayudado de manera notable a la participación de los operadores en las diferentes figuras de calidad.

La eficacia de la medida se ha puesto de manifiesto en numerosos foros con participación de los agentes afectados.

La comprobación de los aspectos considerados en esta medida se han llevado a cabo mediante controles, tanto administrativos como sobre el terreno.

Uno de los objetivos principales de la C.A. de Canarias es el impulso de las figuras de calidad como herramienta complementaria al turismo. La calidad agroalimentaria se ha convertido en un objetivo de desarrollo toda vez que complementa cualquier aspecto paisajístico del territorio.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de los compromisos fijados por el pago.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, en virtud del subapartado 1.b) se aplicará esta submedida a los productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las RUP contemplados en el siguiente Reglamento:

- Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.

Además, también será de aplicación el sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida, regímenes de calidad voluntarios.

8.2.3.3.2. 3.2 Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

a. Descripción de la medida

La información y promoción de las producciones por parte de grupos de productores es necesario para dar a conocer los productos y mejorar su comercialización.

Mediante esta submedida se mejorará la información al consumidor sobre la existencia y las especificaciones de los programas de calidad y se aumentará la sensibilización de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Con el apoyo a la información y promoción de los productos de calidad se consigue favorecer el conocimiento de los consumidores de las características diferenciadas de los productos elaborados conforme a programas de calidad de la Unión Europea o nacionales mediante campañas de información/promoción y, asimismo, el acceso al mercado de estos productos.

La ayuda en virtud de esta submedida abarcará también los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Esta submedida incluirá las siguientes líneas de actuación:

- Fomento y promoción de la calidad agroalimentaria, incluida la producción ecológica.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Publicidad a través de medios de comunicación o en puntos de venta.
- Promoción del símbolo RUP para productos de calidad de las regiones ultraperiféricas.

Las actuaciones anteriores, que se beneficien de la ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, tendrán que cumplir con lo reflejado en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, en virtud del cual se resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
Las ayudas previstas en la presente operación irán orientadas también, a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad reconocidas derivadas de la realización de acciones de información y promoción de productos amparados por dichas figuras en el mercado interior.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Esta medida está vinculada al marco jurídico de aplicación de la Unión Europea y nacional respecto a la política de calidad de los productos agrícolas y los productos alimenticios. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán indirectamente los objetivos de esta legislación específica y está condicionada al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a los planes de calidad en cuestión.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Agrupación de agricultores, organizaciones, grupos de productores y asociaciones de agrupaciones de productores que lleven a cabo actividades de información y publicidad en el mercado interior de los productos cubiertos por un régimen de calidad de los contemplados en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

En cuanto a los gastos subvencionables, serán los siguientes:

- Campañas y jornadas informativas.
- Estudios de mercado y de evaluación de impacto.
- Misiones comerciales directas e inversas en mercado interior.
- Auditorías de ejecución de la medida y gastos de las operaciones.
- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.
- Información y publicidad en medios de comunicación, revistas especializadas, guías de turismo, puntos de ventas, recetarios catálogos, libros, etc.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.
- Portales web para promoción de productos.
- Divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre estos productos.
- Jornadas, seminarios, catas y degustaciones de productos.
- Costes de personal especializado que lleve a cabo las actividades.
- Material y medios necesarios para el desarrollo de las actividades.

Determinados gastos subvencionables deberán ser acordes con los precios de mercado de la zona.

No se concederá ninguna ayuda en virtud del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Toda la información y el material de promoción elaborados en el contexto de una actividad beneficiaria de ayuda ha de cumplir la legislación de la Unión y la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se realicen las actividades de información y promoción. Especial mención refieren las actividades de información y promoción desarrolladas en relación con vinos protegidos, vinos aromatizados protegidos y bebidas espirituosas protegidas, debiendo hacer referencia clara a los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables relacionados con el consumo responsable de dichas bebidas alcohólicas, referenciando además, los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

Las actividades de información y promoción deberán llevarse a cabo en el mercado interior y en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Sin embargo, las actividades no deben alentar a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto para los productos cubiertos por la Unión Europea, o de las indicaciones geográficas nacionales y de denominación de origen y vinos de calidad, o las bebidas espirituosas protegidas producidos en regiones determinadas. El origen de un producto puede, no obstante, ser indicado siempre que la indicación del origen sea incidental al mensaje principal. Las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales no serán subvencionables. Sin embargo, las marcas de productos pueden ser visibles durante manifestaciones o degustación y el material de información y promoción proporcionado, así que la referencia de las marcas de productos está subordinada al mensaje principal.

La ayuda prevista en esta submedida debe cubrir exclusivamente los planes programados en virtud del art. 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2014. Sin embargo, si después de la publicación de la correspondiente convocatoria, ningún peticionario resulta beneficiario conforme a la Submedida 3.1, el programa de calidad en cuestión podría ser subvencionable en virtud de la Submedida 3.2. Los Regímenes de calidad elegibles deben referirse exclusivamente a productos agrícolas y alimenticios, y no agrícolas y/o su certificación ambiental.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de las actuaciones de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior que incluyan:

- Un método para medir la repercusión de la actividad desarrollada.

- La presentación y calidad del proyecto de inversión para la información o promoción.
- Un importe de la inversión más adecuado.
- Productos cubiertos por un régimen de calidad de los considerados en el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento 1305/2013, frente a los del 1b y 1c.
- El número de agricultores participantes en el proyecto de información o promoción que se presente más adecuado a las necesidades detectadas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El apoyo a las actividades de información y promoción tendrá una intensidad del 70%.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R7: Criterios de selección.
  - Transparencia en el método de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Adaptación de las aplicaciones existentes a las necesidades del nuevo periodo 2014-2020.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Excesivo periodo de tiempo entre las solicitudes de pago y el propio pago de la ayuda.
  - Unificación de convocatorias.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones

atenuantes:

a. Transparencia en el método de selección.

- Relación de criterios de selección claros y verificables.
- Establecer una adecuada cuantificación de los baremos en las bases de la convocatoria.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.
- Uso de formularios que incluyan la relación de documentación a presentar por el beneficiario así como la relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación, en poder de la Administración.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

c. Adaptación de las aplicaciones existentes.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y que generen alertas por plazos, documentación, etc.

d. Unificación de convocatorias.

- Establecer una sola convocatoria plurianual con fechas de presentación de solicitudes para todo el periodo del Programa.

e. Solicitudes de pago.

- Informatización de los procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso, los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia obtenida en la gestión de esta medida en el periodo de programación anterior y de los efectos producidos, se puede concluir que esta medida ha ayudado de manera notable a la participación de los operadores en las diferentes figuras de calidad.

La eficacia de la medida se ha puesto de manifiesto en numerosos foros con participación de los agentes afectados.

La comprobación de los aspectos considerados en esta medida se han llevado a cabo mediante controles,

tanto administrativos como sobre el terreno.

Uno de los objetivos principales de la CA de Canarias es el impulso de las figuras de calidad como herramienta complementaria al turismo. La calidad agroalimentaria se ha convertido en un objetivo de desarrollo toda vez que complementa cualquier aspecto paisajístico del territorio.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de los compromisos fijados por el pago.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La ayuda en virtud de esta submedida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad, previstos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Así, en virtud del subapartado 1.b) se aplicará esta submedida a los productos certificados bajo el sistema de calidad relativo al símbolo gráfico de las RUP contemplados en el siguiente Reglamento:

- Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo.

Además, también será de aplicación el sistema de producción integrada, que a su vez está regulado por la siguiente normativa:

- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada de Canarias.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida, regímenes de calidad voluntarios.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado correspondiente de cada submedida.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículos 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán los siguientes:

- IGP Gofio Canario.
- IGP Plátano de Canarias.
- DOP Papas antiguas de Canarias.
- DOP Miel de Tenerife.
- DOP Queso Majorero.
- DOP Queso Palmero.
- DOP Queso Flor de Guía/Queso media Flor de Guía/Queso de Guía.
- DOP Vinos de El Hierro.
- DOP Vinos de La Gomera.
- DOP Vinos de La Palma.

- DOP Vinos de Lanzarote.
- DOP Vinos de Gran Canaria.
- DOP Vinos del Valle de la Orotava.
- DOP Vinos Ycoden-Daute-Isora.
- DOP Vinos de Tacoronte-Acentejo.
- DOP Vinos Valle de Güímar.
- DOP Vinos de Abona.
- DOP Vinos Islas Canarias.
- IG Ronmiel de Canarias.
- Producción Integrada para el plátano.
- Producción Integrada para el tomate en las Islas Canarias.
- Producción Integrada para la papa en Canarias.
- Producción Integrada para la uva en Canarias.
- Producción Integrada del aguacate, mango, papaya y piña tropical en Canarias.
- Símbolo Gráfico RUP.
- DOP Cochinilla Canarias* (en fase de tramitación).
- DOP Sal Marina* (en fase de tramitación).

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Indicación de los planes elegibles de calidad, incluidos los sistemas de certificación de explotaciones, de productos agrícolas, del algodón, o de productos alimenticios reconocidos a nivel nacional.

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán en relación con el apartado 1.a del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Además están incluidos toda la producción agraria ecológica que está regulada por una normativa europea, Reglamento (CE) nº 834/2007.

Indicación de los sistemas elegibles de certificación voluntaria de los productos agrícolas reconocidos por el Estado Miembro que cumplen las directrices sobre mejores prácticas de la Unión Europea.

En Canarias, los productos que podrán beneficiarse de esta ayuda serán en relación con el apartado 1.b y 1.c del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

- Producción Integrada para el plátano.
- Producción Integrada para el tomate en las Islas Canarias.
- Producción Integrada para la papa en Canarias.

- Producción Integrada para la uva en Canarias.
- Producción integrada del aguacate, mango, papaya y piña tropical en Canarias.
- Símbolo gráfico RUP.

8.2.4. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 17 y 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Considerando 15 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en el que se establece que las inversiones subvencionables por fondos FEADER deben ir precedidas de una evaluación ambiental del impacto previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.
- Apartado 5.1.8 y Medida 4 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020.

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a. Contribución a áreas focales

A través de esta medida, el PDR podrá contribuir al cumplimiento de las **prioridades de Desarrollo Rural 2, 4, 5 y 6,** en concreto, a través de las siguientes áreas focales:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados y en particular el relevo generacional.
- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Red Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la

agricultura
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

b. Contribución a objetivos transversales

Con el desarrollo de estas medidas se contribuirá al desarrollo de los objetivos transversales asociados de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a ese tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

En lo que a las actuaciones de regadíos se refiere, deberán mantener su coherencia y contribución a las determinaciones establecidas en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020, así como en los Planes Hidrológicos Insulares que actúan en cada isla de forma equivalente a los Planes de Cuenca Hidrográfica a nivel nacional.

La aplicación de esta normativa es de gran importancia para la conservación del medio ambiente en las zonas rurales, en especial para las zonas con una elevada biodiversidad y valor natural (Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos) y zonas con suelos afectados por erosión u otras limitaciones naturales.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 4.1 Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones podrán dirigirse a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones y a facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en términos de tamaño o de orientación productiva, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente, cambio climático y bienestar animal.

Las inversiones en las explotaciones agrícolas son cruciales para mejorar sus resultados económicos a través de un mejor uso de los factores de producción incluida la introducción de nuevas tecnologías y de innovación, centrándose en la calidad, productos ecológicos y en la diversificación.

Podrá concederse ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación, respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral. Dicha ayuda podrá concederse durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento.

Cuando el derecho de la Unión Europea imponga nuevos requisitos a los agricultores, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Para determinar las Unidades de Trabajo Agrario (UTAS) y los rendimientos económicos de la actividad, las bases de la convocatoria publicarán módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos.

La medida 4.1 Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas puede combinarse con la medida 6.1 Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Además las inversiones relacionadas con el tratamiento de residuos de origen animal, deberán cumplir lo dispuesto en la legislación vigente sobre nitratos.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Mejorar el rendimiento global y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.
- Inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.
- Nuevas plantaciones o renovaciones de cultivos permanentes (arranque, preparación del terreno, material vegetal).
- Mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, con el objetivo de ahorrar agua.
- Mecanización del cultivo.
- Construcción de sistemas de protección de cultivos.
- Caminos interiores.
- Almacenes y cuartos de aperos.
- Instalaciones y maquinaria destinadas a mejorar el proceso de recolección.
- Vehículos de transporte nuevos o seminuevos para el uso en la explotación, transporte de insumos y animales vivos.
- Instalaciones ganaderas, entendiéndose como el conjunto de todas las unidades de producción necesarias para llevar a cabo la actividad de explotación de especies ganaderas productivas,

incluyendo las estructuras necesarias para realizar una adecuada gestión de residuos y subproductos generados en el manejo de las mismas. Estas explotaciones deben estar debidamente autorizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas, este último requisito no será necesario en el caso de explotaciones de nueva creación.

- Mejora de las construcciones de las explotaciones ganaderas, adquisición de maquinaria y equipos nuevos en instalaciones ganaderas.
- La construcción de las estructuras necesarias para llevar a cabo una correcta gestión de residuos y subproductos generados en las fases de producción en las explotaciones ganaderas de nueva creación o la mejora de estas estructuras en el caso de las existentes.
- Dependiendo de la especie productiva que se trate, estas estructuras pueden estar compuestas de estercolero, fosas, tanquillas, fases de separación de residuos sólidos y líquidos, depuradoras, biodigestores, etc.
- Mejora de eficiencia energética (uso de materiales de construcción que reduzcan las pérdidas de calor).
- Mecanismos de prevención de efectos adversos por fenómenos extremos relacionados con el cambio climático.
- Instalaciones para el tratamiento de residuos y aguas residuales en las granjas y en los procesos de elaboración y comercialización.
- Producción de biogás utilizando residuos orgánicos (producción en explotaciones y local).
- Equipos, sistemas y aplicaciones informáticas, de seguridad y control necesarios para la actividad.
- Mejorar la eficiencia en el uso de fertilizantes.
- Mejora de las estructuras de almacenamiento de estiércol.
- Reestructuración y construcción de edificios para la cría de ganado con tecnología nueva y efectiva para la reducción de emisiones de GEI.
- Mejora del almacenamiento de la cosecha para mejorar la calidad del producto.
- Reducción del consumo de energía, por ejemplo renovando la instalación eléctrica o mejorando el aislamiento.
- Primera transformación de los productos agrarios en la explotación.
- Inversiones para adaptarse a normas de obligado cumplimiento de la Unión, en cuyo caso, sólo serán subvencionables en el período de gracia de 12-24 meses.
- Producción de bioenergía para consumo en la explotación.
- Modernización y mecanización, con el objetivo de reducir los costes directos de producción y mejorar la productividad del trabajo en la agricultura de pequeña escala.
- Regadío.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías.
- Apoyar inversiones derivadas del diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías derivadas de un proceso de colaboración para el desarrollo de innovación.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de sistemas de gestión de calidad, medioambiental y riesgos laborales.
- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Elaboración de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de las inversiones en las explotaciones agrícolas.
- Contrato de arquitectos, ingenieros o consultores; los estudios de viabilidad o los costes vinculados con la expedición de patentes o licencias.
- Inversiones colectivas destinadas a compartir prácticas innovadoras.
- Sistemas de gestión y eliminación de cadáveres en las explotaciones ganaderas.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el sector agrícola, la ayuda se concederá a través de subvenciones sobre la base de baremos estándar de costes unitarios según lo establecido en el artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013, para los cuales se ha comprobado que son justos, equitativos y verificables, según lo establecido en el artículo 67.5 letra a) de dicho Reglamento.
Para el sector ganadero, el apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La ayuda se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Además, de forma específica, para aquellas **operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000**, debe garantizarse el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, en el ámbito autonómico, deberá respetarse lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la

agricultura; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Para favorecer un **adecuado tratamiento de residuos de origen animal en relación a los nitratos**, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente: Orden de 19 de mayo de 2009, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se modifica el Programa de Actuación previsto en la Orden de 27 de octubre de 2000, que establece el Programa de Actuación a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 261/1996,de 16 de febrero, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario; el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; la Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; y equivalentes.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de la ayuda serán agricultores o agrupaciones de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, incluidas las comunidades de bienes.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La construcción, adquisición, incluido el arrendamiento, o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción a compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del activo. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento, tales como el margen del arrendador, costes de financiación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguros no serán gastos subvencionables.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las inversiones inmateriales, como derechos de autor, marcas registradas o procesos.
- Los costes para el establecimiento de planes de gestión forestal y sus equivalentes.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones del beneficiario:

- Acreditar capacidad agraria adecuada, mediante experiencia profesional o formación agraria.
- Mantener la actividad subvencionada, al menos los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- Si la explotación pertenece a una comunidad de bienes debe existir pacto de indivisión por al menos seis años.
- Cumplir las normas exigibles de medioambiente, higiene y bienestar animal.
- Ser agricultor activo.
- Las inversiones en reestructuración destinarán la ayuda de acuerdo al análisis DAFO de la Prioridad 2 de desarrollo rural.
- No se concederá ayuda a explotaciones o empresas en crisis.

Para las inversiones en actuaciones de regadíos, se aplica el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que considera subvencionables las inversiones que cumplan lo siguiente:

- Sólo podrán subvencionarse gastos en esta operación, si se ha notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación para Canarias conforme con la Directiva Marco del Agua (DMA), para la zona en que se realice la inversión, y aquellas cuyo medio ambiente pueda verse afectado.
- Debe instalarse un sistema de medición del agua, mediante contador, cumpliendo con el aptdo 3, artículo 46.
- En una inversión que mejore una instalación de riego existente, o un elemento de su infraestructura, es requisito la evaluación previa del ahorro potencial de agua que supone y que será de al menos del 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- Si de la inversión resulta un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a masas de aguas subterráneas o superficiales, sólo será subvencionable si cumple las condiciones de estado del agua y del análisis medioambiental según el aptdo 5, artículo 46.
- No obstante, las inversiones que generen un incremento neto de la superficie irrigada serán subvencionables si:
    - la inversión se combina con una inversión en instalación de riego o en un elemento de la infraestructura existente cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes.

      Sin embargo, esto no aplicará a inversiones para creación de nueva instalación de riego cuyo suministro proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades antes del 31.10.2013, si el embalse es reconocido en el plan hidrológico de su demarcación y sometido a los requisitos de control del artículo 11, aptdo.3, letra e) de la DMA; si 31.10.2013 estaba en vigor, bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas afectadas por la balsa; si ese límite máximo o nivel mínimo exigido cumplen las condiciones del artículo 4 de la DMA; y si la inversión de que se trate no da lugar a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31.10.2013 ni a una reducción del caudal de las masas afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31.10.2013.

    - La inversión garantiza una reducción del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación o en el elemento de la infraestructura de riego existente.

Lo anterior no se aplica a inversiones en instalación existente que sólo afecten a la eficiencia energética, o a

la creación de un embalse, o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Las inversiones serán elegibles siempre que cumplan las condiciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de regadío considerarán los posibles efectos sobre los valores de conservación de las zonas Red Natura 2000 y sobre la calidad y cantidad de agua. Además, considerará la reducción de los niveles freáticos debido al uso de pozos, la contaminación o salinización y posibles repercusiones de cualquier aumento de la zona de regadío actual. También deberían considerar los posibles impactos acumulativos del proyecto con los de otros proyectos de riego en la misma cuenca hidrográfica.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, art.45, aptdo 2, letra c), sobre inversiones efectuadas en aplicación del art. 42 del TFUE, únicamente serán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de las solicitudes de ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de actuaciones que incluyan:

- Explotaciones afectadas por una póliza de seguros perteneciente a los seguros agrarios combinados.
- La integración con otros instrumentos de planificación nacionales y/o regionales.
- La integración del principio horizontal de desarrollo sostenible, como por ejemplo la vinculación a un plan o estrategia en ejecución por el Gobierno de Canarias.
- Criterios de integración en el medio, mimetización o disminución del impacto visual y paisajístico.
- En materia de regadíos, se tomará en consideración el mayor ahorro de agua.
- El respeto de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).
- Explotaciones en las que se fomente el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la tramitación administrativa. Presentación telemática de la solicitud de subvención.
- La renovación y ampliación de la gama de productos y servicios, renovación y ampliación de los procesos productivos, cambios en la organización y en la gestión y cambios en las cualificaciones de los profesionales.
- En función de la naturaleza de la explotación:
    - Explotaciones inscritas en agricultura ecológica. Este criterio se determinará en las Bases

Reguladoras de la Convocatoria como "Inversiones en las explotaciones que están total o parcialmente inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE)".
    - Explotación agraria preferente: persona jurídica en la que al menos el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados a la seguridad social con Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como en los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos.
    - Las solicitudes de ayuda de los titulares de explotaciones que sean socios de una entidad asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de las cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
    - Explotaciones con producción integrada.
    - Explotación perteneciente a una agrupación de defensa sanitaria.
- En función de la condición del beneficiario:
    - Jóvenes agricultores que se hayan instalado con cargo al Programa de Desarrollo Rural en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda. Dicho extremo será comprobado mediante la consulta administrativa.
    - Ser titular, cotitular o socio de de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones.
    - Ser agricultor profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones y/o sus posteriores modificaciones.

Adicionalmente, los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria, de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La subvención alcanzará, con carácter general, una intensidad del 40 por ciento de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse en un 35 por ciento en el caso de:

- Jóvenes agricultores, tal como se definen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que se hayan instalado en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
- Inversiones colectivas, los proyectos integrados o actuaciones priorizadas, incluyendo los vinculados

a la fusión de las organizaciones de productores.
- Zonas con limitaciones específicas naturales.
- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI).
- Las inversiones vinculadas a las operaciones de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

El porcentaje podrá incrementarse en un 10 por ciento en el caso de:

- Un agricultor, persona física, obtiene al menos el 50 % de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. O bien el agricultor, persona física, obtiene al menos, un 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, siempre que ésta no requiera más de una unidad de trabajo agrario. Para el caso de grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en los que todos sus integrantes son agricultores que cumplen las mismas condiciones.
- La explotación objeto de subvención esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias.
- Inversiones en las que la actividad agraria es realizada por una persona jurídica en la que al menos el 50% de sus trabajadores están afiliados a la Seguridad Social con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como de los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.
- Para el caso de actuaciones innovadoras, el porcentaje se incrementa en un 10%.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.

- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.

- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- Mediante controles administrativos se cruzarán las peticiones Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y control de identidades.
- Con la información recabada del Organismo Pagador se determinará que un solicitante es un agricultor activo con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los criterios de selección se verificarán mediante controles administrativos o sobre el terreno.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En lo que respecta a la metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda para esta submedida, se ha empleado el sistema de "Baremos estándar de costes unitarios". Así, las fuentes de información consultadas se resumen en presupuestos proporcionados por empresas especializadas del sector, facturas de expedientes de anteriores convocatorias, con igual naturaleza, y presupuestos elaborados (tanto propios como encargados a agentes especializados), usando bases de datos de precios oficiales. Tras la recopilación de la referida documentación, el análisis de la información para el cálculo se desarrolló como sigue:

- Obtención de al menos 3 precios para obtener un coste válido de la inversión analizada (salvo en los casos en los que se desarrolló un proyecto concreto).

- Eliminación de valores extremos por medio del análisis de cuartiles.
- Cálculo del valor promedio.
- En el caso de que los costes estuvieran relacionados con alguna variable, como la superficie o la potencia, se representó gráficamente el coste unitario en función de esa variable y se ajustó una curva de regresión. Posteriormente se usó la ecuación de la curva para establecer los costes unitarios en cada una de las franjas de aplicación establecidas.

Los cálculos realizados son adecuados, precisos y se han efectuado con antelación de modo justo, equitativo y verificable, según lo previsto por el artículo 65.5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
En el caso en que se proceda al reembolso de costes subvencionables, la ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

Son inversiones colectivas aquellas que son realizadas por varios productores de base del sector agrario integrados en entidades y/o organizaciones agrarias que cumplen con las condiciones establecidas en el Programa de Desarrollo Rural.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con las prioridades 2 y 5.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Las proporciones máximas de los cultivos para generar bioenergía serán las necesarias para el consumo en la explotación.

8.2.4.3.2. 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura, y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

El objetivo prioritario de esta medida es que las empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario y forestal, aumenten su competitividad y su eficiencia; siendo la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos. De forma más concreta, se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Estos objetivos se enclavan en la estrategia prioritaria de mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo y promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

Además, a la vez que hay que invertir en activos fijos materiales, es necesario desarrollar una cultura de apoyo a las inversiones de carácter inmaterial, es decir, hay que trasladar a las empresas la importancia y las ventajas de la inversión en intangibles.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones tangibles e intangibles dirigidas a ofrecer un valor añadido a los productos que mejoran sus posibilidades de comercialización.
- Inversiones tangibles e intangibles para la creación de nuevas empresas, ampliación de las

existentes, o para contribuir a su permanencia con el consiguiente fomento del empleo, creación de puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales o el mantenimiento del existente.
- Inversiones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de transformación y comercialización en el contexto de cadenas de distribución cortas y de mercados locales.
- Inversiones para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos y tecnologías.
- Inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad.
- Inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad y seguridad alimentaria.
- Inversiones dirigidas al ahorro energético o utilización de energías renovables. Únicamente se subvencionarán inversiones que apliquen directamente la producción de energía a los procesos, no para inyectar energía en la red, aunque esto suponga una disminución en los costes de producción.
- Inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Inversiones en proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramienta o infraestructura TIC en el ámbito de esta submedida.

Las principales actuaciones son:

- La construcción, modernización y ampliación de las edificaciones de las industrias agrícolas (acondicionamiento interior y exterior, aislamiento, instalación eléctrica, instalación de fontanería, instalación frigorífica, instalación contra incendios y otras posibles operaciones no detalladas).
- La maquinaria y equipos nuevos para la manipulación, clasificación, envasado y transformación, almacenamiento, etiquetado para las industrias agrícolas.
- Cámaras frigoríficas.
- Equipos de tratamiento de agua.
- Equipos de laboratorio sin incluir material fungible.
- Equipos de limpieza de las instalaciones.
- Equipos informáticos y aplicaciones ligados a los procesos de gestión y control.
- Maquinaria móvil.
- Vehículos especiales de transporte, que se destinen a comercializar el producto obtenido por las distintas industrias agrícolas, siempre que se trate de una inversión complementaria a otras inversiones.
- Instalaciones de tratamiento de residuos y aguas residuales procedentes de los procesos industriales.
- Equipos y maquinaria propios de los procesos de la industria.
- Instalaciones de tratamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para este tipo de ayudas, podrán ser beneficiarios:

- Personas físicas, jurídicas, titulares de empresas que realicen la transformación, comercialización, o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la UE, exceptuados los de la pesca, que tengan actividad en el momento de la presentación de la solicitud, o que la inicien con el proyecto presentado con la solicitud.
- El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo.
- En el sector de frutas y hortalizas, sólo se subvencionarán las inversiones promovidas por entidades que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme a los Reglamentos (CE) nº 2200/96, 1182/2007, 1308/2013, del Consejo, o el Reglamento (UE) nº 543/2011 de Ejecución de la Comisión o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013 del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles. No se admite la compra de terrenos.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Las siguientes inversiones intangibles: la adquisición o desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Las actividades de procesamiento, incluyendo las que estén localizadas en suelos caracterizados por normativa urbanística que supongan estar en zona fuera de la rural, ya que contribuyen al desarrollo del ámbito rural en Canarias.

No se subvencionarán las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La ayuda en virtud de esta medida abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el anexo I del TFUE.
- El beneficiario deberá ser titular del terreno o inmueble donde se realizarán las inversiones para las que se solicita subvención.
- Esta medida incluirá actuaciones que en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agrarios, priorizando los de origen local, tiendan a mejorar el rendimiento y/o desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y/o respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y/o la higiene y/o bienestar animal y/o mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y/o ambiental.
- Con carácter general sólo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:
    - No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
    - Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio de que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de una forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

- Para los productos mencionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 (sector vinícola), los compromisos de inversión aprobados desde el 1 de julio de 2014 se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.
- En el sector de frutas y hortalizas, sólo se subvencionarán las inversiones promovidas por entidades que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), conforme a los Reglamentos (CE) nº 2200/96, 1182/2007, 1308/2013, del Consejo, o el Reglamento (UE) nº 543/2011 de Ejecución de la Comisión, o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- En el sector del plátano, sólo se subvencionarán las que tengan el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Plátano (OPP), conforme a los Reglamentos (UE) nº 404, 1308/2013, del Consejo, o miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas.
- La ayuda no se concederá a las explotaciones o empresas en crisis en el sentido de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales en el sector de la agricultura y la silvicultura y de las directrices de la Unión Europea sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (Artículo actual 51 del Reglamento (CE) nº 1974/2006).
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de los siguiente tipos de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas:

- Las inversiones respaldadas por Organizaciones de Productores, también las promovidas por Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), u otras sociedades participadas mayoritariamente por las anteriores, cuando el sector del que se trate no esté amparado por una Organización Común de Mercados (de ahora en adelante, OCM) específica y/o una normativa básica a nivel nacional.
- Las inversiones promovidas por las entidades asociativas agrarias.
- Las inversiones que afecten a un mayor número de asociados.
- Las inversiones conducentes a la concentración de centros de elaboración y manipulación.
- Inversiones localizadas en islas no capitalinas (La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura).
- Inversiones que supongan un ahorro energético, la implantación de energías alternativas o

inversiones realizadas por empresas que estén utilizando energías alternativas.
- Que supongan una reutilización de residuos y/o sus aguas residuales.
- Inversiones en empresas que utilicen materias primas producidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se podrán también establecer criterios en referencia tanto a las características del solicitante, como a las del proyecto.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria, de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Está submedida alcanzará una intensidad del 45%, pudiendo incrementarse en un 20% en los siguientes supuestos:

- Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), tanto para las inversiones en el sector agrícola como para las inversiones en transformación/comercialización/desarrollo.
- En el sector agrícola, para:
    - Jóvenes agricultores tal como se definen en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, o que se hayan instalados en los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
    - Inversiones colectivas y los proyectos integrados, incluyendo los vinculados a la fusión de las organizaciones de productores.
    - Zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo.
    - Las inversiones vinculadas a las operaciones de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas*

de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos.
- Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y

generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- En la fase de solicitud, presentación de documentación de la titularidad de los centros que se van a concentrar y en la fase de ejecución documentación acreditativa del cierre de los centros.
- Comprobación con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- Certificado entidad acreditadora, o en su caso documento acreditativo que las inversiones a realizar

son necesarias para la obtención de la certificación del sistema de calidad.
- Auditoría energética.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con las prioridades 3, 5 y 6.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.3. 4.3 Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados.

Esta medida se centrará en las infraestructuras destinadas al regadío y al medio forestal de apoyo a la selvicultura como práctica de conservación o aprovechamiento de las masas, la restauración del medio por catástrofes naturales o las obras de prevención y lucha contra la erosión.

Tendrán especial consideración los proyectos relativos a infraestructuras de TIC relacionados con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.

En relación con infraestructura destinada a regadíos, el objetivo principal de la medida es incrementar el ahorro de agua, no obstante con la aplicación de las actuaciones previstas se pretende la consecución de los siguientes objetivos específicos adicionales:

- Optimizar el uso del agua disponible para el riego.
- Mejorar la eficiencia global de los sistemas de riego.
- Disminuir las demandas.
- Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Mejorar el nivel de vida de los agricultores.
- Mejorar la calidad del agua de riego.
- Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.
- Conservación del paisaje ligado al regadío.
- Proteger los suelos de los efectos de la erosión.

En lo que a las actuaciones de regadíos se refiere, deberán mantener su coherencia y contribución a las determinaciones establecidas en el Plan de Regadíos de Canarias 2014-2020, así como en los Planes

Hidrológicos Insulares que actúan en cada isla de forma equivalente a los Planes de Cuenca Hidrográfica a nivel nacional.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Apoyar inversiones de ahorro energético, de energías alternativas y de ahorro de agua, para facilitar la adaptación a normas nacionales más estrictas que la normativa comunitaria.
- Obras generales de construcción, mejora y mantenimiento de infraestructuras de apoyo y desarrollo a la silvicultura y gestión de los espacios forestales (quedando expresamente excluidos caminos, pistas y vías forestales y cualquier infraestructura de acceso). Se incluyen todas las acciones necesarias para llevar a cabo la obra (entre otras, elaboración de proyectos, Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud).
- Apoyar inversiones dirigidas al ahorro de agua, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.
- Consolidación y mejora de tierras.
- Suministro de energía: instalaciones/infraestructura para la distribución de energía renovable (desde y hacia la explotación) usando biomasa y otras fuentes de energía renovable (solar, eólica, geotérmica).
- Gestión del agua: reutilización del agua, recogida y tratamiento de agua.
- En operaciones **en regadíos** las actuaciones incluidas son las siguientes:
    - Mejora de las estructuras hidráulicas existentes.
    - Modificación de los sistemas de bombeo, transporte y distribución de agua para riego.
    - Cambio del sistema de aplicación de agua.
    - Implantación de sistemas que mejoren la calidad de las aguas de riego.
    - Mejora de la red de drenaje.
    - Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
    - Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control.
    - Mejora de la gestión del agua.
    - Implantación de tecnologías de comunicación.
    - Aportación de agua adicional con el objetivo de apoyar inversiones que permitan el uso del exceso de agua plantas desaladoras y regeneradoras.
    - Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas para el regadío.
    - Implantación y mejora de instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
    - Implantación de energías alternativas asociadas a infraestructuras de regadío.
    - Desalación de agua de mar para regadío asociada a energías renovables en zonas de pertinaz sequía y carencia de agua de lluvia y subterráneas.
    - Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos.
    - Estaciones agroclimáticas y otros dispositivos de medida para el control, asesoramiento y distribución del agua de riego.
    - Elaboración y redacción de Estudios y Proyectos de iniciativa pública.
    - Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en las actuaciones públicas en materias de regadíos.
- Apoyar proyectos que introduzcan o refuercen el uso de herramientas o infraestructuras TIC relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura.

En esta submedida tienen cabida obras de iniciativa privada y obra de iniciativa pública, a fin de diferenciar

el tipo de beneficiario por operación, se tendrá en cuenta la siguiente consideración:

- **Obras de iniciativa privada,** aquellas obras de regadío de titularidad privada que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura y tengan por finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones, tales como la canalización, almacenamiento y redes de distribución de agua, así como la depuración o tratamiento de aguas superficiales o subterráneas cuando estén expresamente autorizadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias. Quedan exceptuadas las redes interiores de las explotaciones agrarias y la mejora y conservación de las obras existentes. La titularidad de las mismas podrá ser toda persona jurídica bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades u objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de agua con fines agrícolas, o la explotación de fincas agrícolas y, con carácter preferente, las comunidades de regantes de aguas, heredamientos, cooperativas agrícolas y sociedades agrarias de transformación. Estás obras tendrán una financiación pública no superior al 75% tal y como establece la Ley 12/1990 de 26 de julio, de Aguas de Canarias.
- **Obras de iniciativa pública** son aquellas obras de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en consecuencia, de utilidad pública y social, por lo que su promoción y ejecución debe corresponder a la iniciativa del Gobierno de Canarias a través de su órgano competente en la materia que es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, financiándose al 100% cuando la titularidad sea pública o en caso de ser de titularidad privadas al 50% del coste total de la inversión tal y como establece el artículo 119 de la Ley 12/1990 de 26 de julio de Aguas de Canarias. Al igual que en el caso anterior, deberán redundar en beneficio exclusivo de la agricultura y tener por finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones.

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las inversiones en infraestructuras forestales podrán ser beneficiarios las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

Para las mejoras relacionadas con inversiones en materia de regadíos, podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- **Regadíos de iniciativa pública**: de forma general será la Administración Agraria Autonómica, representada por la Consejería competente en la materia, así como Entes Públicos de otras Administraciones. De forma ocasional, podrán ser Comunidades de usuarios vinculadas al regadío.
- **Regadíos de iniciativa privada**: toda persona jurídica bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades u objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de agua con fines agrícolas, o la explotación de fincas agrícolas y con carácter preferente, las comunidades de regantes, comunidades de aguas, heredamientos, cooperativas agrícolas y sociedades agrarias de transformación.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Construcción, adquisición o mejora de infraestructuras, tanto de iniciativa pública como privada, que sean exteriores a las explotaciones agrarias, para mejorar la gestión del agua en la agricultura.
- Costes generales vinculados a los gastos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones como costes de dirección facultativa, consultorías, redacción de proyectos, estudios de viabilidad, estudios de seguridad y salud y servicios de coordinación de seguridad y salud relacionados con las obras de regadío, incluso los trámites necesarios para las autorizaciones administrativas necesarias.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en materia de regadíos, se aplica el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que considera subvencionables las inversiones que cumplan lo siguiente:

- Que hayan notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación para Canarias conforme con la Directiva marco del agua (DMA), para la zona en que se realice la inversión, y aquellas cuyo medio ambiente pueda verse afectado.
- Debe haberse instalado, o se prevé instalar, como parte de la inversión, un contador que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- En una inversión que mejore una instalación de riego existente o un elemento de su infraestructura, es requisito la evaluación previa del ahorro potencial de agua que supone y que será de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente.
- Si de la inversión resulta un incremento neto de la superficie irrigada que afecte a masas de aguas subterráneas o superficiales, solo será subvencionable si cumple las siguientes condiciones: el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua; y un análisis medioambiental muestra que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de dicha inversión. Dicho análisis medioambiental será bien realizado, bien aprobado por una autoridad competente y también podrá referirse a grupos de explotaciones.
- No obstante, las inversiones que generen un incremento neto de la superficie irrigada serán subvencionables si:
    - La inversión se combina con una inversión en instalación de riego o en un elemento de la infraestructura existente cuya evaluación previa muestre que permite un ahorro potencial de agua de al menos el 8% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existentes.

      Sin embargo, esto no aplicará a inversiones para creación de nueva instalación de riego cuyo suministro proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades antes del 31.10.2013, si el embalse es reconocido en el plan hidrológico de su demarcación y sometido a los requisitos de control del artículo 11, aptdo.3, letra e) de la DMA; si a 31.10.2013 estaba en vigor, bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse, bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas afectadas por la balsa; si ese límite máximo o nivel mínimo exigido cumplen las condiciones del artículo 4 de la DMA; y si la inversión de que se trate no da lugar a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31.10.2013 ni a una reducción del caudal de las masas afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31.10.2013.

    - La inversión garantiza una reducción del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación o en el elemento de la infraestructura de riego existente.

Lo anterior no se aplica a inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética o a la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir, además, las condiciones especificadas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de regadío considerarán los posibles efectos sobre los valores de conservación de las zonas Red Natura 2000 y sobre la calidad y cantidad de agua. Además se

considerarán cuestiones como la reducción de los niveles freáticos debido al uso de pozos, la contaminación o la salinización, y posibles repercusiones del aumento de la zona de regadío actual. Por otra parte, la EIA debería también considerar plenamente los posibles impactos acumulativos de los proyectos con los de otros proyectos de riego en la misma cuenca hidrográfica.

Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de actuaciones que incluyan:

- La construcción o adecuación de depósitos reguladores para almacenar excedentes de aguas.
- Proyectos que se refieran al cierre de una galería para la regulación de su caudal.
- Que conecten con infraestructuras de regadíos ejecutadas por la Administración.
- Utilización de agua desalada o depurada frente a agua de pozos, galerías y superficiales.
- Que permitan sustituir en las explotaciones los sistemas de riego por gravedad por otros a presión que economicen el consumo de agua.
- Actuaciones que beneficien a un mayor número de agricultores, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a un mayor número de socios o partícipes directamente beneficiados por la inversión subvencionada.
- Mayor superficie agrícola mejorada, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a una mayor superficie.
- Mayor integración paisajística de las instalaciones como la mampostería en el exterior de los depósitos, tuberías enterradas, etc.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el caso de que esta submedida se ejecute por parte de la Administración Pública, la intensidad de la ayuda será del 100%. En los supuestos restantes, alcanzará una intensidad del 60%.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
    - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
    - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
    - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
    - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Selección de proveedores:</u>

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los

órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplica

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con la prioridad 5.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.3.4. 4.4 Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

8.2.4.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Descripción de la medida

Las inversiones físicas se deben realizar con el fin de mejorar el rendimiento económico y medioambiental de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia de la comercialización de productos agrícolas y el sector de transformación, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y silvicultura y el apoyo a las inversiones no productivas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Con el fin de asignar los recursos disponibles de una manera eficiente y eficaz, es importante asegurar una adecuada focalización, priorizando los sectores y beneficiarios más necesitados. Para ello las actuaciones individuales tanto privadas como públicas deberán obedecer a planes zonales adaptados a las condiciones de los agrosistemas locales con el fin a cumplir los objetivos agroambientales y climáticos.

Canarias, debido a sus especiales características ambientales y orográficas, y por haber sido lugar de paso entre continentes durante cinco siglos, ha conservado un enorme patrimonio natural ligado a la biodiversidad agraria.

La biodiversidad, conjuntamente con la variabilidad de las condiciones edafoclimáticas y la modelización que el agricultor ha realizado del paisaje agrario, ha favorecido la conformación de numerosos agrosistemas o sistemas agrarios singulares a mantener como parte del patrimonio natural canario mediante el apoyo a los agricultores.

Los agrosistemas están vinculados claramente a la vida rural de la población que durante siglos se ha dedicado al sector agrario. Por un lado gracias a su desarrollo se ha mantenido la actividad agrícola y ganadera de las medianías altas y, por otro lado, se ha contribuido a mantener un paisaje y una biodiversidad, favoreciendo la conservación de un entorno armónico con el ecosistema natural de la zona.

De manera general el policultivo predomina en las zonas de elevada pendiente, por lo que el mantenimiento del mismo tiene un efecto medioambiental positivo en cuanto a evitar la erosión y pérdida de suelos cultivables.

En relación a las inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz, se pretende evitar la pérdida de prácticas agropecuarias tradicionales beneficiosas para la conservación de la vida silvestre en emplazamientos donde aún se mantienen, si bien hoy en día en retroceso, derivado de la escasa o nula

rentabilidad de las explotaciones, así como recuperar la actividad de prácticas agropecuarias beneficiosas para las poblaciones silvestres, en emplazamientos donde los terrenos cultivados han sufrido un abandono, mediante nueva inversión para la puesta a punto de las explotaciones.

En cuanto a las inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural, se pretende evitar la regresión de efectivos relativos a núcleos de poblaciones de especies amenazadas ubicadas en el medio rural, en aquellos sectores donde núcleos de poblaciones de plantas amenazadas, en estado crítico, sufren daños significativos por la acción del ganado suelto y/o conejos, así como compatibilizar la actividad agropecuaria con la mejora de las poblaciones silvestres.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Inversiones destinadas a la recuperación, adaptación y/o puesta a punto de explotaciones agropecuarias que promuevan los cultivos de cereales y legumbres en sectores del archipiélago adecuados para la recuperación del paisaje agrario y las poblaciones de aves esteparias y codorniz.
- Inversiones destinadas al establecimiento de vallados para la protección de ejemplares de especies silvestres amenazadas ubicadas en el medio rural.
- Inversiones no productivas vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima, tales como las relacionadas con el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el Programa.
- Actuaciones necesarias para el seguimiento, incluido la obtención de información.
- Elaboración de programas, estrategias o planes para la restauración, prevención y mejora de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Restauración de hábitats y paisajes de los agrosistemas tradicionales canarios.
- Infraestructura necesaria para permitir una adecuada gestión y conservación de los agrosistemas tradicionales canarios y la erosión.
- Actuaciones para proteger las aguas y el suelo de los agrosistemas tradicionales canarios.

8.2.4.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
En el caso de las Consejerías del Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, las actuaciones se

desarrollarán a través de proyectos de inversión.

8.2.4.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y el sector del vino (artículo 4 del Reglamento(UE) nº 1305/2013). La Comunidad Autónoma de Canarias garantizará la existencia de sistemas adecuados que aseguren que no se produce doble financiación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) (en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

8.2.4.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En este caso, podrán beneficiarse de las ayudas:

- Agricultores o agrupaciones de agricultores (personas físicas o jurídicas), titulares forestales.
- Consejerías del Gobierno de Canarias.
- Los Cabildos Insulares.
- Las Administraciones Públicas competentes en la materia.
- Entidades de custodia del territorio.
- Asociaciones relacionadas con la conservación de los espacios naturales.

8.2.4.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrán apoyar inversiones materiales e inmateriales no productivas (relacionadas con la consecución de los objetivos agroambientales y climáticos perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013), incluyendo el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, así como mejorar el carácter de utilidad pública de una zona Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural.

8.2.4.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria o forestal.
- Todas las actuaciones, tanto públicas como privadas, deberán obedecer a los planes zonales correspondientes, tanto en seguimiento de la estrategia agroambiental y climática como en el respeto a las características del agrosistema local.
- Con excepción de los costes generales previstos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente.
- Se exigirá compromiso de que se solicitará asesoramiento, tanto para la puesta en marcha de las instalaciones de riego como para la mejora de la gestión del agua, la energía, en su caso, y la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

8.2.4.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección vinculados a las prácticas agrarias desarrolladas en las explotaciones y a las características estructurales de las mismas:

- La eficiencia del uso de recursos.
- Las que se soliciten por un beneficiario de las ayudas de los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Las que abarquen mayor superficie.
- Explotaciones ubicadas en zonas de la Red Natura 2000.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.4.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

8.2.4.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.4.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta

el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.4.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.4.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La intensidad de la ayuda será del 100%.

8.2.4.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

No aplica.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

La definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural vienen establecidas por la Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO

relacionadas con la prioridad 4.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se incluyen en el apartado de Descripción del tipo de operación de esta submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico por submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de

Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Inversiones vinculadas a la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima perseguidos en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats, y el refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona de la Red Natura 2000 u otros sistemas de alto valor natural que se determinen en el programa.

Definición de inversiones colectivas

Ver apartado por submedidas.

Definición de proyectos integrados

No aplica.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Ver apartado específico por submedida.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

El objetivo de esta medida es intentar corregir las debilidades y amenazas detectadas en el análisis DAFO relacionadas con las prioridades 2, 3, 4, 5 y 6.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Ver apartado específico por submedida.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Ver apartado por submedida.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a)Comunicación al Consejo Insular de Aguas

Tras la decisión de otorgamiento de la ayuda, los beneficiarios de inversiones en infraestructuras de regadío deberán informar al Consejo Insular de Aguas competente del título, finalidad y presupuesto del proyecto subvencionado por el FEADER, las masas de agua afectadas, los niveles de ahorro potencial y efectivo de agua esperados, las fechas previstas de inicio y finalización de las obras, y cualquier otra información que permita relacionar la inversión con las previsiones del correspondiente Plan Hidrológico, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento y ejecución del Programa de Medidas cuando la inversión esté contemplada en el mismo.

b)Programación sinérgica de otras medidas relacionadas con la de inversiones en infraestructuras de regadíos

Las infraestructuras hidráulicas no son capaces por sí solas de conseguir impactos sobre las áreas focales del FEADER identificadas para la medida, si no es a través de los cambios que inducen en las explotaciones agrícolas a las que suministran agua. Así pues, salvo que el Programa de Desarrollo Rural de Canarias justifique su innecesaridad, cuando se programe esta medida, se programará también al menos en las medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 que se señalan a continuación, introduciendo los elementos necesarios para promover su aplicación en las zonas de riego beneficiadas por la mejora o construcción de una infraestructuras:

- Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14).
- Modernización de las explotaciones agrícolas (artículo 17.1.a).
- En ambos casos, la finalidad será optimizar las repercusiones sobre el conjunto de Áreas Focales FEADER identificadas para las medidas.

c)Indicadores específicos para las inversiones en infraestructuras de regadío

La compleja realidad del regadío, sus múltiples influencias sobre otras políticas y las prioridades y objetivos de la UE en materia de desarrollo rural, ponen de manifiesto la necesidad de crear un exhaustivo listado de indicadores específicos relativos a las inversiones en infraestructuras públicas de regadío contempladas en el Marco Nacional, los cuales se reflejan en la tabla siguiente *(ver Tabla 9 Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío)*.

Estos indicadores se establecen en el Marco Nacional como elementos comunes para el conjunto de programas de desarrollo rural españoles. El objetivo que persiguen es facilitar la evaluación de las operaciones públicas de regadíos y de sus efectos sobre los distintos ámbitos de interés. Es previsible que los datos y su análisis sirvan para mejorar la futura programación de la submedida 4.3 de *"Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura"*.

Todos los indicadores deben ser calculados para todas las operaciones de inversión en infraestructuras públicas de regadío incluidas en los PDR salvo que, de forma justificada, se estime que el cálculo del indicador no es pertinente para el caso estudiado.

Su cálculo es necesario para las actividades de evaluación de 2019 y para el informe de evaluación ex post de los programas.

Los indicadores se definen para la submedida de inversiones en infraestructuras públicas de regadío, a cuyos efectos, si el titular de la infraestructura de riego es o va a ser una comunidad de regantes, hay que considerar su naturaleza de corporación de derecho público en lo referente a distribución y administración del agua en el ámbito del Dominio Público Hidráulico, conforme a lo establecido por el artículo 199 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sin embargo, estos indicadores no se definen para:

- Proyectos de infraestructuras de riego de uso común a varias explotaciones pero de propiedad privada.
- Proyectos de mejora de explotaciones consistentes en mejora de instalaciones y equipos de riego que son o van a ser de naturaleza privada.
- Proyectos cuya elegibilidad haya sido decidida en el anterior periodo de programación.

Para poder cuantificar los efectos de la operación, se requiere calcular el valor del indicador antes del proyecto (estado inicial) y el valor previsto cuando el proyecto entre en funcionamiento y haya inducido los cambios esperados en las explotaciones (estado final) y comparar ambos:

- si los indicadores son aditivos, el impacto se mide mediante la variación del indicador, es decir, restando al valor final obtenido tras la finalización del proyecto el valor inicial.
- si los indicadores no son aditivos, el impacto se expresa indicando su valor antes y su valor después de la operación.

Para varios indicadores (por ejemplo VAB y empleo, entre otros) debe tenerse en cuenta que la finalización del proyecto no es suficiente para que éste induzca de forma inmediata los cambios esperados en las explotaciones pues para que esto ocurra, deben realizarse una serie de actuaciones posteriores al proyecto como pueden ser cambios en el sistema de riego, en el tipo de cultivo o en la demanda neta de agua, entre otros; en estos casos, los efectos que se espera induzca el proyecto no serán inmediatos tras su finalización y entrada en servicio, sino que requerirán un periodo para la acomodación de las explotaciones a la nueva situación que puede oscilar entre unos meses y varios años.

El proyecto en que se soporte técnicamente cada operación debe incluir en un anexo el detalle del cálculo

de estos indicadores:

- Cuando las inversiones se ejecuten por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es aconsejable que previamente el pliego de condiciones técnicas del servicio de redacción del proyecto incorpore el cálculo de estos indicadores como un contenido más del proyecto constructivo.

- Cuando las inversiones se ejecuten por comunidades de regantes y vayan a ser subvencionadas por la autoridad de gestión o un organismo intermedio, es también aconsejable que las correspondientes bases reguladoras incorporen como condición de elegibilidad que las solicitudes incluyan, además de un proyecto, la documentación aneja de cálculo de estos indicadores.

.

TIPO DE INVERSIÓN	Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras de regadío (para informes de ejecución 2017, 2019 y posteriores)
Modernización y/o Transformación	(1) Superficie de riego controlada con TIC: medidores del uso del agua en parcela (ha) (2) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha) (3) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha) (4) Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (ha) (5) Caracterización de las masas de agua afectadas: código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa. (6) Concentración de NO_3 en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona. (7) Consumo de energía de la infraestructura (MWh/ año) (8) Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura (MWh/año)
Modernización de infraestructuras preexistentes	(9) Superficie de regadío modernizada (ha) (10) Número de explotaciones afectadas por la modernización (nº) (11) Dimensión media de la superficie elemental de riego (ha/ nº hidrantes o toma) (12) Superficie regada según sistema de riego: gravedad, aspersión, localizado (ha) (13) Volumen de agua utilizado por campaña según sistema de riego (m^3/ha/año) (14) Ahorro potencial de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (15) Parte del Ahorro potencial de agua destinado a consolidar regadío (m^3/año, m^3/ha.año) (16) Ahorro efectivo de agua derivado de la modernización (m^3/año a escala de infraestructura) (17) Concesión de agua de la infraestructura (m^3/año) (18) VAB (€/año, €/ha.año, €/m^3) Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras: (19) Código y denominación (20) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)
Transformación de secano a regadío	(21) Superficie de secano transformada en regadío (ha) (22) Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío (nº) (23) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes o tomas) (24) VAB (€/año, €/ha.año, $VAB_{regadío}$ en €/m^3) (25) Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha) Espacios Red Natura 2000 afectados por transformaciones en regadío: (26) Código y denominación (27) Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha) (28) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m^3/año y %)

Fuente: Marco Nacional

Tabla 9.Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío

8.2.5. M05 - Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art. 18)

8.2.5.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

Artículo 18 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

Esta medida se relaciona directamente con el área focal:

- 3B. Apoyar la prevención y gestión de riesgos en las explotaciones.

b) Contribución a objetivos transversales

Esta medida contribuirá al objetivo transversal de medio ambiente.

c) Descripción de la medida

El sector agrícola está sujeto, más que otros sectores, a los daños en su potencial productivo causados por desastres naturales, fenómenos meteorológicos adversos y eventos catastróficos. Con el fin de contribuir a la viabilidad de las explotaciones y a su competitividad frente a este tipo de desastres o eventos, se proporcionará apoyo a los agricultores y a las entidades públicas para restaurar el potencial agrícola dañado y reparar las infraestructuras agrarias dañadas o realizar inversiones en medidas preventivas.

Se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. 5.1 Apoyo a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales

Submedida:

- 5.1 - apoyo a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables;

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida apoyará a las inversiones dirigidas a la prevención de daños ocasionados por desastres naturales, catástrofes y adversidades climáticas o fenómenos meteorológicos adversos.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.

Además, se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

Agricultores y agrupaciones de agricultores, o entidades públicas, cuando quede demostrado el vínculo entre la inversión y el potencial de producción agrícola.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables con cargo a esta submedida, contemplan únicamente las inversiones y no los costes de mantenimiento:

- Inversiones dirigidas a la prevención de efectos negativos tanto en las infraestructuras agrarias, como en las estructuras productivas y medios de producción de las explotaciones bajo riesgo de afección por eventos naturales.
- Inversiones materiales de ejecución e inmateriales.

Entre las diferentes medidas que se pueden aplicar en las explotaciones agrícolas para evitar la erosión, se encuentra la construcción de muros y la plantación de barreras vegetales que protejan a los cultivos del viento, evitando de este modo la erosión eólica. Para prevenir el lavado de suelos por lluvia en los cultivos en pendiente, es recomendable realizar surcos perpendiculares a las líneas de nivel para que el agua circule ladera abajo y no se estanque.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

- Inversiones dirigidas a la prevención de efectos negativos.
- Únicamente se concederán apoyos a las actuaciones que impliquen inversiones materiales e inmateriales.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función del tipo de explotación que opte a las ayudas:

- Explotaciones que, en previsión de los riesgos a los que está sometido el sector agrario, se hayan asegurado mediante pólizas de seguro incluidas en el respectivo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

En función de la naturaleza de las inversiones y el tipo de agricultor que opte a las ayudas:

- Priorizar actuaciones que favorezcan la eficiencia del uso de recursos.
- Se priorizarán las inversiones de carácter colectivo o público.
- Se priorizará por tipo de agricultor.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II

del Reglamento (UE) 1305/2013, en concreto:

- El 80% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de prevención llevadas a cabo por los agricultores individuales.
- El 100% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de prevención llevadas a cabo en conjunto por más de un beneficiario.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación: exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios: la no afiliación a un sistema de aseguramiento frente a desastres naturales.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Selección de proveedores:</u>

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de

publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existe en la zona otros proveedores.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, de modo que se procederá al cruce con las Bases de Datos de Aseguramiento y de gestión de subvenciones.
- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc. Definición precisa en la normativa reguladora de los gastos subvencionables.

g.Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se

pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.5.3.2. 5.2 Apoyo inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales

Submedida:

- 5.2 - apoyo a las inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes.

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida apoyará a las inversiones, tanto en explotaciones agrarias, como en infraestructuras agrarias de titularidad pública o privada, dirigidas a la reposición de daños ocasionados por desastres naturales, catástrofes y adversidades climáticas o fenómenos meteorológicos adversos, con el objetivo de restaurar el potencial productivo de las explotaciones agrarias damnificadas.

Así, incluirá las siguientes operaciones:

- Ayudas para la reposición de los daños en medios y estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- Obras de reparación de las infraestructuras agrarias de titularidad pública o privada.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Se prestará especial atención para evitar el riesgo de exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.

Se deducirán los posibles importes recibidos por cualquier sistema de seguros, con especial atención a los pertenecientes al Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Agricultores y agrupaciones de agricultores, o entidades públicas, cuando quede demostrado el vínculo entre

la inversión y el potencial de producción agrícola.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

- Inversiones dirigidas a la reparación de efectos negativos causados.
- Inversiones materiales e inmateriales.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

- Inversiones dirigidas a la reparación de efectos negativos: la restauración devolverá el capital físico dañado a su estado inicial, anterior al desastre natural, catástrofe o adversidad climática acontecida, tanto en las infraestructuras agrarias, como en las estructuras productivas y medios de producción de las explotaciones damnificadas por los fenómenos climáticos adversos.
- Únicamente se concederán apoyos a las actuaciones que impliquen inversiones materiales e inmateriales.
- Las inversiones cuyo objetivo sea reconstruir el potencial de producción agrícola o ganadero dañado por catástrofes naturales o condiciones climáticas adversas, podrán incluir la compra de animales, así como la plantación y regeneración de plantas permanentes o plurianuales. Estas inversiones están sujetas a la existencia de declaración oficial de las autoridades competentes en las que se informe de que se ha producido el desastre y de que ha causado la destrucción de al menos el 30 % del potencial agrícola en la explotación pertinente.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección vinculados a la naturaleza de las inversiones y de los beneficiarios que opten a las ayudas:

- Se priorizarán las inversiones de carácter colectivo.
- Se priorizará por tipo de agricultor.

Adicionalmente, se priorizarán las explotaciones que, en previsión de los riesgos a los que está sometido el sector agrario, se hayan asegurado mediante pólizas de seguro incluidas en el respectivo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a

considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda prevista en esta medida se limitará a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, en concreto:

- El 100% del importe de los gastos de inversión subvencionables para las operaciones de restauración de las tierras agrícolas y el potencial de producción dañado por desastres naturales y catástrofes.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación.
  - Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
  - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
  - Demarcación de medidas y doble financiación: exceso de compensación o de doble financiación en las medidas de inversión similares o idénticas que puedan recibir el respaldo del primer pilar de la PAC, especialmente en el sector hortofrutícola y vitivinícola.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios: la no afiliación a un sistema de aseguramiento frente a desastres naturales.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades, se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional. En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, de modo que se procederá al cruce con las Bases de Datos de Aseguramiento y de gestión de subvenciones.
- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios:

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc. Definición precisa en la normativa reguladora de los gastos

subvencionables.

g.Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico por submedida.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de la ayuda se estará a lo dispuesto, en su caso, por las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias y la Orden de Convocatoria que corresponda, respetando los porcentajes máximos establecidos por el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.5.6. Información específica de la medida

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

La ayuda destinada a la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes, quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de la Consejería competente en materia de agricultura del Gobierno de Canarias, de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE del Consejo para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 30% del potencial agrícola correspondiente.

8.2.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.6.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 2 (n) y 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 2 y 5 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 6 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá a la prioridad 2 de desarrollo rural a través del área focal:

- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida se contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos transversales:

- Fomento de la innovación.
- Medio Ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

En una situación de desaceleración económica, las circunstancias económicas de dificultades financieras y restricciones de acceso a capital para muchas empresas rurales europeas, convierten en esenciales el apoyo a la instalación de jóvenes agricultores. Un papel muy importante en este proceso lo desempeña la oportunidad de entrada de las mujeres y los jóvenes en el mercado laboral y la gestión empresarial, ya que son los grupos de riesgo de la migración a las zonas urbanas si no encuentran un empleo adecuado en las zonas rurales.

Al mismo tiempo, algunos sectores de la agricultura en la Unión Europea siguen teniendo dificultades de reestructuración y hay una necesidad importante de consolidar los esfuerzos y recursos también mediante la

transferencia de las explotaciones y la reducción del número de operadores menos eficientes o no agrícolas. El envejecimiento de los titulares de explotaciones agrícolas es otro tema que necesita una respuesta política que asegure el futuro de la profesión de los agricultores. Los jóvenes agricultores pueden traer nuevas habilidades y energía, nuevos y modernos modelos de gestión profesional para el sector agrícola, y pueden ser un buen proveedor de herramientas de gestión innovadoras y de inversión en la agricultura.

Además tendrán especial consideración las actuaciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 6.1 Apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*. Las actuaciones irán dirigidas a apoyar la instalación de jóvenes agricultores al acceso a la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa, lo que conllevará una mejora estructural y modernización de las mismas, en el momento de su instalación y con posterioridad a ella.

Las acciones se centran en conceder ayudas a los jóvenes para afrontar las operaciones necesarias para la instalación. En este sentido, se considerará como primera instalación, de conformidad con la *Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones* aquella en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a través de subvenciones en forma de primas únicas, bonificación de intereses o combinación de ambas.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán de aplicación a esta medida, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y el Decreto 23/1997, 20 febrero, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias. Boletín Oficial De Canarias (nº *31, 07/03/1997*).

En materia de subvencionabilidad de gastos, será aplicable el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo. Además, se tomará en consideración lo establecido por el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entiende por "joven agricultor", la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación*.

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:
    - la situación inicial de la explotación agraria;
    - los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria;

- detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Ajustarse a la definición de agricultor activo, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

No obstante lo anterior, el beneficiario, dentro de los doce meses anteriores a la presentación su solicitud de ayuda, habrá de iniciar su proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria.
- Inscripción de la explotación en el Registro General de la Producción Agrícola.

De forma accesoria, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre y cuando satisfagan las condiciones de admisibilidad recogidas en el apartado 8.2.6.3.1.6.

En lo que respecta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.2.6.3.1.9.2 de “Acciones de Mitigación”.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- Acceder por primera vez como titular de una explotación agraria. Para ello, en el momento de solicitud de ayuda, no debe haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por la actividad agraria con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda. No obstante, podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen causado alta dentro de los 18 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

- Poseer la capacitación y competencias profesionales, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

  Se considerarán demostradas la capacitación y competencias profesionales, si el joven acredita título o diploma de formación profesional agraria, o acredita la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por al menos 250 horas en total, sobre conocimiento, en gestión técnico empresarial de la empresa agrícola, métodos de producción compatibles con el medio ambiente, el cambio climático y la prevención de riesgos laborales.

  El joven que no tenga la capacitación y competencias profesionales necesarias al presentar la solicitud, deberá entregar una memoria con los objetivos específicos a lograrla mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias.

  Considerando, el plan empresarial y la memoria previa, la comunidad autónoma diseñará una relación de actividades formativas que debe realizar el joven agricultor.

  El joven deberá presentar a la administración una vez terminadas las actividades formativas, una memoria con los objetivos alcanzados y actividades realizadas, para comprobar que se acredita tener competencia y cualificación adecuada.

- El joven deberá realizar una exposición oral, clara y estructurada, del plan empresarial presentado.
- El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.
- El plan de instalación tendrá una duración máxima de 3 años.
- La explotación agraria en la que se instale el joven debe ser prioritaria o establecer el compromiso de alcanzar tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de límite mínimo de una unidad de trabajo agrario por joven que se instala, o bien que permita alcanzarlas en el plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación y como máximo cinco unidades de trabajo agrario.
- No obstante lo anterior, el beneficiario, dentro de los **doce meses anteriores como máximo** a la presentación de su solicitud de ayuda, habrá de iniciar su proceso de instalación mediante el

cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria.
- Inscripción de la explotación en el Registro General de la Producción Agrícola.

- Para el caso en que un **agricultor joven se instale como cotitular** de una explotación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

  - Que el titular y el agricultor joven acuerden compartir las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción superior al 50 por 100. En todo caso, el joven agricultor deberá ejercer el control de la explotación.
  - El joven que se instale como cotitular de la explotación deberá reunir los mismos requisitos que un joven que se instale como titular único.

A efectos acreditativos, éstos extremos deberán formalizarse en escritura pública.

En concordancia con lo establecido por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, el joven agricultor debe comprometerse a que en un plazo máximo de dos años desde su instalación, la explotación alcance un volumen de trabajo equivalente, como mínimo, a una unidad de trabajo agrario.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de proyectos que cuenten con las siguientes características:

- Que el plan empresarial incluya acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado.
- Que promueva respuestas a tres de los retos señalados en el *position paper*:
  - Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado.
  - Uso ineficiente de los recursos naturales.
  - Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la

pobreza y la exclusión social.

Adicionalmente, se favorecerán, entre otras, las siguientes características de las explotaciones:

- Que la explotación o parte esté inscrita en el registro de explotaciones ecológicas o se inscribirá en el plazo de dos años.
- Que la explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados o en el plazo de dos años.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se podrá optar por conceder la ayuda en forma de primas únicas, bonificación de intereses o combinación de ambas.

El importe máximo de la prima será:

- Instalación en una explotación prioritaria o que exista un compromiso en alcanzar tal condición en un plazo máximo de 2 años desde el momento de su instalación: 70.000 €.
- Instalación colectiva: 70.000 € por cada joven que se instala en una explotación prioritaria o que exista un compromiso en alcanzar tan condición en un plazo máximo de 2 años desde el momento de su instalación, con un máximo de tres jóvenes.

Tomando en consideración el importe máximo de 70.000,00 euros por joven que se instale, para fijar el importe de la ayuda, en primer lugar, se aplicará una **prima básica de 18.000 euros**, que se incrementará como sigue:

- Si el Plan empresarial va destinado, al menos parcialmente, a una explotación en cultivos intensivos o ganadería, se le concederán 25.000 euros.

- Si el Plan empresarial va destinado al resto de explotaciones no incluidas en la categoría del apartado anterior, se le concederá 15.000 euros.

Estos costes son los derivados de los costes totales necesarios de caja descontando la mano de obra. Así, se aseguran las condiciones idóneas de la primera instalación, ya que es necesario que los jóvenes agricultores dispongan de un flujo de caja suficiente que les permitirá hacer frente a los gastos corrientes de una explotación que genere un trabajo de al menos una UTA.

De este modo, el importe de la prima mínima que se recibirá asciende a un importe de 33.000 euros.

Al importe que se obtenga en aplicación de los apartados anteriores (33.000 euros o 43.000 euros) se le podrán aplicar las siguientes primas adicionales, según corresponda:

- Si se crea una UTA adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado, se le concederá 9.000 euros.
- Si la explotación, o parte, está inscrita en el registro de explotaciones ecológicas o se inscribirá en el plazo de dos años, se le concederá 20.000 euros.
- En función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación, se incrementará la prima básica de la siguiente forma:
    - Ayuda para una inversión y/o gasto mayor al 330 % de la prima básica: 27.000 euros.
    - Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 330 % y mayor al 280 % de la prima básica: 9.000 euros.
    - Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 280 % y mayor o igual al 140 % de la prima básica: 7.000 euros.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en un mínimo de dos pagos a lo largo de un período de cinco años como máximo, estando supeditado el pago del último tramo a la correcta ejecución del plan empresarial. Los tramos de pagos establecidos dependerán del cumplimiento de los apartados anteriores, quedando por tanto como sigue:

- Pago 1: aprobación del expediente de primera instalación del joven agricultor (18.000€). Se abonará una vez resuelta la concesión de la ayuda.
- Pago 2: en función del tipo de explotación objeto del plan empresarial (explotación intensiva= 25.000€; otro tipo de explotación= 15.000€). Se abonará una vez dada de alta en Hacienda el tipo de explotación.
- Pago 3: por la creación de UTA adicional diferente de la mano de obra relativa al joven agricultor (9.000€). Se abonará una vez dada de alta en la Seguridad Social la UTA adicional.
- Pago 4: por la inscripción en el registro de producción ecológica (20.000€). Se abonará una vez inscritas en el registro de producción ecológica.
- Pago 5: dependiendo del volumen de gasto necesario para la puesta en marcha de la explotación:
    - 27.000€ para gastos superiores al 330% de la prima básica.
    - 9.000€ para gastos entre el 280-330% de la prima básica.
    - 7.000€ para gastos comprendidos entre el 140-280% de la prima básica. Se abonará una vez ejecutado correctamente el plan empresarial.

Para ampliar información sobre los porcentajes correspondientes a los distintos casos subvencionables consultar anexo "Importes y porcentajes de la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores. Submedida 6.1".

Los distintos criterios utilizados para incrementar la ayuda básica no generan problemas de control, suponiendo el incumplimiento de alguno de ellos la minoración correspondiente de la ayuda. En concreto:

- Los incrementos de ayuda relacionados con la generación de la UTA adicional se contralarán consultando la fecha de alta en la Tesorería de la Seguridad Social de los trabajadores y comprobando que coincide con la UTA adicional declarada por el beneficiario.
- La UTA adicional deberá contratarse como máximo 6 meses después de que el joven que se instale se dé de alta en la Seguridad Social.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R3: Sistemas de control.
  - Verificación y control.
  - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
  - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Control y verificación:</u>

- Cruce de los datos de los beneficiarios con las consultas a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, control de identidades, registros de producción ecológica y cartografía control en su caso sobre el terreno.

  Así, se comprobará el cumplimiento de las siguientes condiciones, según el caso, de la forma indicada a continuación:

  - La edad del solicitante se comprobará mediante consulta telemática del control de identidades del Ministerio del Interior.
  - Acceder por primera vez como titular, aunque no se instale como titular único, de una explotación agraria se comprobará mediante:

    - La consulta telemática con la Tesorería de la Seguridad Social.
    - La consulta a la Agencia Tributaria.
  - Ajustarse a la definición de agricultor activo, mediante consultas al Organismo Pagador y la Agencia Tributaria.
  - La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas. Se verificará mediante consulta a la Tesorería de la Seguridad Social.
  - La implicación del joven con el plan empresarial mediante la exposición oral del mismo.
  - Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda. Se verificará mediante consulta a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria.
  - La explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias o registro de ecológicas. Se verificará mediante consulta con el registro oficial.
  - La explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados. Se verificará mediante consulta con las empresas de seguro agrario.
  - La correcta ejecución del Plan empresarial se comprobará a través de las altas en las administraciones y registros correspondientes, así como a través de visitas a las explotaciones para comprobar que se han llevado a cabo las inversiones previstas en los Planes.

b. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificar compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados a las condiciones de elegibilidad.
- Identificar fechas de finalización de plazo de cumplimiento de requisitos vinculados al inicio del plan empresarial y condición de agricultor activo.
- Establecer check-list de controles y comprobar el cumplimiento, sobre documentación y en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago.
- Usar herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

c. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinar y establecer criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

d. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.

e. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de la ayuda.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecer formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

g. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales y entidades públicas y entidades privadas de gestión (gestorías, oficinas de proyectos, etc.).

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 112 del PDR 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea: *la medida* es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de la prima básica se ha calculado como la resultante de atribuir el salario mínimo interprofesional a un período de 24 meses. El salario mínimo interprofesional para 2015 se establece en el Real Decreto 1106/2014.
Los incrementos de la prima básica según el tipo de explotación se han basado en un estudio comparativo

sobre el análisis de costes de cultivos.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece como límite mínimo una unidad de trabajo agrario por joven que se instala, o bien que permita alcanzarla en el plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación y como máximo cinco unidades de trabajo agrario.

El plan empresarial deberá demostrar que la explotación en la que se instale el joven generará una Renta Unitaria de Trabajo (RUT), de entre el 35% y el 120% de la renta de referencia, siendo esta última el indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hace en concordancia con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Para el caso en que un **agricultor joven se instale como cotitular** de una explotación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. En todo caso, el joven agricultor deberá ejercer el control de la explotación.
- Los jóvenes que se instalen como cotitulares de la explotación deberán reunir los mismos requisitos que un joven que se instale como titular único.

A efectos acreditativos, éstos extremos deberán formalizarse en escritura pública.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan de negocio debe incluir como mínimo:

- La situación inicial de la explotación agraria.
- Los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
- Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- Además, en el caso de incluir acciones de mitigación del cambio climático, los planes empresariales deberán contemplar tanto aspectos específicos como estimaciones de costes en relación con la adaptación al cambio climático, de acuerdo a las directrices establecidas en materia de cambio climático por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- El plan empresarial debe establecer que el joven agricultor ha de cumplir la definición de «agricultor activo» dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.

El joven deberá realizar una exposición oral, clara y estructurada, del plan empresarial presentado.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

El plan empresarial, presentado junto a la solicitud de instalación de un joven agricultor, podrá considerar la combinación de las siguientes medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Ayuda para la formación y adquisición de capacidades.
- Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información.
- Ayuda para beneficiarse del uso de servicios de asesoramiento.
- Ayuda para la nueva participación en regímenes de calidad.
- Ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas.
- Ayuda para las inversiones en la transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
- Ayuda para las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas.
- Agroambiente y clima.
- Agricultura ecológica.
- Cooperación.

En el caso de que el beneficiario decida combinar, a través de su plan empresarial, esta medida junto con alguna otra, será necesario evaluar su solicitud en relación con los criterios de subvencionabilidad y selección de las normas y disposiciones de la medida correspondiente.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No procede para esta submedida.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No se aplica.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Cuando los jóvenes agricultores no se establezcan como únicos titulares de la explotación, de conformidad con el artículo 2 (1) y (2) del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, deberán reunir los mismos requisitos que los jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo y a largo plazo en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación agrícola.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La capacitación y competencias profesionales adecuadas podrá alcanzar, en un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan de explotación debe incluir como mínimo:

- La situación inicial de la explotación agraria.
- Los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
- Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la medida, y al objeto de aumentar las garantías de éxito en la puesta en marcha de las actividades, se podrá combinar la submedida 6.1 de Creación de empresas para los jóvenes agricultores con la submedida 4.1 de Inversiones en explotaciones agrícolas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

El plan de explotación preverá actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.7. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.7.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a)Contribución a áreas focales

Esta medida contribuirá a las siguientes áreas focales pertenecientes a las prioridades **5 y 6**:

- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.

b)Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida se podrá contribuir a los objetivos transversales de medio ambiente y cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

Muchas zonas rurales de la Unión Europea sufren actualmente tendencias negativas en el desarrollo económico y social, a menudo relacionado con problemas de aislamiento, envejecimiento de la población, la escasez de oportunidades de empleo y los bajos niveles de calidad de vida.

En consecuencia, esta medida es compatible con las intervenciones que estimulan el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales, en particular mediante el desarrollo de la infraestructuras locales (incluida la banda ancha de alta velocidad, las energías renovables y la infraestructura social) y los servicios básicos locales (incluyendo el ocio, la cultura y el acceso a la Información y la comunicación) en las zonas rurales, así como a través de la renovación de los pueblos y las actividades encaminadas a la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos y paisajes rurales.

Los proyectos promovidos a través de esta medida contribuirán a generar una actividad económica baja en carbono, así como al cumplimiento de la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero, mitigando por tanto el efecto del Cambio Climático.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 7.1 Apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Elaboración y actualización de Planes de Protección y Gestión de la Red Natura 2000, Planes de Gestión Forestal Sostenible, y otros instrumentos de planificación para asegurar el buen estado de conservación de la cubierta vegetal, y régimen de usos y aprovechamiento de sus recursos de forma sostenible.
- Elaboración de Planes de Emergencia Insulares, Municipales, Planes de Autoprotección y desarrollo de herramientas de análisis de riesgo.

Todos los planes deberán contemplar acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado *Inversiones Reales.*
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

No procede.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Algunas condiciones de admisibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

- Se limitará a las zonas de alto valor natural y las pertenecientes a la Red Natura 2000 (ver Anexos).
- Las actuaciones se realizarán en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.
- Cuando sea preceptivo y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los Planes de Gestión de Natura 2000 se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

En relación con lo anterior, debe dejarse constancia de la situación de los Planes de Gestión de Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias. Existen oficialmente 196 espacios declarados pertenecientes a la Red Natura 2000 (153 ZEC y 43 ZEPA). Actualmente, ninguna ZEPA tiene plan de gestión. En cuanto a las ZEC, 44 ya tienen su plan aprobado, 23 está previsto que dispongan de plan antes de final de año y los 86 restantes se espera que cuenten con su plan antes del segundo trimestre de 2016.

Con la implementación del PDR en los primeros años del periodo de programación 2014-2020, se pretende elaborar los planes restantes y poner en marcha las actuaciones contenidas en dichos planes (elaborados y por elaborar), y a lo largo del periodo será necesario acometer la revisión de los primeros planes aprobados.

A continuación se adjunta una tabla (Tabla 10 Estado de los Planes de Gestión de las ZEC) en la que se pone de manifiesto el estado de los planes de gestión de las ZEC, espacios pertenecientes a Natura 2000.

Significa que 44 ZEC tienen planes aprobados (culminando todas las etapas del proceso); en breve se aprobarán 9, y se prevé que en julio se aprueben 14 planes más. Los restantes, se espera que vayan aprobándose de forma escalonada hasta enero/febrero de 2016.

	Etapa del proceso				
Nº de ZEC	**Elaborado**	**Participación**	**Tramitado**	**Aprobado**	**Publicado**
44	sí	sí	sí	sí	sí
1	sí	sí	ρ	ρ	ρ
9	sí	sí	sí	ρ	ρ
13	sí	sí	ρ	ρ	ρ
40	ρ	ρ	ρ	ρ	ρ
46	ρ	ρ	ρ	ρ	ρ
153	ZEC dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias en total				

Fuente: Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias

Tabla 10 Estado de los Planes de Gestión de las ZEC

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los criterios de selección a favor de las siguientes características de las entidades que opten a las ayudas:

- Porcentaje de activos agrarios.
- Superficie agrícola disponible por entidad.
- Superficie cultivada por entidad.

Adicionalmente, se priorizará el desarrollo de actuaciones en la superficie afectada por la Red Natura 2000.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de

beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de adjudicatarios:

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

b. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.

- Definición precisa de los requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales, tales como, NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficial de Maquinaria Agrícola, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.

c. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

d. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan relación con los contemplados por la medida 323 de Conservación y mejora del patrimonio rural, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.7.5. *Metodología del cálculo del importe o el porcentaje de la ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No aplica.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.3.2. 7.2 Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras,incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Instalaciones e infraestructuras para la producción de energía renovable utilizando biomasa y otras fuentes de energías renovables.
- Pequeñas infraestructuras de mejora.

Esta submedida promoverá infraestructuras beneficiosas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

De acuerdo al artículo 45 (6) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, la Comisión podrá publicar actos delegados con relación a los tipos de infraestructuras de energías renovables que podrán beneficiarse de las ayudas.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo pueden ser objeto de la ayuda las inversiones ubicadas en zonas rurales.

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

- Se exigirá el cumplimiento de normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía, cuando existan tales normas a nivel nacional, tales como el Real Decreto 413/2014 y equivalentes.
- Se podrán establecer limitaciones a la magnitud de las inversiones en energías renovables.
- Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.
- Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección relacionados con el entorno socioeconómico de las entidades en las que se desarrollaría la actuación:

- El Porcentaje de activos agrarios.
- La superficie agrícola disponible por entidad.
- La superficie cultivada por entidad.
- El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Adicionalmente, se tendrán en cuenta criterios de priorización demográficos como la densidad de población, la tasa de envejecimiento, el crecimiento de la población o el grado de dependencia de las entidades; y ambientales, como la priorización a favor del desarrollo de actuaciones teniendo en cuenta la altura media o la pendiente media de la entidad, o la presencia de superficie incluida en la Red Natura 2000.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a

considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de adjudicatarios:

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

b. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo que permita determinar la elegibilidad

de los gastos.

- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

c. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

d. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan relación con los contemplados por la medida 321 de servicios básicos para la economía y la población rural, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.7.5. *Metodología del cálculo del importe o el porcentaje de la ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se definen pequeñas infraestructuras, incluidas infraestructuras de turismo de pequeña escala como cualquier reforma o servicio que se cree para la mejora de la actividad económica del medio rural y las pequeñas infraestructuras como servicios básicos y cualquier infraestructura o servicio que mejore la calidad de vida en el medio rural. Estas últimas tendrán un límite de inversión de 30.000€.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Se exigirá el cumplimiento de las normas mínimas de eficiencia energética establecidas en la normativa nacional para las inversiones subvencionables en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.3.3. 7.4 Apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural

Submedida:

- 7.4. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Puntos de información dirigidos a la población local.
- Servicios culturales y de ocio: bibliotecas, salas de estudio, publicaciones, webs, instalaciones servicios múltiples, instalaciones deportivas albergues, zonas de camping, etc.
- Infraestructuras para la realización de ferias agrícolas, ganaderas y artesanales, así como el fomento de las mismas y encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria.
- Las inversiones de esta submedida deberán incluir información referente al cambio climático para los ciudadanos.

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

No procede.

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Sólo tienen cabida en estas actuaciones beneficiarios públicos tales como:

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.

Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección relacionados con el entorno socioeconómico de las entidades en las que se desarrollaría la actuación:

- El porcentaje de activos agrarios.
- La superficie agrícola disponible por entidad.
- La superficie cultivada por entidad.
- El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Adicionalmente, se tendrán en cuenta criterios de priorización demográficos como la densidad de población, la tasa de envejecimiento, el crecimiento de la población o el grado de dependencia de las entidades; y ambientales, como la priorización a favor del desarrollo de actuaciones teniendo en cuenta la altura media o la pendiente media de la entidad, o la presencia de superficie incluida en la Red Natura 2000.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a

considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Selección de adjudicatarios:</u>

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.
- Aplicación de los criterios previstos.
- Se exigirá a los beneficiarios de las medidas de inversión la solicitud de tres ofertas de proveedores.
- La elección de una oferta distinta a la de menor precio deberá justificarse adecuadamente. En caso de que la justificación no sea considerada suficiente, a efectos del cálculo del gasto elegible se

estimará el importe de la oferta menor.

b. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

c. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

d. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan relación con los contemplados por la medida 321 de servicios básicos para la economía y la población rural y la medida 323 de Conservación y mejora del patrimonio rural, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.7.5. *Metodología del cálculo del importe o el porcentaje de la ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

- Puntos de información dirigidos a la población local.
- Servicios culturales y de ocio: bibliotecas, salas de estudio, publicaciones, webs, instalaciones de servicios múltiples, instalaciones deportivas, albergues, zonas de camping, etc.
- Infraestructuras para la realización de ferias agrícolas, ganaderas y artesanales, así como el fomento de las mismas y encuentros y eventos relacionados con la actividad agraria

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No aplica.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.3.4. 7.5 Apoyo a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas y turísticas de pequeña escala

Submedida:

- 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Canarias es un archipiélago totalmente orientado al turismo, de ahí lo importante que es para esta región. Todas las inversiones que se engloban en esta submedida, tal y como establece el Reglamento (UE) nº 1305/2013, estarán destinadas al uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructura turística a pequeña escala.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Actuaciones de inversión en la construcción y mantenimiento de infraestructuras recreativas: Áreas recreativas, zonas de acampada, albergues, refugios, miradores y otras similares.
- Actuaciones en infraestructuras de vigilancia, tales como puestos de observación, postes de comunicación, cámaras, etc., incluidos los gastos regulares de mantenimiento y personal de vigilancia.
- Rehabilitación de inmuebles de titularidad pública con valor patrimonial desde el punto de vista histórico-artístico y su adecuación para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.
- Actuaciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas en edificaciones históricas o singulares.
- Construcción, rehabilitación, señalización de senderos, miradores, itinerarios paisajísticos u otras infraestructuras (p.e. paneles informativos) enclavadas en áreas de interés natural o paisajístico.
- Rehabilitación y señalización de caminos reales y rutas tradicionales que estén en desuso.
- Infraestructuras para la realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público, los trabajos artesanos, repostería o el mercado agrotradicional.
- Construcción, dotación y mantenimiento, incluida la gestión, de infraestructuras de educación ambiental, aulas de la naturaleza, centros de visitantes, centros de interpretación y similares. Con especial atención a los centros de los Parques Nacionales.
- Inversiones en infraestructuras y equipamiento de uso público, incluyendo los gastos relacionados relativos a honorarios de técnicos y consultores y adquisición de derechos y licencia de naturaleza intelectual (software, royalties, etc.).
- Inversiones en infraestructuras de pequeña escala vinculadas al turismo, incluyendo los gastos relacionados relativos a: honorarios de técnicos y consultores, adquisición de derechos y licencia.
- Realización de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad forestal y de uso público.
- Acciones tendentes a la reactivación de la economía local, incidiendo principalmente en la puesta en valor del sector primario, la comercialización y el marketing responsable.
- Fomento de las marcas de las Reservas de la Biosfera como factores claves en la diferenciación y promoción de la calidad de los productos, bienes y servicios elaborados y/o producidos en el territorio canario.
- Infraestructuras dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente rural tales como miradores, centros de interpretación de la naturaleza, senderos, así como medios de difusión de los mismos.
- Las inversiones de esta submedida deberán incluir información referente al cambio climático para

los ciudadanos.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

No procede.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

- Infraestructuras recogidas dentro de la Planificación establecida.
- Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.

Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta criterios de priorización demográficos como la densidad de población, la tasa de envejecimiento, el crecimiento de la población o el grado de dependencia de las entidades, y ambientales, como la priorización a favor del desarrollo de actuaciones teniendo en cuenta la altura media o la pendiente media de la entidad, o la presencia de superficie incluida en la Red Natura 2000.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.

- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de adjudicatarios:

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

b. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

c. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

d. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 323 de conservación y mejora del patrimonio rural y 322 de renovación y desarrollo de poblaciones, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad,

así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.7.5. *Metodología del cálculo del importe o el porcentaje de la ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se definen pequeñas infraestructuras, incluidas infraestructuras de turismo de pequeña escala como cualquier reforma o servicio que se cree para la mejora de la actividad económica del medio rural y las pequeñas infraestructuras como servicios básicos y cualquier infraestructura o servicio que mejore la calidad de vida en el medio rural. Estas últimas tendrán un límite de inversión de 2.000.000€.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No aplica.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.3.5. 7.6 Ayuda para estudios vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio de las poblaciones

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Estudios y asistencias técnicas para mejorar el conocimiento de los recursos del patrimonio natural y cultural (inventarios, evaluación, etc.), para diseñar y llevar a cabo actuaciones de recuperación y de valorización social y económica de este patrimonio, así como de sensibilización ambiental.
- Restauración, recuperación y adquisición de elementos arquitectónicos tradicionales de los municipios rurales en particular en cascos históricos o catálogos de valor etnográfico, incluyendo estudios/inversiones destinadas a la restauración, recuperación y adquisición de dichos elementos, tales como eras, canales de agua, molinos, lavaderos y hornos de pan.
- Actividades relacionadas con edificaciones inscritas en Catálogos Municipales.
- Inversiones vinculadas al mantenimiento, la recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural en las zonas de alto valor natural.
- Mejora, recuperación y valorización de los paisajes rurales tradicionales.
- Recuperación de los paisajes rurales, incluyendo los estudios/inversiones asociados a la recuperación de los paisajes rurales.
- Rehabilitación, recuperación y puesta en valor de bienes patrimoniales rurales naturales y culturales de las zonas rurales.
- Elaboración de material informativo, divulgativo y educativo para su uso en Centros de Interpretación, Aulas de la Naturaleza, etc.
- Actuaciones como iniciativas de sensibilización ecológica: información, educación y sensibilización en prevención de incendios forestales e inversiones para la puesta en valor del patrimonio natural y forestal.
- Fomento de un turismo de la naturaleza que explote externalidades positivas como una rica biodiversidad y la existencia de Espacios Naturales u otras zonas protegidas. Por ejemplo con la elaboración de material informativo.

Todos los estudios/inversiones deberán contemplar acciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares realizarán las actuaciones a través de proyectos de inversión.

El apoyo a los Ayuntamientos, Cabildos Insulares y Reservas de la Biosfera, consistirá en una subvención a través del reembolso de costes subvencionables de las operaciones en que se haya incurrido y hayan sido realmente abonados, mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

No procede.

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Administraciones locales competentes en la actuación a desarrollar, Ayuntamientos, Cabildos, órganos de gestión de las Reservas de la Biosfera y Consejerías del Gobierno de Canarias.

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento del FEADER. Los tipos de ayuda serán los enumerados en el Artículo 67 del Reglamento Común para todos los Fondos Europeos, mientras que las reglas específicas de elegibilidad son las que se establecen en el Artículo 59.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Algunas condiciones de elegibilidad para tipos específicos de operaciones son las siguientes:

Las actuaciones se han de realizar en terrenos de titularidad pública lo cual se verificará mediante certificación del Ayuntamiento o Cabildo Insular.

Cuando sea preceptivo, y con el fin de que la actuación sea compatible con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta criterios de priorización demográficos como la densidad de población, la tasa de envejecimiento, el crecimiento de la población o el grado de dependencia de las entidades; y ambientales, como la priorización a favor del desarrollo de actuaciones teniendo en cuenta la altura media o

la pendiente media de la entidad, o la presencia de superficie incluida en la Red Natura 2000.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R4: Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Selección de adjudicatarios:</u>

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán

las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

b. Identificación de las actuaciones subvencionables:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (convenio, encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

c. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

d. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 323 de conservación y mejora del patrimonio rural y 322 de renovación y desarrollo de poblaciones, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.7.5. *Metodología del cálculo del importe o el porcentaje de la ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No aplica.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver en los apartados específicos de cada submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Ver en los apartados específicos de cada submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Ver en los apartados específicos de cada submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se ejecutará directamente a través de la Administración Pública, por lo que la intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles. No obstante, para todos aquellos proyectos concedidos mediante reembolso de costes, la ayuda se calculará aplicando un porcentaje que se haya previsto en la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se definen pequeñas infraestructuras, incluidas infraestructuras de turismo de pequeña escala como cualquier reforma o servicio que se cree para la mejora de la actividad económica del medio rural y las pequeñas infraestructuras como servicios básicos y cualquier infraestructura o servicio que mejore la calidad de vida en el medio rural.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Ver apartado específico por submedidas.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No aplica.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.8. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 21, 24, 25 y 26 y considerando 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 8 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá al cumplimiento de las prioridades 4 y 5 de desarrollo rural. Y en concreto, a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de gran valor natural y los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Mejorar la gestión del suelo.
- 5C. Facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

b) Contribución a objetivos transversales

Gracias a las actuaciones desarrolladas bajo esta medida, el Programa de Desarrollo Rural de Canarias

contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

La silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y la ayuda para la utilización sostenible y no nociva para el clima de las tierras; debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible.

Dentro del contexto europeo, el territorio canario destaca por la alta proporción de superficie protegida al amparo de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves) y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), a través de su incorporación a la Red Natura 2000.

Respecto al área abarcada, la Red Natura 2000 presenta una extensión de 532.387 ha. de las que 348.038 ha. son terrestres, lo que constituye el 46,81% de la superficie de las islas. Una gran parte de los terrenos de la Red se encuentra cubierta por hábitats naturales de interés comunitario. A su vez, los hábitats naturales de interés comunitario no sólo se encuentran en los espacios protegidos por Natura 2000, sino que también se registran en terrenos no concurrentes con figuras de espacios protegidos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad también insta a adoptar medidas que eviten el deterioro o la contaminación de los hábitats de interés comunitario fuera de los ámbitos de Natura 2000 (art.45.3).

Además la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta en su territorio con cuatro Parques Nacionales, espacios naturales de alto valor natural y cultural, poco alterados por la actividad humana que, en razón de sus excepcionales valores naturales, de su carácter representativo, la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, su conservación merece una atención preferente.

La unidad mínima de explotación forestal que se considerará para Canarias es de 10 hectáreas, ya que el 100% de los montes de utilidad pública y 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Por otro lado, los incendios forestales son una de las principales amenazas que sufren los ecosistemas forestales de Canarias. Son un síntoma del estado de vulnerabilidad que presentan las masas forestales y que se está viendo agravado por los efectos del cambio climático, consecuencia del mismo es el aumento tanto de la frecuencia media como de la superficie afectada, debido a los Grandes Incendios Forestales (> 500 ha).

En este contexto se hace necesario reforzar las políticas de prevención de incendios forestales que permitan una mayor garantía de permanencia de las comunidades vegetales, su mayor incidencia en la conservación de los suelos y de los recursos hídricos, la lucha contra el cambio climático y la permanencia de las actividades en el medio rural. Las líneas de acción prioritarias en materia de prevención de incendios forestales deben estar orientadas tanto a la planificación y el análisis como a la gestión, para evitar el inicio y propagación de los incendios, así como a la concienciación y sensibilización.

Los fondos FEADER son una herramienta clave que, adecuadamente orientados, contribuyen a un impulso

del desarrollo rural acorde con los mandatos de la Unión Europea y del Estado, sirven para dar cumplimiento a lo establecido por las Directivas de Aves y Hábitats, para la lucha contra el cambio climático mediante actuaciones de restauración de ecosistemas y de prevención de incendios forestales. La dotación de estos recursos financieros, mediante cofinanciación de las medidas propuestas, persigue en el ámbito de la Unión Europea garantizar la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las zonas rurales, en sintonía con la protección y mejora del medio ambiente.

A lo anterior se une la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector Forestal (COM (2013) 659 final de 20.9.2013), que se ha considerado como referencia esencial en el desarrollo de las políticas relativas a los bosques, y más concretamente en la programación de esta medida, prestando especial atención a los siguientes principios rectores:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Establecimiento, mejora, mantenimiento y dotación de infraestructuras de prevención, detección y extinción de incendios forestales. Se incluye la reparación y mejora de los accesos a estas infraestructuras. Entre otras:
    - Pistas, caminos y senderos.

- Abastecimiento de agua: Puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transportes terrestres o aéreos y construcción de redes hidrantes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios.
- Pistas para medios aéreos: Construcción y mejora de pistas e instalaciones anexas. Mejora de las helisuperficies para la extinción de incendios e instalaciones complementarias.
- Instalaciones para la vigilancia: Casetas, torres de vigilancia, centros de coordinación, etc.
- Cortafuegos.

- Ordenación del combustible: Modificación de la estructura de la masa forestal para dificultar la propagación del fuego, diversificando y creando discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta, garantizando la funcionalidad ecológica de los ecosistemas forestales y de las especies que alberga. En este grupo se sitúan los tratamientos selvícolas preventivos como son: desbroce, podas, aclareos, claras, cortas de policía, entresacas, etc.
- Actuaciones que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como pueden ser el acondicionamiento y mantenimiento de cortafuegos, áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, líneas de defensa, creación y mejora de pastizales, etc.
- Actuaciones sobre la masa: Acciones que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, evitando superficies muy extensas monoespecíficas, conservando y favoreciendo la mezcla de especies, o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes. Entre otras:
  - Eliminación de cañaverales y otras especies invasoras en barrancos y restauración del ecosistema para la prevención de incendios.
  - Transformación de masas de especies pirófitas en masas más hidrófilas.
  - Resalveo de montes bajos para su transformación en monte alto compatibilizándolo con el aprovechamiento por especies ganaderas adaptadas al medio.
  - Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva.
  - Prácticas forestales preventivas de control de la vegetación.
- Elaboración de planes de defensa contra incendios forestales, planes de protección y autoprotección. Ejecución de las medidas propuestas en dichos Planes.
- Ejecución de medidas de autoprotección en zonas de interfaz urbano forestal: limpieza perimetral de vegetación y desarrollo de protocolos de evacuación y confinamiento.
- Adquisición, mantenimiento y mejora de los medios materiales de prevención y lucha contra incendios forestales como son:
  - Los vehículos y maquinaria especializados en la lucha contra incendios forestales.
  - Equipamiento y herramientas especializadas en la extinción de incendios para el personal combatiente y otros equipamientos, entre otros: mangueras, batefuegos, palas, desbrozadoras, motosierras. Incluidas las construcciones necesarias para su almacenamiento y reparación.
  - Equipos de protección individuales y colectivos y otro material preciso para desarrollar las actuaciones.
  - Implantación de sistemas y herramientas utilizadas en la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales: tales como equipos de comunicación portátiles, redes de comunicaciones, estaciones meteorológicas, sistemas informáticos, sistemas de geo-referencia de los medios y recursos asociados a los operativos de incendios forestales, etc.
- Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.
- Actuaciones para el control de la erosión en laderas y minimizar los procesos de escorrentías superficiales de pérdidas de suelo y para la prevención de catástrofes por lluvias torrenciales, entre otras:

- Siembras, plantaciones y acolchados.
- Construcción de estructuras en terreno forestal, tales como diques, escolleras, albarradas, barreras transversales, fajinadas y otras hidrotecnias y biotecnias, y la construcción o reparación de accesos a las zonas de construcción de las hidrotecnias.
- Restauración y acondicionamiento de pistas forestales, entendiendo como tal aquella pista no asfaltada que discurre por zona forestal y/o su uso en la gestión forestal siempre y cuando dicha actuación tenga como objetivo detener procesos erosivos asociados a la vía en cuestión (mejora del firme, cunetas, badenes, aliviaderos de cursos de agua, fijación de taludes y terraplenes, etc.).

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

- Estudios y redacción de proyectos (vinculados a su ejecución) de actuaciones y obras incluyendo para estas últimas la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
- La construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y la dotación de infraestructuras.
- La adquisición de equipamiento y herramientas.
- Infraestructuras de acceso, tales como: caminos y pistas forestales, puntos de agua como depósitos y tuberías de alta presión, zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones (con exclusión de las instalaciones para actividades comerciales), torres de vigilancia y centros de incendios, etc.
- Ordenación del combustible: cortafuegos, fajas auxiliares, áreas cortafuegos, etc.
- Ingeniería hidráulica forestal para evitar cárcavas y avalanchas, como por ejemplo mediante construcción de diques, gaviones, albarradas y las plantaciones complementarias a estas obras, etc.
- Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.
- El uso del pastoreo del ganado para el control del rebrote de la vegetación forestal. Se podrá compensar por los costes adicionales producidos por el transporte de animales a la zona con riesgo de incendio.
- Las medidas preventivas contra la sequía y la desertificación pueden incluir intervenciones silvícolas, como la introducción de especies tolerantes a la sequía, a través de la plantación de árboles y especies arbustivas adecuadas.
- Prevención de la propagación de hongos, parásitos o insectos. Como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.
- Equipos de comunicación y de protección individual, así como vehículos especializados en incendios.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

En este sentido, se entiende por monte: todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

No obstante lo anterior, tendrán también la consideración de monte:

- Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada.

De conformidad con lo establecido por el Considerando 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las medidas preventivas a ejecutar deben formar parte de un plan de protección de los bosques.

En el caso de apertura de nuevas pistas forestales, se exigirá la redacción y ejecución de un plan de restauración que recoja actuaciones y medidas para evitar la erosión como consecuencia de dicha pista, así como un plan de recuperación de las posibles afecciones a la Red Natura y los hábitats.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de *ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes* se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R4 Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Procedimiento de moderación de costes

- Las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.

b. Selección de adjudicatarios:

- Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto será revisado por los Servicios Jurídicos del Departamento, lo que garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además, estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

c. Identificación de las actuaciones subvencionables:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "descripción de la operación".
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales.

d. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

e. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Los objetivos y el contenido de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 226 de Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

a. Las especies a plantar, superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, y el posible carácter invasivo de las especies.
c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de esta submedida son:

- Prevención de futuros daños por catástrofes naturales, minimizando los posibles impactos.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan, o pueden causar, graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithopthora cinnamoni* (encinares y alcornocales principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castañares de producción de fruto y de madera).
- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

De conformidad con el Marco Nacional, para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesaria la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas se realiza en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes, y que para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias viene dada por el Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

En virtud de lo anterior, las zonas de alto riesgo de incendio forestal son las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales (ver Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal) y la importancia de los valores amenazados, hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y son declaradas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a la Ley 43/2003 de Montes y las leyes 10/2006 y 21/2015, que la modifican, y el Real Decreto- Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las zonas de riesgo medio de incendio forestal son las áreas que, presentando la caracterización definida para las zonas de alto riesgo, el riesgo de incendio es menor.

La cartografía que delimita las “Zonas de Medio y Alto Riesgo de incendio forestal a efectos de

prevención" se incluye en Anexo del Programa.

ISLA	Nombre:	Superficie (Ha):	Declaración
EL HIERRO	El Hierro	1.028.575	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 082 de 30-04-2009
LA PALMA	La Palma	29.158.888	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008 Declaración BOC nº 001 de 02-01-2009
LA GOMERA	Zona Meridional del Parque Nacional de Garajonay (G-0)	919.194	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares de la Reserva Natural Integran de Benchijigua (G-1)	483.305	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	El Consorcio forestal de la Dehesa del Manco	281.015	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares comprendidos en el Parque Natural de Majona (G-3)	693.762	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
TENERIFE	Zona 1. Caseríos del Parque Rural de Teno y Monte del Agua	2324.531	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 2. Valle de Icod- Chinyero	5226.183	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 3. Los Realejos- La Guancha	2896.581	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 4.Mamio- La Caldera	1011.054	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 5. Acentejo- Las Palomas	2800.282	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 6. Lagunetas- La Esperanza	2239.487	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 7. La Laguna y Tegueste	927.040	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	295.775	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	901.262	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 9. Valle de Güímar	3364.971	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
GRAN CANARIA	Sector 1:Pinares de los macizos de Inagua, Pajonales y Tauro	12074.561	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 2:Pinares del macizo de Pilancones	8600.877	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 3: Palmerales de la cuenca de Tirajana y Fataga	4509.785	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 4: Pinares de la Cumbre central	4420.084	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 5: Almendros y matorrales de leguminosas de la cuenca del barranco de Tejeda	5223.716	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 7: Pinares de los Moriscos	3489.083	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 6: Pinares del macizo de Tamadaba y Tirma	4813.736	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 8: Interfaz urbano-forestal de medianías del noreste	21356.589	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008

Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.2. 8.4 Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene por objeto la restauración de los daños causados a los ecosistemas naturales por incendios forestales, desastres naturales (plagas y enfermedades...), catástrofes (vendavales, tormentas...) y sucesos derivados de cambio climático (desertificación, sequía).

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Restauración de terrenos forestales afectados por catástrofes o incendios, mediante la realización, entre otras, de las siguientes actuaciones:
  - Actuaciones para una pronta protección del suelo que traten de asegurar la recuperación de la cobertura vegetal para incrementar la resistencia y resiliencia del monte frente a nuevas catástrofes.
  - Tratamiento de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico, como es el desbroce y retirada de los residuos, su eliminación o incluso la incorporación al suelo de los mismos.
  - Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc.
  - Repoblación forestal, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos.
  - Ayuda a la regeneración natural mediante tratamientos selvícolas (desbroces, resalveos, etc.), acotados al pastoreo, etc.
- Apoyo a la restauración de hábitats naturales de interés y recuperación de núcleos de poblaciones de especies amenazadas, afectados por episodios catastróficos e incendios forestales.
- Elaboración de Planes de restauración tras catástrofes e incendios forestales.
- Ejecución de las medidas propuestas en dichos Planes. Estudios de investigación y seguimiento de las actuaciones de restauración, etc.
- Elaboración de planes de prevención de plagas y enfermedades en ecosistemas forestales. Actuaciones de prevención y control de la propagación de plagas y enfermedades, como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

En consecuencia, serán subvencionables:

- Planes, estudios, redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras y la construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y dotación de infraestructuras, así como la adquisición de equipamiento, herramientas y maquinaria.
- Infraestructuras: de acceso tales como caminos y pistas forestales, puntos de agua como depósitos y tuberías de alta presión, zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones (con exclusión de las instalaciones para actividades comerciales), torres de vigilancia y centros de incendios, etc.
- Ordenación del combustible: cortafuegos, fajas auxiliares, áreas cortafuegos, etc.
- Ingeniería hidráulica forestal, para evitar cárcavas y avalanchas, como por ejemplo mediante construcción de diques, gaviones, albarradas y las plantaciones complementarias a estas obras, etc.
- Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del

arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.

- El uso del pastoreo del ganado para el control del rebrote de la vegetación forestal. Se podrá compensar por los costes adicionales producidos por el transporte de animales a la zona con riesgo de incendio.
- Las medidas preventivas contra la sequía y la desertificación pueden incluir intervenciones silvícolas, como la introducción de especies tolerantes a la sequía, a través de la plantación de árboles y especies arbustivas adecuadas.
- Prevención de la propagación de hongos, parásitos o insectos. Como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.
- Equipos de comunicación y de protección individual, así como vehículos especializados en incendios.
- Los costes de restauración de los posibles daños por incendios forestales y otras catástrofes naturales incluidas las plagas, las enfermedades, así como los acontecimientos relacionados con catástrofes y el cambio climático.
- El coste de la restauración puede incluir (como lista no exhaustiva): la limpieza y repoblación de los bosques dañados, replantación de la vegetación dañada con alto interés ambiental (restauración del hábitat), la restauración de las inversiones dañadas, instalaciones de protección, obras de ingeniería, instalaciones, senderos y puntos de observación de incendios.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

Para las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, las especies forestales a utilizar en las repoblaciones serán las definidas en el Plan Forestal de Canarias y las correspondientes al piso bioclimático de la zona a repoblar. La restauración de la cubierta forestal queda vinculada a la recuperación del ecosistema original.

De cara a garantizar la compatibilidad y coherencia de las actuaciones que se implementen con cargo a esta medida en zonas de la Red Natura, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

La restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente. El método de cálculo del daño del 20% del

potencial forestal será la extensión de la zona dañada.

A lo anterior se une la exigencia de que la restauración forestal esté vinculada y busque la recuperación del ecosistema original, con el fin de restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de *ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes*, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R4 Procedimientos de contratación pública.
    - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Procedimiento de moderación de costes

- Las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.

b. Selección de adjudicatarios:

- Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto será revisado por los Servicios Jurídicos del Departamento, lo que garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además, estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

c. Identificación de las actuaciones subvencionables:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.

- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "descripción de la operación".
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales.

d. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

e. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Los objetivos y el contenido de esta submedida guardan relación con los contemplados por la medida 226 de Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia y los resultados positivos de los controles obtenidos en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos, como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes

consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

a. Las especies a plantar y superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, y el posible carácter invasivo de las especies.
c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de esta submedida son:

- Reparación de daños por catástrofes naturales, recuperando las zonas dañadas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithopthora cinnamoni* (encinares y alcornocales principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castañares de producción de fruto y de madera).
- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.3. 8.5 Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda destinada a inversiones en terrenos forestales, que no siendo productivas, es decir, no siendo inversiones que produzcan un aumento de los beneficios económicos, reviertan exclusivamente en potenciar los beneficios medioambientales, y colaboren en la mejor consecución de los objetivos establecidos en la medida de ayuda a favor del medio forestal o de conservación de áreas de alto valor natural o que refuercen el carácter de interés público de bosques y tierras forestadas.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones en primera actuación (no podrá ejecutarse la misma actuación sobre la misma zona):

- Tratamientos selvícolas encaminados a mejorar el estado vegetativo de la masa para aumentar su resistencia, a la restauración de ecosistemas, a la conservación y mejora de las masas forestales, a la recuperación de los hábitats naturales, la biodiversidad y a la diversificación del paisaje.
- Actuaciones de recuperación de la cubierta vegetal, incluye la repoblación de aquellas zonas que no disponen de vegetación arbustiva y el favorecimiento de las especies más adaptadas al piso climático en el que se van a asentar. Creación o recuperación de formaciones vegetales en taludes separadores de bancales o terrazas y/o de linderos en zonas agrícolas con especies forestales.
- Actuaciones para favorecer el óptimo desarrollo de las masas forestales y favorecer las especies autóctonas. Se contemplan las actuaciones de mejora de las masas repobladas, mediante sustitución de las mismas por las especies propias del piso bioclimático en que se encuentran.
- Actuaciones de recuperación y conservación de flora amenazada. Gestión y eliminación de especies no autóctonas e invasoras, tanto vegetales como animales.
- Estudios y ensayos relacionados con las líneas de actuación definidas en esta medida: actuaciones selvícolas, de recuperación de la cubierta vegetal, control de especies no autóctonas e invasoras, etc. Estos estudios y ensayos tendrán como finalidad extraer conclusiones de las actuaciones implementadas para aplicarlas a las del mismo tipo, de forma que se optimicen los recursos.
- Defensa del patrimonio forestal mediante actuaciones de salvaguarda de la utilidad pública de los montes, como son las labores relativas al deslinde y amojonamiento de los montes públicos. Incluye los estudios y planes, la redacción de proyectos, elaboración de cartografía y bases de datos, así como la materialización de los amojonamientos.
- Implementación de Planes de gestión forestal sostenible.
- Ejecución de Planes de los espacios Red Natura 2000.

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

- Estudios, redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras y la construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y dotación de infraestructuras, así como la adquisición de equipamiento, herramientas y maquinaria.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de los compromisos medioambientales o a la creación de

servicios ecosistémicos que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona o aumenten el potencial de atenuación del cambio climático, sin excluir beneficios económicos a largo plazo.

- Para las actuaciones selvícolas: la adquisición de maquinaria (incluido el alquiler) y herramientas necesarias, las actuaciones de tratamientos selvícolas como son: claras, clareos, podas, etc.
- Para las actuaciones de recuperación de la cubierta vegetal: las relacionadas con la producción de planta, como creación y mantenimiento de viveros forestales, materiales (sustratos, bolsas, etc.), adquisición de maquinaria, herramientas y todas las actuaciones contempladas en los proyectos. Las especies a utilizar en las repoblaciones serán las definidas en el Plan Forestal de Canarias.

No serán subvencionables las acciones de repoblación forestal o de creación de masas forestales que se desarrollen en las zonas esteparias.

En igual sentido, las actuaciones que se ejecuten en el marco de Planes de los espacios Red Natura 2000, serán aquellas más urgentes y necesarias, excluyendo de la subvencionabilidad con cargo a esta medida, el mantenimiento de las mismas.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

Las operaciones que se desarrollen en zonas de la Red Natura 2000 deben ser compatibles con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, para lo que se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar para incrementar la capacidad de adaptación y el

valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones a desarrollar en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido en el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes: Aplicación de los criterios previstos.
- R3: Sistema de control.
    - Mantenimiento de compromisos.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.

- Reducción riesgos sobre mediciones.
- R4: Procedimientos de contratación pública (beneficiarios privados).
  - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
  - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

c. Mantenimiento de compromisos:

- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Reducción de riesgos de sobremedición mediante su realización por las Direcciones de Obra independientes.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.

f. Selección de adjudicatarios:

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

g. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

h. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

i. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 227 de Ayudas a inversiones no productivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013), la cual contribuyó positivamente a la consecución de los objetivos de conservación del medio forestal y de áreas de alto valor natural, así como a reforzar el carácter de interés público de bosques y tierras forestadas de Canarias.

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 hectáreas.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

a. Las especies a plantar y superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, así como el posible carácter invasivo de las especies.
c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados son:

- Prevención de la erosión.
- Protección y recuperación de flora y fauna amenazada.
- Recuperación de la cubierta vegetal.
- Defensa de especies autóctonas frente a especies invasoras.
- Gestión adecuada de espacios de las Red Natura 2000.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.4. 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas estarán destinadas a la mejora del potencial forestal o la transformación y comercialización de productos forestales para aumentar su valor.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

Operaciones cuyo principal beneficiario son las empresas y propietarios:

- Facilitar el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estimulando el acceso a mercados mayoristas de materias primas y la venta de productos elaborados a los consumidores y el apoyo a la implantación de sistemas informáticos de gestión que faciliten el control y funcionamiento de las empresas.
- Apoyo a la comercialización de productos forestales obtenidos mediante "buenas prácticas".
- Inversiones materiales e inmateriales dirigidas a mejorar la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejorar la rentabilidad y contribuir a su permanencia.

Operaciones cuyo principal beneficiario es el Cabildo Insular:

- Inversiones materiales, incluida la maquinaria, vinculadas a las fases de los tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales.

Operaciones cuyo beneficiario puede ser el Cabildo Insular o las empresas y propietarios:

- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías y para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos tecnológicos.
- Apoyar las inversiones para la implantación de sistemas de certificación forestal (excluyéndose los gastos administrativos para obtener la certificación).
- Apoyar las inversiones dirigidas a la búsqueda de nuevos productos y la elaboración de productos de calidad.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad de los productos forestales.
- Inversiones materiales e inmateriales destinadas al uso energético de la biomasa forestal.
- Inversiones en prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos. No serán subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento, ni la regeneración de los bosques.

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.
La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- Cabildos Insulares con competencia en la actuación a desarrollar.
- Empresas relacionadas con el sector forestal y titulares de bosques públicos o privados.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

relativo al FEADER.

- Planes, estudios y redacción de proyectos (vinculados a su ejecución) de actuaciones y obras incluyendo para estas últimas la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
- La construcción (incluidos los accesos) y la dotación de infraestructuras.
- La adquisición de equipamiento y herramientas y maquinaria.
- Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se efectuarán en el nivel de explotación forestal y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos. No son subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento ni la regeneración de los bosques.
- Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

En aras de asegurar que el apoyo otorgado mediante esta submedida es efectivo y aumenta realmente el valor económico de los bosques que se subvencionen, los beneficiarios deben presentar un documento que recoja información adecuada sobre el valor esperado de los montes, tanto antes, como después de llevar a cabo dicha actuación.

Para asegurar el carácter pre-industrial de las operaciones de transformación requerido por el artículo 26.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, se define un límite de procesamiento de madera en rollo de 10.000 m3 por año como máximo.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la

transformación, movilización y comercialización de productos forestales, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido en el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).

- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes: Aplicación de los criterios previstos.
- R3: Sistema de control.
    - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
    - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
    - Reducción de riesgos de sobremedición.
- R7: Criterios de selección.
    - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. Para la compra de maquinaria se presentarán tres facturas proforma. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Reducción de riesgos de sobremedición mediante su realización por las Direcciones de Obra

independientes.

f. Identificación de actuaciones subvencionables:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

En cuanto al control y verificación de la submedida se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

Esta submedida es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante los controles tanto administrativos como sobre el terreno mencionados anteriormente. Y es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se considera como instrumento equivalente el Plan Forestal de Canarias en el que se establecen, entre otras, unas directrices comunes de gestión referidas a la Ordenación, Selvicultura y Aprovechamientos Forestales, y unas directrices generales y específicas de selvicultura preventiva de incendios forestales, de restauración forestal y de mejora selvícola.

Se considerarán como instrumentos equivalentes, en tanto no exista un Plan de gestión forestal:

- El Plan Forestal de Canarias.
- Los Planes de los espacios de la Red Natura 2000.
- Los Planes de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de recuperación de las especies protegidas.

Los Planes de gestión sectorial en materia de las actuaciones a desarrollar en esta medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplica

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Potenciar los beneficios ambientales inherentes a las masas forestales mediante el uso de las TIC y sistemas de certificación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Esta información está disponible en los apartados específicos de cada submedida.

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se ejecutará directamente a través de la Administración Pública, por lo que la intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles. No obstante, para todos aquellos proyectos concedidos mediante reembolso de costes, la ayuda se calculará aplicando un porcentaje que se haya previsto en la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas.

8.2.8.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera como instrumento equivalente el Plan Forestal de Canarias en el que se establecen, entre otras, unas directrices comunes de gestión referidas a la Ordenación, Selvicultura y Aprovechamientos Forestales, y unas directrices generales y específicas de selvicultura preventiva de incendios forestales, de restauración forestal y de mejora selvícola.

Se considerarán como instrumentos equivalentes, en tanto no exista un Plan de gestión forestal:

- El Plan Forestal de Canarias.
- Los Planes de los espacios de la Red Natura 2000.
- Los Planes de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de recuperación de las especies protegidas.

- Los Planes de gestión sectorial en materia de las actuaciones a desarrollar en esta medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No aplica.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Ver apartado específico por submedidas.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Ver apartado específico por submedidas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan, o pueden causar, graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithopthora cinnamoni* (encinares y alcornocales principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castañares de producción de fruto y de madera).

- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el Marco Nacional, para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesaria la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes, que para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias viene dada por el Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

En virtud de lo anterior, las zonas de alto riesgo de incendio forestal son las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales (ver Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal) y la importancia de los valores amenazados, hacen necesarios medidas especiales de protección contra los incendios y son declaradas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a la Ley 43/2003 de Montes las leyes 10/2006 y 21/2015 que la modifican, y el Real Decreto- Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las zonas de riesgo medio de incendio forestal son las áreas que presentando la caracterización definida para las zonas de alto riesgo, el riesgo de incendio es menor.

La cartografía que delimita las “Zonas de Medio y Alto Riesgo de incendio forestal a efectos de prevención” se incluye como Anexo al Programa.

ISLA	Nombre:	Superficie (Ha):	Declaración
EL HIERRO	El Hierro	1.028.575	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 082 de 30-04-2009
LA PALMA	La Palma	29.158.888	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008 Declaración BOC nº 001 de 02-01-2009
LA GOMERA	Zona Meridional del Parque Nacional de Garajonay (G-0)	919.194	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares de la Reserva Natural Integran de Benchijigua (G-1)	483.305	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	El Consorcio forestal de la Dehesa del Manco	281.015	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares comprendidos en el Parque Natural de Majona (G-3)	693.762	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
TENERIFE	Zona 1. Caseríos del Parque Rural de Teno y Monte del Agua	2324.531	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 2. Valle de Icod- Chinyero	5226.183	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 3. Los Realejos- La Guancha	2896.581	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 4.Mamio- La Caldera	1011.054	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 5. Acentejo- Las Palomas	2800.282	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 6. Lagunetas- La Esperanza	2239.487	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 7. La Laguna y Tegueste	927.040	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	295.775	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	901.262	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 9. Valle de Güimar	3364.971	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
GRAN CANARIA	Sector 1:Pinares de los macizos de Inagua, Pajonales y Tauro	12074.561	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 2:Pinares del macizo de Pilancones	8600.877	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 3: Palmerales de la cuenca de Tirajana y Fataga	4509.785	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 4: Pinares de la Cumbre central	4420.084	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 5: Almendros y matorrales de leguminosas de la cuenca del barranco de Tejeda	5223.716	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 7: Pinares de los Moriscos	3489.083	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 6: Pinares del macizo de Tamadaba y Tirma	4813.736	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 8: Interfaz urbano-forestal de medianías del noreste	21356.589	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008

Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se comprobará que se ha establecido un sistema para el control de asistencia.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad, protección del suelo, inversiones en uso recreativo y educativo: señalización, senderos, circuitos de aventura.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con mejor material o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas, cortas de mejora: clareos, resalveos, podas pero no mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la medida, deben ser inversiones que mejoren la calidad).Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el Programa de Desarrollo Rural. Se requiere de costes estándar para su correcta aplicación.
- Actuaciones de estudio y manejo relacionadas con la conservación de especies animales, vegetales o de hábitats de interés comunitario y planificación del patrimonio natural.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, ya que contribuyen a la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático. Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Elementos comunes para la aplicación de las submedidas forestales establecidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

8.3. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (ver Tabla 12. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques)

A continuación se dan unos elementos comunes para armonizar la aplicación de esta medida en todos los programas de desarrollo rural.

Los elementos se refieren principalmente a las siguientes necesidades o conceptos:

- Recogida datos. Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se propone un sistema común de seguimiento que recogerá la información descrita en la siguiente tabla a nivel municipal.
- El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el

parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los DDGG Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

- Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa nacional y regional sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados y la transposición de la normativa europea que se genera sobre estos problemas, al igual en su caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.

Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes...): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Tabla 12. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques

8.2.9. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.9.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículos 7 y 9 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Considerando 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 10 del Marco Nacional de Desarrollo Rural referida a agroambiente y clima.

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

Estas medidas contribuirán al cumplimiento de la Prioridad de Desarrollo Rural 4, en concreto, a través de las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de gran valor natural, y los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

b. Contribución a objetivos transversales

Gracias a las actuaciones desarrolladas bajo esta medida, el PDR de Canarias contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

Se persigue apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales y responder a la demanda creciente por parte de la sociedad de servicios ambientales mediante la promoción de prácticas agrícolas más respetuosas con el medioambiente y el paisaje. Esta medida, en concreto, responde a las siguientes necesidades identificadas en el análisis DAFO:

- Contribuye a la conservación de los ecosistemas forestales por su importancia como sumideros de carbono.
- Palia la fragilidad del patrimonio natural, arqueológico, cultural y etnográfico.
- Mejora la accesibilidad y los recursos para prevenir y afrontar desastres naturales derivados de la fragilidad de los ecosistemas.
- Mejora la gestión de los recursos naturales.
- Hace frente al elevado uso de fitosanitarios en el sector agrario.
- Incrementa la eficiencia en el uso de recursos hídricos y energéticos.
- Mejora la disponibilidad y calidad de recursos hídricos haciendo frente a su escasez y a las limitaciones naturales.
- Mejora la gestión de residuos agrícolas y ganaderos.
- Apoya la identificación y comercialización de productos silvícolas que ayuden a generar oportunidades de empleo y desarrollo.

La medida compensa por la adopción de unos compromisos por parte de los beneficiarios que, a pesar de promover importantes beneficios medioambientales y paisajísticos a largo plazo, suponen unos costes económicos a corto plazo que desincentivan su aplicación de forma espontánea.

Los compromisos incluidos para cada línea de actuación van más allá del nivel de referencia. Dichos compromisos son controlables de forma administrativa y/o sobre el terreno.

Esta medida se apoya también en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BDBC), como herramienta e instrumento para la identificación de especies, y políticas de gestión y conservación de la biodiversidad. A su vez, se apoya en normativa regional y nacional:

- Orden de 1 junio de 1999, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente por la que se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Ley 4/2010, de 4 de junio, del Parlamento de Canarias, del Catálogo Canario de Especies Protegidas ratifica el BDBC.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Estado, del Patrimonio de Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

d. Metodología para el cálculo de la prima

Para el cálculo de las primas que compensen los costes y/o las pérdidas de renta de agricultores y ganaderos por los compromisos asumidos en materia agroambiental, se ha seguido las siguiente metodología:

- Se ha consultado la información relativa de los anteriores Programas.
- Se ha determinado el ámbito de aplicación y la selección de aquellos cultivos agrícolas y aquellas actividades ganaderas para las que se realizará el cálculo de la prima.
- Se han determinado cuales son los ítems cuyos costes se deben determinar. Esto incluye los asociados a una operativa normal y los asociados a una operativa bajo la aplicación de los

compromisos. Se ha incluido entre estos ítems la pérdida de renta por la disminución de producción.

- Se han seleccionado a las personas o entidades representativas de los sectores implicados (asociaciones, agricultores y ganaderos individuales y técnicos).
- Se han elaborado y distribuido cuestionarios entre la población determinada anteriormente, para recabar los datos económicos y la información complementaria sobre producción, ingresos y costes determinados en el punto 2. La información obtenida se corresponde con la vigente en julio de 2014.
- Se ha obtenido, de fuentes publicadas, información de las variaciones, tanto históricas como proyectadas, de precios con el fin de elaborar hipótesis de inflación, en casos específicos en los que no se disponía de datos suficientes o éstos eran difíciles de verificar entre las diversas fuentes utilizadas.
- Se realiza el cálculo de la primas, según disponibilidad de datos.

Este cálculo aspira a cubrir todos los costes y pérdidas de renta derivados de la aplicación de los compromisos. Hay, sin embargo, una excepción en el caso de la operación "Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia". En ella no se ha podido determinar la disminución de renta debida a la pérdida de animales, en particular hembras parideras, al no encontrarse datos suficientes al respecto.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. Apicultura

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La apicultura es una actividad de enorme importancia en Canarias desde el punto de vista del mantenimiento de la biodiversidad y de la conservación de la flora y fauna, derivada de la importante labor de polinización que realizan las abejas. En Canarias existe un alto número de endemismos vegetales, que por razones de deterioro ambiental de los hábitats presentan poblaciones aisladas y de pequeño tamaño, lo que aumenta el riesgo de aislamiento y por tanto la pérdida de variabilidad genética, comprometiendo el futuro de dichas poblaciones. El pecoreo de las abejas contribuye a contrarrestar los efectos negativos del aislamiento poblacional, ayudando a mantener de esta forma la biodiversidad del archipiélago. Además, la actividad apícola de las islas se realiza mayoritariamente en espacios naturales protegidos. El objetivo de esta submedida es mejora las prácticas apícolas mediante técnicas ambientalmente sostenibles, lo que a su vez repercutirá en los beneficios que ya de por sí ejerce esta actividad en la flora canaria.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos. Además, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento MEC, la ayuda consistirá en una prima por hectárea. Se articula como una subvención directa por hectárea de superficie agrícola o forestal en la que se realice aprovechamiento apícola.

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n º 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. DOUE. L347 del 20/12/2013.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".
- Orden, 23 de abril 2014, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se extienden a la isla de Gran Canaria las medidas especiales de protección para la conservación, recuperación y selección de la Abeja Negra Canaria establecidas en la Orden de 6 de abril de 2001 (BOC 49, 20.4.2001), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Real Decreto 448 /2005, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. BOE núm. 109, de 7 de mayo de 2005.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las

explotaciones apícolas. BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2002.

- Orden de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se establecen medidas especiales de protección para la conservación, recuperación y selección de la Abeja Negra Canaria (B.O.C. 49, de 20.4.2001).
- Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.«BOE» núm. 74, de 27 de marzo de 1999.

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta medida los titulares de explotaciones apícolas conforme a la legislación vigente que, además, se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos

agroambientales.

La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa, se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los factores para el cálculo de la prima (ver Tabla 13 Cálculo Prima Apicultura) tienen que ver con la

alimentación, con la aplicación de tratamientos y con la reducción de la producción por adoptar los compromisos agroambientales.

- La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.
- La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales.
- La reducción de la productividad de la colmena se estima en un 5% por asumir los compromisos agroambientales.

En los costes de transacción se incluyen los siguientes conceptos: asistencia técnica, formación, análisis de laboratorio, gestión de permisos.

Para calcular esta prima haciendo referencia a las hectáreas se han utilizado las siguientes premisas:

1. Debe extrapolarse la unidad colmena a UGM. Esta equivalencia se ha establecido en 1 colmena = 0,15 UGM.

2. Debe tenerse en cuenta la capacidad de carga ganadera máxima, estando esta establecida para el territorio canario (salvo dos excepciones) en 1 UGM/ha.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el valor de la prima de apicultura por hectáreas es de 273 €/ha.

Teniendo en cuenta que el importe máximo de la ayuda según el Anexo II del *Reglamento (UE) nº 1305/2013*, es de 450€ por hectárea y año se garantiza que esta ayuda está dentro de los límites fijados en dicho Anexo.

Descripción de conceptos para el cálculo			**€/Colmena**
Sustitución de alimentos a base de azúcares por otros más naturales (miel, polen y jalea real)	a	3 kg/colmena x 7,5 €/kg	22,50
Sustitución de tratamientos de las colmenas con productos más naturales (timol, vaselinas, frío, eucalípto, azufre, etc.)	b	Lucha integrada	6,00
Reducción de la producción	c	5% x 15 kg/miel/colmena x 7,5 €/kg	5,63
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c)	d		6,83
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d) =			40,95
PRIMA FINAL =			40,95

Fuente: elaboración propia.

Tabla 13 Calculo Prima Apicultura

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.

- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.1.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.1.9.4.1. La alimentación debe ser a base de sustancias naturales

8.2.9.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Registros en cuaderno de explotación.

8.2.9.3.1.9.4.2. La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular

8.2.9.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la

biodiversidad agraria del archipiélago.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación de la inscripción de alta de la explotación.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ.*

8.2.9.3.1.9.4.3. La sustitución de tratamientos químicos contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales

8.2.9.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Registros en cuaderno de explotación; visita a la explotación.

8.2.9.3.1.9.4.4. Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros

8.2.9.3.1.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación sobre SIGC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ.*

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Abeja local: Abeja Negra Canaria.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.1.10.1.1. La alimentación debe ser a base de sustancias naturales

8.2.9.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que

aceleren su desarrollo.

- Establece un compromiso ambiental (alimentación natural) en los requisitos establecidos en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La alimentación debe ser a base de sustancias naturales (miel, polen y jalea real), reduciendo la alimentación a base de azúcar, y sin alterar sus ciclos naturales con alimentos estimulantes que aceleren su desarrollo.

- Alimentación artificial; en ocasiones, en momentos puntuales dependiendo de las condiciones climatológicas (retraso de la floración) se alimentan de manera artificial.

8.2.9.3.1.10.1.2. La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular

8.2.9.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

- Define una nueva BCAM (conservación de la biodiversidad) no establecida en este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La superficie acogida será la conformada por cada territorio insular, como forma de preservar la biodiversidad agraria del archipiélago.

- Incumplimiento con la zona autorizada para el establecimiento de las colmenas.

8.2.9.3.1.10.1.3. La sustitución de tratamientos químicos contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales

8.2.9.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

- Establece compromisos ambientales (uso de productos ecológicos) en los requisitos mínimos de este

componente de esta línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

- Establece un compromiso no contemplado en los Requisitos Legales de Gestión.

Actividades mínimas

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La sustitución de tratamientos químicos (recomendado dos/año) contra la varroasis y otras enfermedades por otros medios más naturales (aceites, timol, vaselina, frío, eucalipto, azufre, etc.) que disminuyan los residuos en la miel y en la cera de los panales. Su aplicación deberá reflejarse en el cuaderno de explotación apícola junto con los albaranes y/o recetas de compra.

- Tratamientos convencionales, incluso cuando el tratamiento se podría llevar a cabo con productos naturales.

8.2.9.3.1.10.1.4. Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros

8.2.9.3.1.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

- Establece un compromiso más restrictivo que el requisito establecido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.1.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento mínimo de una distancia entre colmenares de 500 metros.

- La práctica habitual consiste en no separar los colmenares. La distancia mínima de 500 metros se considera adecuada debido a la especial orografía y la rica biodiversidad canaria, que hacen que el patrón de pecoreo de las abejas difiera con respecto a otras zonas menos accidentadas o donde predomina un mismo tipo de flora.

8.2.9.3.2. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La *"cochinilla"* (insecto *Dactylopius coccus* que parasita a las tuneras, *Opuntia* spp.) ha sido un medio de subsistencia que con el paso del tiempo ha venido a menos debido a diversos factores, lo que ha ocasionado su relativo abandono (en 2002 se censaron 277,15 ha dedicadas al cultivo de la cochinilla, mientras que en el año 2014 se censaron sólo 105,15 ha). El cultivo forma una unidad paisajística de características especiales, la cual podemos calificar de única, actualmente en deterioro progresivo por el abandono paulatino del mismo, con las implicaciones que conlleva para el entorno, la población local y el propio medioambiente.

Los beneficios ambientales del cultivo de las tuneras para la producción de "cochinilla" son diversos. En primer lugar, protege al suelo de la erosión, ya que esta actividad se realiza en suelos poco productivos y de baja calidad, que de otra manera se encontrarían desnudos y totalmente expuestos a la erosión. En segundo lugar, el metabolismo de las tuneras es altamente eficiente en el aprovechamiento del agua por la planta, lo que supone un gran ahorro de este recurso para este cultivo. Además, al ser la "cochinilla" un parásito de la tunera, no se utilizan plaguicidas y los fertilizantes que se utilizan son totalmente naturales (estiércol animal y restos de las propias tuneras –aprovechando de esta forma residuos agrícolas y ganaderos-).

En consecuencia, mediante la implementación de esta línea de actuación se pretende frenar el deterioro medioambiental actual, haciendo uso de los recursos disponibles, así como elaborar productos con esta inigualable materia prima.

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para

conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de Canarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.
- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que establecen disposiciones de aplicación del reglamento nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores y agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.

- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada

convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los conceptos de coste (ver Tabla 14 Cálculo Prima Cultivo de tuneras para producción de cochinilla) tienen que ver con la eliminación de malas hierbas y con las podas de las tuneras, sin usar productos fitosanitarios.

Descripción de conceptos para el cálculo			**€/Ha**
Eliminación de malas hierbas y limpiezas de pasillos	a	1,5 jornales x 56 €/jornal	84,00
Poda manual, extendiéndose los restos entre las tuneras	b	2,5 jornales x 56 €/jornal	140,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**224,00**
PRIMA FINAL =			**224,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 14 Cálculo Prima Cultivo de tunera para producción de cochinilla

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.2.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.2.9.4.1. Que la escarda se haya realizado

8.2.9.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Que la escarda se haya realizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Observación en campo; registros en el cuaderno de explotación.

8.2.9.3.2.9.4.2. Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras

8.2.9.3.2.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Observación en campo; heridas de corte de palas en planta madre; incorporación al terreno del troceado de palas; registros en el cuaderno de explotación.

8.2.9.3.2.9.4.3. Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas)

8.2.9.3.2.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

Método de control administrativo:

- No Procede.

Método de control sobre el terreno:

- Observación en campo, posible presencia de otras plagas y vegetación adventicia en los pies de plantas madre; registros en el cuaderno de explotación; análisis de tierra, agua y vegetación.

8.2.9.3.2.9.4.4. Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

8.2.9.3.2.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación visual de que el mantenimiento, modificación o nueva construcción está acorde a la tipología autorizada.

8.2.9.3.2.9.4.5. Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol

8.2.9.3.2.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Observación en campo; restos de estiércol y/o compost; troceado y enterrado de las palas de poda; registros en el cuaderno de explotación; análisis de tierra.

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como nivel de referencia, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la

gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.

- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.2.10.1.1. Que la escarda se haya realizado

8.2.9.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Que la escarda se haya realizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Que la escarda se haya realizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Que la escarda se haya realizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Que la escarda se haya realizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que la escarda se haya realizado.

- Control de vegetación adventicia con prácticas culturales mecánicas (arado del terreno) y/o herbicidas.

8.2.9.3.2.10.1.2. Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras

8.2.9.3.2.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

- Establece una nueva BCAM relacionada con el aspecto suelo no contemplado en los requisitos establecidos en este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

- Establece un compromiso (aprovechamiento de residuos agrarios como abono) no contemplado en los requisitos definidos en este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.2.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que la poda se haya realizado por medios manuales, extendiendo los restos por pasillos y entre las tuneras.

- Utilización de herramientas de corte de palas y troceado en suelo para enterrarlo ("picadero").

8.2.9.3.2.10.1.3. Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas)

8.2.9.3.2.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

- Va más allá de la BCAM3 (protección de las aguas subterráneas contra la contaminación) al no usarse productos fitosanitarios.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

- Va más allá del requisito establecido en este componente de la línea de base al no usarse productos fitosanitarios.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.2.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se haya utilizado productos fitosanitarios (insecticidas, fungicidas, herbicidas).

- Utilización de productos fitosanitarios selectivos autorizados para el cultivo.

8.2.9.3.2.10.1.4. Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

8.2.9.3.2.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

- Relacionado con la BCAM7, relativa al aspecto paisaje.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.2.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que se conserven los elementos del paisaje: los muros, majanos,…

- Soluciones constructivas que no respeten la tipología tradicional y que son generalmente más económicas.

8.2.9.3.2.10.1.5. Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol

8.2.9.3.2.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

- Va más allá de la BCAM3 (protección de las aguas subterráneas contra la contaminación) al usarse sólo productos orgánicos.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

- Va más allá del requisito establecido en este componente de la línea de base al usarse sólo productos orgánicos.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.2.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que sólo se haya utilizado fertilizantes orgánicos, preferentemente el estiércol.

- Aportación de poda de palas y/o fertilización química.

8.2.9.3.3. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.9.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensificación en la explotación de los recursos naturales ha traído emparejada una mejora considerable de la calidad de vida y del bienestar de las sociedades contemporáneas pero al tiempo, ha reducido mucho las especies o variedades vegetales que se utilizan, provocándose con ello la disminución o, en algunos casos, la desaparición, de un número importante de variedades locales que han sido desplazadas por las mejoradas. Sin embargo, estas especies y variedades son parte del patrimonio genético y cultural del territorio y están perfectamente adaptadas por su adaptabilidad local y heterogeneidad al medio físico donde se desenvuelven y por haber sido seleccionadas por parte de los agricultores. Por todo ello, se considera que debe propiciarse su adecuada conservación y uso para las generaciones futuras.

El problema de la erosión genética de las variedades locales se ve agravado, además, por la desaparición de especies y formas silvestres de las plantas cultivadas debido a procesos como la deforestación masiva o la degradación y contaminación de los hábitat naturales que, en definitiva, no son sino resultados de la explotación abusiva de los recursos del planeta.

El objetivo de esta submedida es conservar *in situ* la riqueza genética y la diversidad de las poblaciones vegetales de Canarias a través de ayudas a los agricultores que cultiven las mismas y que les compensen de los menores rendimientos que obtienen de ellas en comparación con los que obtendrían con variedades más productivas. Se persigue fomentar la recuperación de determinadas especies y variedades de cultivos vegetales en peligro de extinción, manteniendo superficies para la protección, uso y mantenimiento de la diversidad genética.

8.2.9.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de Canarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".
- Real Decreto 626/2014, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento general del registro de variedades comerciales aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero. BOE núm. 175, de 19 de julio de 2014.
- Directiva de Ejecución 2013/45/UE de la Comisión, de 7 de agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2002/55/CE y 2008/72/CE del Consejo y la Directiva 2009/145/CE de la Comisión por lo que se refiere al nombre botánico del tomate. DOUE núm. 213, de 8 de agosto de 2013.
- Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero. BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2011.
- Directiva 2009/145/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se establecen determinadas excepciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética, y de variedades vegetales sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas, así como para la comercialización de semillas de dichas razas y variedades autóctonas. DOUE núm. 312, de 27 de noviembre de 2009.
- Orden ARM/2308/2009, de 12 de agosto, por la que se modifica el Reglamento General del Registro de variedades comerciales. BOE núm. 209, de 29 de agosto de 2009.
- Directiva 2008/62/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por la que se establecen determinadas exenciones para la aceptación de variedades y variedades locales de especies agrícolas adaptadas de forma natural a las condiciones locales y regionales y amenazadas por la erosión genética y para la comercialización de semillas y patatas de siembra de esas variedades y variedades locales. DOUE núm. 162, de 21 de junio de 2008.

8.2.9.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores, agrupaciones de agricultores y otros gestores de tierras que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos, entre ellos entidades públicas, para garantizar la continuidad en el tiempo de la actuación.

Los agricultores y agrupaciones de agricultores son los principales beneficiarios de las ayudas agroambientales y climáticas, sin embargo se podrá considerar de forma justificada por razones medioambientales, a otros gestores de tierras o agrupaciones de gestores de tierras como beneficiarios de un tipo de operación agroambiental en particular.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Entre los beneficiarios, aparte de los agricultores y agrupaciones de agricultores, podrían encontrarse incluidas entidades públicas con competencia en la materia, órganos gestores de las Reservas de la Biosfera y entidades de custodia del territorio en calidad de "otros gestores de tierras".

8.2.9.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie

abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

8.2.9.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrá adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Conservación *in situ*:

Para el cálculo de la prima se han tomado como referencia dos estudios técnicos focalizados, por un lado, en la variedad vegetal y, por otro, en las características específicas de las prácticas tradicionales de cultivo, que además tienen un impacto significativo en la estrategia de conservación paisajística.

El Servicio de Extensión Agraria del Cabildo de Tenerife ha realizado un estudio basado en el cultivo de variedades autóctonas de papa (ver Tabla 15.1. Pérdida de renta debido al cultivo de variedades locales *in situ*), que ya fue referencia en el cálculo de las primas en el anterior periodo 2007 – 2013, y que ahora se retoma y se actualiza.

En función de este estudio, existe una pérdida de renta importante entre los agricultores que producen estas variedades locales frente a otros que cultivan variedades más comerciales. De hecho la disminución de la producción es tan significativa que la mayoría de agricultores opta por sembrar conjuntamente otras

variedades (más productivas) para compensar la bajada de rentas.

Los datos más destacados se resumen a continuación:

- Los rendimientos (Kg/ha) dependen de las zonas de cultivo. Las variedades más productivas están en torno a 30.000 - 35.000 kilos/ha, mientras que las menos productivas están entre 7.500 – 11.000 Kg/ha. Para el estudio se ha tomado como referencia 30.000 Kg/ha para las primeras y 7.500 Kg/ha para las segundas.
- Los costes directos de producción, sin tener en cuenta la recolección y en función de las zonas de cultivo y de que sean de secano o regadío, están en torno a 0,44 €/kilo de las variedades más comerciales, mientras que las menos productivas están en torno a 1,85 €/kg.
- Los precios medios han sido complicados de obtener por la gran dispersión de los datos.

En función de los datos manejados, la prima ascendería a 675,00 €/ha, es decir, en línea con la propuesta de 650,00 €/ha (ver Tabla 15.2 Cálculo Prima Conservación *in situ)*.

b) Conservación *ex situ*:

Dada las especificidades de esta medida, se han extrapolado los datos del estudio para el anterior periodo 2007 -2013 (ver Tabla 16 Cálculo Prima conservación *ex situ)*.

- La variación del IPC de 2007 a 2014 está en torno al 15,1% - 16,4%, dependiendo de si tomamos como referencia el mes de enero o de mayo. Fuente: INE.
- La variación media de los valores de las primas para los conceptos detallados se fija en torno al 25%, ya que, los cálculos estarán vigentes (*a priori*) hasta 2020, por tanto, el efecto del incremento de los primeros años quedará difuminado en los años finales.

Rendimiento	Precio Medio	Costes Producción	Ingresos €/Ha
30.000	0,50	0,44	1.800,00
7.500	2,00	1,85	1.125,00
Diferencia			675,00

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15.1. Pérdida de renta debido al cultivo de variedades locales in situ

Descripción de conceptos para el cálculo *Conservación "in situ":*			€/Ha
Pérdida de renta por conservación "in situ"	a		650,00
Costes de transacción, max. 20% de suma (a)	b	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b) =			**650,00**
PRIMA FINAL =			**650,00**

Fuente: elaboración propia.

Nota: Esta prima es compatible con las de producción integrada y ecológica, pero nunca podrán superar los límites máximos del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativos a los Art. 28 y 29.

Tabla 15.2 Cálculo Prima Conservación in situ

Descripción de conceptos para el cálculo *Conservación "ex situ":*		PRIMA FINAL €/Ud. aplicada
a) Mantenimiento de las colecciones (conservación, renovación y multiplicación):		
Por m3 de cámara de frío de de desecacio con control climático		100,00 €/m3
Entrada renovado o multiplicada		25,00 €/entrada
Conservación de cultivos de reproducción vegetativa	Límite máximo Anexo II Reglamento (UE) nº 1305/2013	600,00 €/Ha
Conservación de arboles frutales		15,00 €/árbol
b) Recolección (limpieza, acondicionamiento, incorporación a banco y documentación):		40,00 €/entrada
c) Caracteriazación:		
Cultivos anuales		3,00 €/entrada
Cultivos perennes	Límite máximo Anexo II Reglamento (UE) nº 1305/2013	900,00 €/Ha

Fuente: elaboración propia.

Tabla 16 Cálculo Prima conservación ex situ

8.2.9.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.

- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.3.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.3.9.4.1. Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados

8.2.9.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

Método de Control Administrativo:

- Revisión SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo; identificación en campo de parcelas, y comprobación de superficies a través de SIGPAC.

8.2.9.3.3.9.4.2. En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable

8.2.9.3.3.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo.

8.2.9.3.3.9.4.3. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.3.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión de cuaderno *in situ.*

8.2.9.3.3.9.4.4. Memoria anual sobre mantenimiento y actualización de colecciones; programa de recolección de especies; planes de de cultivos

8.2.9.3.3.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

Método de Control Administrativo:

- Revisión de la memoria.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de registro de actuaciones (memorias, informes, charlas divulgativas, boletines informativos, etc.).

8.2.9.3.3.9.4.5. Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias

8.2.9.3.3.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación de asistencia periódica a encuentros informativos y divulgadores.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de asistencia periódica a encuentros informativos y divulgadores.

8.2.9.3.3.9.4.6. Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa

8.2.9.3.3.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Registros de consultas.

8.2.9.3.3.9.4.7. Presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando rotaciones de cultivo y épocas de siembra/recogida

8.2.9.3.3.9.4.7.1. Métodos de verificación de los compromisos

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

Método de Control Administrativo:

- Revisión de la documentación.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación registros en cuaderno de explotación y cultivos presentes (visitas en distintos momentos del año).

8.2.9.3.3.9.4.8. Reserva del 5% (mínimo) del material vegetal y entrega del 20% (máximo) para su conservación ex situ

8.2.9.3.3.9.4.8.1. Métodos de verificación de los compromisos

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los

bancos de germoplasma participantes en el programa.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de registros en cuaderno de explotación; comprobación en almacén.

8.2.9.3.3.9.4.9. Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas

8.2.9.3.3.9.4.9.1. Métodos de verificación de los compromisos

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

Método de Control Administrativo:

- Revisión de documentación.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión de registro de datos.

8.2.9.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como nivel de referencia, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación

producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del

agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación se adjunta un conjunto de tablas (ver Tablas 17 a 23) con la lista de variedades vegetales locales en peligro de abandono y recursos fitogenéticos amenazados de erosión genética, desglosada por isla:

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Judía	Judía de Parral, Huevo de Pájaro,	*Phaseolus vulgaris*	Norte de la isla
	Judía manto de la virgen, Huevo de Hornero, Blanca; Mezclada	*Phaseolus vulgaris*	La Laguna, Parque Rural de Anaga
	Judía Huevo de Perdiz	*Phaseolus vulgaris*	Fasnia
	Judía Roja	*Phaseolus vulgaris*	Parque Rural de Anaga, Candelaria, La Matanza
	Judía Negra	*Phaseolus vulgaris*	San Cristóbal de la Laguna
	Judía de Fabada	*Phaseolus vulgaris*	Norte y Candelaria
	Judía de Manteca o Amarilla; Frijol Negro o Judía Negra, Cuerno Cabra o Pintada	*Phaseolus vulgaris*	Toda la isla
	Judía Morada	*Phaseolus vulgaris*	Sur de la isla
	Judía Pinta	*Phaseolus vulgaris*	Norte y sur
	Judía Chismajera	*Phaseolus vulgaris*	Fasnia
Batata	Batata Venturera	*Ipomoea batatas*	Parque Rural de Teno
	Batata Patagallina o Empinada roja, Conejera, Colorada, Amarilla, Yema de Huevo, Cubana, Majorera, Tres Meses, Blanca	*Ipomoea batatas*	Toda la isla
	Batata Tostonera, Carrigüela o Corrigüela, Barbacoa, Celestina Malagueña, Rajadilla, Sierra Morena, Matojilla, Ismael, Guinea	*Ipomoea batatas*	Parque Rural de Anaga
	Batata de maní	*Ipomoea batatas*	Valle de Güimar

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Taro	Ñame Blanco, Morado	*Colocasia esculenta*	Parque Rural de Anaga y Teno, San Juan de la Rambla y manantiales o zonas frescas de la Isla
Patata	Papa Torrenta	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	La Laguna, El Rosario y Tacoronte-Acentejo
	Azucena Blanca	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	Todo el norte de la isla
	Azucena Negra	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	Todo el Norte y especialmente Buenavista
	Bonita Blanca, Negra, Llagada, Ojo de Perdiz, Colorada	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	Todo el norte y especialmente del Valle de la Orotava a la Guancha
	Colorada de Baga	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	El Rosario, Todo el norte y algunas zonas altas del sur
	Borralla o Melonera	*Solanum tuberosum ssp. andigena*	Municipios del Parque Rural de Teno y Anaga, y aledaños
	Mora o Grasileña	*Solanum tuberosum ssp. tuberosum*	Municipios del Parque Rural Anaga y aledaños
	Negra	*Solanum chaucha*	En el sur desde Candelaria a Arico y norte desde El Rosario- La Laguna a Tacoronte-Acentejo
	Palmeras Blanca, Negra o Vetiada, Colorada	*Solanum tuberosum ssp. tuberosum*	Parque Rural de Anaga y Fasnia
	Peluca Blanca, Negra, Colorada	*Solanum tuberosum ssp. tuberosum*	En el norte desde Parque Rural de Anaga hasta Los Realejos y Parque Rural de Teno

Tabla 17.1 Variedades vegetales locales en peligro de abandono TF

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Colorado, Plaganudo, Marsello, Di Alto	*T. aestivum spp. aestivum*	La Laguna y municipios aledaños y disperso por otras zonas de la isla
	Trigo Marrueco	*T. aestivum spp. aestivum*	Norte y noroeste de la Isla
	Trigo Morisco	*T. aestivum spp. aestivum*	Toda la isla
	Trigo Barbilla	*T. aestivum spp. aestivum*	Toda la Isla
	Trigo Jallado	*T. aestivum spp. aestivum*	Los Realejos y disperso en otras zonas de la Isla
	Trigo Duro Canario, Arisnegro, Pelón	*T. turgidum spp. durum*	Toda la isla
	Trigo Español	*T. turgidum spp. durum*	La Laguna y municipios aledaños
	Trigo Blanco, Raposo	*Triticum sp.*	Sur de Tenerife
	Trigo Guanche	*Aegilops sp.*	Sur de Tenerife
Maíz	Millo del País, de la Tierra, del Rodeo	*Zea mays*	Toda la isla
	Millo Nano o Enano	*Zea mays*	Norte y sur
	Millo Gomero	*Zea mays*	Santa Cruz de Tenerife
	Millo Canario	*Zea mays*	La Laguna
	Millo Rojo, Blanco	*Zea mays*	Icod el Alto
	Millo Trompacochino	*Zea mays*	La Orotava
	Millo Alajado Banco	*Zea mays*	Tacoronte
	Millo Negro	*Zea mays*	Parque Rural de Anaga
	Millo Alto	*Zea mays*	Fasnia

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Centeno	Centeno del País	*Secale cereale*	La Laguna, La Orotava, Los Realejos y en lugares aislado de toda la Isla
Cebada	Cebada del País	*Hordeum vulgare*	Norte, El Rosario, Fasnia, Parque Rural de Anaga
Avena	Avena Negra	*Avena sativa*	La Esperanza y La Laguna, y zonas aisladas de la Isla
	Avena Morena	*Avena sativa*	Los Realejos y zonas aisladas de la Isla
Almorta	Chícharo del País	*Lathyrus sativus*	Fasnia
	Chícharo Blanco	*Lathyrus sativus*	La Laguna, Santa Cruz
	Chícharo de Teno; Criollo, de Lanzarote, Moro	*Lathyrus sativus*	Parque Rural de Teno
Lenteja	Lenteja Blanca; De Teno Alto,	*Lens culinaris*	Parque Rural de Teno
	Lenteja de Lanzarote	*Lens culinaris*	Arafo
	Lenteja del Hierro	*Lens culinaris*	Fasnia
	Leteja del País	*Lens culinaris*	Adeje
Altramuz	Chochos del País	*Lupinus sp.*	Toda la isla
	Chocho Silvestre	*Lupinus sp.*	Fasnia
Garbanzo	Garbanzo del País	*Cicer arietinum*	Tegueste
Guisante	Arveja del País	*Pisum sativum*	Teno y norte de la isla
	Arvejas de Manteca; Lisas	*Pisum sativum*	Parque Rural de Anaga

Tabla 17.2 Variedades vegetales locales en peligro de abandono TF

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Cártamo o Alazor	Azafranero del país	*Carthamus tinctorius*	Municipios del Parque Rural de Teno y en zonas aisladas de la Isla
	Azafrán de la Tierra	*Carthamus tinctorius*	Parques Rurales de Teno y Anaga, y en zonas aisladas de la Isla
	Azafrán Palmero	*Carthamus tinctorius*	Parque Rural de Teno
Tabaco	Tabaco Blanco, Virginio	*Nicotiana tabacum*	Parque Rural de Anaga
	Tabaco Camaguey, del País	*Nicotiana tabacum*	Igueste de Candelaria
Albaricoque	Bicaco, Damasco, Albaricoquero del País	*Prunus armeniaca*	Toda la Isla en árboles aislados
Ciruela	Ciruela Negra del País, Cagona del País, Amarilla del País, Bicaco, Blanco del País	*Prunus domestica*	Toda la Isla en árboles aislados
Melocotón	Duraznero Negro del País, Blanco del País, Amarillo del País	*Prunus persica*	Toda la Isla en árboles aislados
Almendra	Almendro del País, Mollar	*Prunus amigdalus*	Toda la Isla en árboles aislados
Membrillo	Membrillero del País	*Cydonia oblonga*	Toda la Isla en árboles aislados
Níspero	Níspero del País	*Eryobotrya japonica*	Toda la Isla en árboles aislados
Granada	Granadero del País	*Punica granatum*	Toda la Isla en arboles aislados
Guayabo	Guayabero del País, Redondo Grande, Aperado Grande, Pequeño Redondo	*Psidium guajaba*	Toda la Isla en árboles aislados
Mora	Moral del País, Blanco,	*Morus nigra*	Toda la Isla en arboles aislados
	Moral Blanco	*Morus nigra*	Toda la Isla en arboles aislados

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Manzana	Manzana Pajarita; Pana, Pero, Fina del País, Gallado, Bomba, Blanca del País	*Malus domestica*	Toda la Isla en árboles aislados
Pera	Pera de Manteca, Parda, Calabazate, de Agua, Del Año, Hormiga, Limón, Trigal, Pana o Pano, Real, Del Tanque, Bodega, de Monte, Pica el Ojo, Pierna Monja, Chinche, Espino, Frescaza, Sanjuanera, Hospital, Rabuda, de Higo Blanco, Maranero, Platano, de Membrillo, de Cochino	*Pyrus communis*	Toda la Isla en árboles a islados
Higo	Higuera Herreña, Canaria, Melocotona, Bicariña, Castañal Negro, Nogal, Tarajala, Brevala, Negra, Cota, de a Libra, Gomera, de Leche, Blanca, Brevera Negra, Mulata, Garallota Negra, Garallota Blanca, Breverilla Blanca, Brevera Blanca, Brevera Tarajala, Brevera Mulata, Brevera Bicariña, Cota Negra	*Ficus carica*	Toda la Isla en árboles aislados
Oliva	Olivo del País	*Olea europeae*	Arboles aislados en el sur de la Isla
Algarrobo	Algarrobo del País	*Ceratonia siliqua*	Toda la Isla en arboles aislados

Tabla 17.3 Variedades vegetales locales en peligro de abandono TF

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Ajo	Ajo Cabeza Grande, Cabeza Menuda, Gomero	*Allium sativum*	Guía de Isora, Santiago del Teide
	Ajo Porro	*Allium ampeloprazum var. holmense*	Municipios de los Parques Rurales de Teno y Anaga
	Ajo Grande	*Allium ampeloprazum var. holmense*	Municipios del Parque Rural de Teno,
	Ajo Del País	*Allium sativum*	Municipios del Parque Rural de Anaga y aledaños y S. J. de la Rambla
	Ajo Criollo	*Allium sativum*	S. J. Rambla
	Ajo Especiero	*Allium sativum*	El Rosario
Cebolla	Cebolla Carrizal Alto	*Allium cepa*	Carrizal Alto en el Parque Rural de Teno
	Cebolla Carrizal Bajo	*Allium cepa*	Carrizal Bajo en el Parque Rural de Teno
	Cebolla Masca	*Allium cepa*	Masca en el Parque Rural de Teno
	Cebolla Guayonje	*Allium cepa*	Tacoronte
	Cebolla de San Juan de La Rambla	*Allium cepa*	S. J. de la Rambla
Col	Col del país	*Brassica oleracea*	Norte de la isla, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife
	Hojarasca	*Brassica oleracea*	Municipios del Parque Rural de Anaga
Calabacín	Bubango Cumplido, Redondo, del País	*Cucurbita sp.*	Repartida por toda la Isla
	Bubango Verde del Sur; Redondo del Sur	*Cucurbita sp*	Sur de la Isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Calabaza	Calabaza Aperada,	*Cucurbita moschata*	Repartida por toda la Isla
	Calabaza Redonda, Cumplida de Aquí, de Cartón, de Gomo	*Cucurbita maxima*	Repartida por toda la Isla
	Calabaza Gollete Botella,	*Cucurbita moschata*	San Juan de la Rambla
	Calabaza De Guinea	*Cucurbita maxima*	Parque Rural de Anaga
	Calabaza de Agua	*Lagenaria siceraria*	Repartida por toda la Isla
	Calabaza de la Grande	*Cucurbita sp.*	Sur de la Isla
Pantana	Pantana Vuelta Boba	*Cucurbita ficifolia*	Parque Rural de Anaga
	Pantana Blanca, Verde, Blanca de Cabello de Ángel	*Cucurbita ficifolia*	Repartida por toda la Isla
Pimienta	Pimienta Palmera, del país	*Capsicum annuum*	Toda la isla
	Pimienta picona	*Capsicum sp.*	Parque Rural de Teno
	Pimienta quemona	*Capsicum sp.*	La Laguna y sur de la isla
	Pimienta Guindilla	*Capsicum frutescens*	Granadilla de Abona
	Pimienta Tomatillo o de Tomate	*Capsicum frutescens*	Arico
	Pimienta Pinga de Gato	*Capsicum frutescens*	Parque Rural de Anaga
	Pimienta Cuerno de Cabra	*Capsicum sp.*	La Laguna, Santa Cruz y sur de la isla
	Pimienta Corazón de Paloma	*Capsicum sp.*	Sur de la isla y La Laguna
	Pimienta de Campana	*Capsicum baccatum*	Toda la Isla
	Pimienta la Puta la Madre o de la Madre	*Capsicum sp.*	Parque Rural de Anaga y norte de la isla
	Pimienta Grande	*Capsicum annuum*	Parque Rural de Anaga
	Pimineta Mediana	*Capsicum sp.*	Parque Rural de Anaga
	Pimineta Chiquita	*Capsicum frutesens*	San Cristóbal de La Laguna
	Pimienta Amarilla	*Capsicum sp.*	San Cristóbal de La Laguna

Tabla 17.4 Variedades vegetales locales en peligro de abandono TF

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Nuez	Nogal Mollar	*Junglans regia*	Toda la Isla en árboles aislados
Castaña	Castañero Arafero, Pico Claro, Piñero, Temprano	*Castanea sativa*	La Orotava
	Castañero Castagrande	*Castanea sativa*	El Sauzal, Santa Ursula, la Victoria y La Matanza
	Castañero Corujero	*Castanea sativa*	La Orotava, Santa Ursula
	Castañero Culochico, del Haya, Grande, Matancero, Negro, Picudo,	*Castanea sativa*	La Victoria
	Castañero De Pata	*Castanea sativa*	El Sauzal
	Castañero De Sala	*Castanea sativa*	El Sauzal, La matanza, Arafo
	Castañero Donosa	*Castanea sativa*	La Orotava, Santa Ursula, la Victoria y La Matanza
	Castañero Manso	*Castanea sativa*	La Matanza,La Orotava, Santa Ursula, la Victoria y Arafo
	Castañero Mollar	*Castanea sativa*	El Rosario, Buenavista y arboles aislados en el resto de la Isla
	Castañero Mulato	*Castanea sativa*	El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Ursula, Arafo y La Orotava
	Castañero Polegre	*Castanea sativa*	La Victoria, Santa Ursula y La Orotava
	Castañero Redondo	*Castanea sativa*	El Sauzal, La Matanza y La Victoria

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 17.5 Variedades vegetales locales en peligro de abandono TF

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Ajo	Ajo Blanco	*Allium sativum*	Toda la isla
Cebolla	Cebolla Blanca, de Embarque, Encarnadas, de Huevo Macho, Rosada, Roja	*Allium cepa*	Toda la isla
Col	Col Grande de Hoja o de Orilla, de Tomatem o Redondo, Colino, Colina, Colines, o Coles Machas	*Brassica oleracea*	Toda la isla
Calabaza	Calabacera de Lindón, Negra, de Gollete, Amarilla	*Cucurbita sp*	Toda la isla
Calabacin	Calabacino del País	*Cucurbita pepo*	Toda la isla
Calabaza del peregrino	Calabaza de Agua	*Lagenaria siceraria*	Toda la isla
Pimienta	Pimentero, de la Puta Madre, Dulce del País, Rabiosa	*Capsicum spp.*	Toda la isla
Berro	Berro Blanco, Negro	*Rorippa nasturtium-aquaticum*	Toda la isla
Cardo o Alcachofa	Cardo, Penca o Cardo Manso	*Cynara cardunculus ssp. scolymus*	Toda la isla
Cártamo o Alazor	Azafrán del País, de La Tierra	*Carthamus tinctorius*	Toda la isla
Café	Cafeteros del País	*Coffea arabica*	Toda la isla
Alfalfa	Alfalfa del País	*Medicago sativa*	Toda la isla
Algodón	Algodonero del País	*Gomphocarpus fruticosus*	Toda la isla
Caña de azúcar	Caña Dulce del País, Rayaa o de Cinta, Bonita	*Saccharum officinarum*	Toda la isla
Lino	Lino o Linaza del País	*Linun usitatizzimum*	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Albarico-que	Albaricoquero del País, Damasco o Damasquero	*Prunus armeniaca*	Toda la isla
Cereza	Cerecero del País	*Prunus cerasus*	Toda la isla
Guinda	Guindero del País, Menúas, Garrafales,	*Prunus sp*	Toda la isla
Ciruela	Ciruelero Amarillo, Blanco, de Agua, de Manteca, de Huevo Macho, de Tejeda, de Huevo Burro, del País, Encarnaa, Mollar, Monjas, Morao, Negra, Santiaguera	*Prunus domestica*	Toda la isla
Melocotón	Durazno Amarillo, Blanco o del País, Mirollo o Moscatel, Mollar	*Prunus persica*	Toda la isla
Almendro	Almendrero Amargo, del País, Mol, Almendra Dura, Grande, Pequeña	*Amygdalus communis*	Toda la isla
Pera	Peral Blanco, Calabazata, Coloraa, de Agua, de Junio, de Manteca, de Palo, del Rabo Tornao, Encarnao, Manzano, Parda, Raiioso, Sanjuanera, Santiaguero,	*Pyrus communis*	Toda la isla
Manzana	Manzana Francesa, Parda, Pero, Rayadas, Ranetos, Reineta, Roja, Santiaguera,	*Malus domestica*	Toda la isla
Membrillo	Membrillero, Membrillo Fino,	*Cydonia oblonga*	Toda la isla
Mora	Moral del País	*Morus nigra*	Toda la isla
Nispero	N/Mesperero del País	*Eryobotria japonica*	Toda la isla
Guayabo	Guayabero del País, Blanco	*Psidium guajava*	Toda la isla

Tabla 18.1 Variedades vegetales locales en peligro de abandono GC

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Amarillo, Aris Blanco, Barba Azul, Barbúo, Bayonés, Blanco, Colorao, Barbilla, de Pargana Negra, de la Tierra o del País, Ligero, Arisnegro, Jarisnegro, Arisnero, Alisnero, Machetudo o Italiano, Majorero, Marroquí, Mocho, Morisco, Negro, Pajaruo, Parganúo, Pasajero, Pelao, Pelón, Raspilla, Raposillo, Valiente,	*Triticum* sp	Toda la isla
Cebada	Cebada de Barbilla, del País, Ligera, Marojera, Marroquina, Raspiña, Romana	*Hordeum vulgare*	Toda la isla
Centeno	Centeno del País	*Secale cereale*	Toda la isla
Avena	Avena Amarilla, Blanca, Carricera, del País, Majorera, Limpia, Marroquina o de Marruecos, Morena, Pajarera, Triguera	*Avena sativa/ Avena strigosa*	Toda la isla
Maíz	Millo Aldeano, Amarillo, Blancasco, Blanco, de Lanzarote o Enano, Capa Blanca, Chavetúo, Canoco, Rojo, Morao, Colorao, de Color, Encarnao, del País, de Agüimes, de Argentina, de Marruecos o Marroquín, Ligero, San José, San Juan, Santo, de Seis Meses, de Telde, del Norte, Negro, Paletúo, Rayao, Ratonero, Riego, Piña Marroquina, de Juan Candelaria	*Zea Mays*	Toda la isla
Almorta	Chícharo, Chícharillo Blanco, Chícharillo Moro, Sajorín, Sajorín Blanco	*Lathyrus tingitanus*	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Altramuz	Chochos del País	*Lupinus albus*	Toda la isla
Garbanzo	Garbanzos del País; Garbanza del País	*Cicer arietinum*	Toda la isla
Guisante	Arvejas del País, Blanca, Chachona, Negra, Arvejilla, Arvejón	*Pisum sativum*	Toda la isla
Haba	Javas y Jabas Chaveñas,	*Vicia faba*	Toda la isla
Judía	Judía Blanca, Calainete, de Cabra, Cabrilla, Culeta, de Caña, de Cuerno (Cabra), de Huevo Pájaro, de Manteca, de Riñón, Hornera, Loca, Negra, Pinta, Arraya, Rabiosa, Vetias, Frijoles y Judieras	*Phaseolus vulgaris*	Toda la isla
Lenteja	Lentejas Blancas, de Potaje, de la Cumbre, Negras, de la Tierra, del País	*Lens culinaris.*	Toda la isla
Veza	Orchista, Archista, Archiste, Orchilla	*Vicia sativa*	Toda la isla
Batata	Batata Amarilla, Blanca, Colorá o Encarná, de Año, de 3 y de 6 Meses, Inglesa, Majorera, Matolito o Matojillo, Morá, Negra, de Yema de Huevo	*Ipomoea batatas*	Toda la isla
Patata	Papas del Ojo Bonito, del Ojo Negro, del Ojo Hondo, del Ojo Rosado, Ojo Rojo de Santa Cruz, Culeta, Huevera, Palmera	*Solanum tuberosum*	Toda la isla
Taro	Ñame Blanco, Rosado	*Colocasia sculenta*	Toda la isla

Tabla 18.2 Variedades vegetales locales en peligro de abandono GC

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Algarroba	Alfarrobero(S), Algarrobero(S), (Al)Farrogas	*Ceratonia siliqua*	Toda la isla
Nuez	Nogal del País, Carrasqueño, Mollar	*Juglans regia*	Toda la isla
Oliva	Olivos o Aceituneros del País, Canario	*Olea europaea*	Toda la isla
Higo	Higuera Barsalota, Bellaca, Bicariña, del Valle, Blanca, Boba, Bravala, Canaria, Castellana, Cota, de Libra, Huerto, de Invierno, de Media Libra, Morisca, Moscate, Mulata, Negra, Parda, Reina de las Higueras,	*Ficus carica*	Toda la isla
Castaña	Casteñero Amargo, de Leva, del País, Grande, Macho, Mollar,	*Castanea sativa*	Toda la isla

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 18.3 Variedades vegetales locales en peligro de abandono GC

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Manzano	Manzano camueso, De País, Pero	*Pyrus malus*	Toda la isla
Pera	Peral (Al)mizclero, (de) Manteca, Mantequero, Monte, Agrio, Bergamonte, Blanco, Calabazudo, Calabazate, Castilla, Cermeño, Cerimeño, Cirmeño, Cochinero, Colorado, Concho, Conserva, de a Libra, de Agua, Duque, Espinero, Lorenzo, Manzano, Manzanero, Amanzanado, Monje, Muslo Dama, Pano, Pardo, Peroja, Pipo, Rea, Riall, Redonda, Señorito, Tetillo	*Pyrus communis*	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Higuera	Higuera bacuriña, Blanca, Brevera, Brevera Canaria,Brevera Cubana, Brevera Gallardota, Breverón o Brevón, Cotia, Cotia Negra, Gomera, Negra,	*Ficus carica*	Toda la isla
Castaño	Castaño arrancado, Blanco, Chocho, Chocho Negro, Chocho Dulce, Colorado, Del País, Frente Larga, Macho, Manso, Menudo, Negro, Pelón o Mollar, Peloño, Peludo, Picudo, Piquento, Rubil, Tablón, Temprano	*Castanea sativa*	Toda la isla

Tabla 19.1 Variedades vegetales locales en peligro de abandono LP

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Trigo	Trigo del País; Marroquín, Moruno, Pelón, Peloño, rieto, rieti de la costa, tremes	*Triticum* sp.	Toda la isla
Cebada	Cebada de País, Romana o Peloña	*Hordeum vulgare*	Toda la isla
Centeno	Centeno de País	*Secale cereale*	Toda la isla
Maíz	Millo del País	*Zea mays*	Toda la isla
Altramuz	Chochos del País	*Lupinus albus*	Toda la isla
Judía	Judía colorada, De Carita, De Invierno o del Riñón, De Manteca, Manto de la Virgen, Negra, Pinta	*Phaseolus vulgaris*	Toda la isla
Guisante	Arveja del País, rizada, forrajera	*Pisum sativum*	Toda la isla
Haba	Habas del país, Guanchas	*Vicia faba*	Toda la isla
Batata o Boniato	Boniato alicantino, Cubano de turrón o Cubano, Boniato amarillo o Amarillo de año, Balnquita, Cuarenta Días Colorado; De Lanzarote, De Papa, De Pelota, fumera o de hoy para mañana, Matojo fino, negro parado, Padrón de Seda, rajada o Pata (de) gallo, rama canaria, saucero o lanzaroteño	*Ipomoea batatas*	Toda la isla
Taro	Ñame blanco, De Barranquera, Listado, Morado	*Colocasia esculenta*	Manantiales y zonas frescas de la Isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipio o área de distribución
Patata	Papas corraleras (diferentes cultivares)	*Solanum tuberosum* spp. andigena	Toda la isla
	Papa Cecilia, Sicilia, Siciliana, de Huevo, Colorada, de Ojo azul, del Clavo, Graciana, Holandesa, Haragana, Malgara, Moruna o Bonita, Negra o Morada, Palmera	*Solanum tuberosum* spp. tuberosum	Toda la isla
Ajo	Ajo blanco; morado	*Allium sativum*	Toda la isla
Cebolla	Cebolla del País	*Allium cepa*	Toda la isla
Calabacín	Bubango blanco, Amarillo	*Cucurbita pepo*	Toda la isla
Calabaza	Calabaza del País	*Cucúrbita maxima, Cucúrbita moschata*	Toda la isla
Pantana	Pantana (diferentes variedades)	*Cucurbita ficifolia*	Toda la isla
Cártamo o Alazor	Azafrán del país	*Carthamus tinctorius*	Toda la isla
Caña de Azúcar	Cañadulce Blanca, Cristalina, Morada, Motril,	*Saccharum officinarum*	Toda la isla
Pimienta	Pimienta del País	*Capsicum* sp.	Toda la isla
Melocotón	Durazno amarillo, Blanco, Mirollo,	*Prunus persica*	Toda la isla
Ciruela	Ciruelo agustina, huevo de chivato, Blanco del País, Japonés, Mulato, Negro, Pastoso	*Prunus domestica*	Toda la isla
Almendro	Almendros del País	*Prunus amygdalus*	Toda la isla

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 19.2 Variedades vegetales locales en peligro de abandono LP

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo sin Pargana, de Mata Negra, Costero, de Espiga Tablada	*Triticum* sp.	Frontera, Valverde
Cebada	Cebada Criolla, Rabona, Romana, de Fuerteventura	*Hordeum vulgare*	Frontera, Valverde
Centeno	Centeno del País	*Secale cereale*	Frontera, Valverde
Maíz	Millo del País, Blanco, Rojo, de Diente de Burro, Lajado	*Zea mays*	Frontera, Valverde
Garbanzo	Garbanza, garbanzo Macho, Negro	*Cicer arietinum*	Frontera, Valverde
Almorta	Chicharo Manso, Blanco, Colmulludo, de Burro, Lantejón Blanco, Chicharaca	*Lathyrus* sp.	Frontera, Valverde
Lenteja	Lenteja verde, oscura	*Lens culinaris*	Frontera, Valverde
Altramuz	Chochos del País	*Lupinus* sp.	Frontera, Valverde
Judía	Huevo de Pájaro, de Manteca, Blanca, Frijol, Pinta, Parda, de Riñón, de Carita, Habichuela	*Phaseolus* sp.	Frontera, Valverde
Guisante	Arveja del País, Dura, Verde, Arrugada	*Pisum sativum*	Frontera, Valverde
Haba	Menuda, Criolla, Castellana	*Vicia faba*	Frontera, Valverde
Ajo	Ajo Porro	*Allium ampeloprasum*	Frontera, Valverde
	Ajo Blanco, Ajo Rojo	*Allium sativum*	Frontera, Valverde
Col	Abierta, Hojarasca, Verde	*Brassica oleracea*	Frontera, Valverde
Calabaza	Amarilla, Blanca, Pantana, Parda Redonda, Parda de Botella	*Cucurbita* sp.	Frontera, Valverde
Calabaza de Peregrino	Calabaza de Agua	*Lagenaria siceraria*	Frontera, Valverde
Calabacín	Bubango Criollo, Argentino	*Cucurbita pepo*	Frontera, Valverde

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Batata	Batata Amarilla, Blanca, Colorada, Roja, de Año, de Medio Año, de Lanzarote	*Ipomoea batatas*	Frontera, Valverde
Patata	Papas Blancas de Ojo Azul, Bonitas, Cuervas, de Huevo, Gobernadoras, Gomeras, Honorias, Norias, de Honorio, Leoncias, Moradas, Negras, Rayadas, Rosadas, de Banco, de Hoyo	*Solanum* sp.	Frontera, Valverde
Durazno	Durazno Blanco, Blanco Ácido, Blanco Mollar, Blanco Palmero, Negro, Mirollo, de Mayo, Melocotón	*Persica vulgaris*	Frontera, Valverde
Ciruela	Ciruela Blanca, Negra, Roja, Corneta	*Prunus* sp.	Frontera, Valverde
Almendra	Almendra Mollar, Amarga, Criolla, Dura, Blanca, de Maní, Entabletada, Entortada	*Amygdalus communis*	Frontera, Valverde
Mora	Moral	*Morus nigra*	Frontera, Valverde
	Morera	*Morus alba*	Frontera, Valverde
Pera	Peral Blanco, Calabazata, Charnera, De agua, De año, De higo, De manteca, Matroca, Parda, De pierna monja, Mosna, Sanjuanera, De ojo De membrillo, De puchero, De reina, De pan, Verde	*Pyrus communis*	Frontera, Valverde
Manzano	Manzana Blanca, Manzaneros Bastos, Agrios, Criollos, Morado, Manzana Roja, Manzano Pero, Manzanas Motrocas, Manzaneros Pomeros	*Malus domestica*	Frontera, Valverde
Higo	Higuera Bicariña, Brevera, Cotia, Morada, Negra, Blanca, Nogal	*Ficus carica*	Frontera, Valverde
Castaño	Castañero Blanco, Mollar	*Castanea sativa*	Frontera, Valverde

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 20 Variedades vegetales locales en peligro de abandono EH

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Blanco, Lus, Romano, Pelón, Barbilla, Arisnegro, Morisco, Rápido, Colorado	*Triticum* sp.	Todos los municipios
Cebada	Criolla, Gomera, Del país, Romana, Flamenca, Moruna, Guanche	*Hordeum vulgare*	Todos los municipios
Centeno	Del país	*Secale cereale*	Todos los municipios
Maiz	Millo Del país, Enano, Nano, de San José, Marrueco, Argentino, Pollo (blanco), Pollo (rojo)	*Zea mays*	Todos los municipios
Judia	Broco amarillo, Broquito, Pinta, Pintada, Frijol, Blanca, Habichuela, De fabada, India	*Phaseolus* sp.	Todos los municipios
Judia de careta	Frajonera	*Dolichos* sp.	Hermigua
Guisante	Arveja Pequeña, Del país, Castellanas	*Pisum sativum*	Todos los municipios
Garbanzo	Garbanza, Garbanzo Colorado, Negro, Del país	*Cicer arietinum*	Todos los municipios
Haba	Jabas Pequeñas, Grandes	*Vicia faba*	Todos los municipios
Almorta	Chicharo Gomero, Criollo, Chicharo Guanche	*Lathyrus* sp.	Todos los municipios
Veza	Chicharo moro	*Vicia* sp.	Todos los municipios
Lenteja	De aqui	*Lens culinaris*	Todos los municipios
Altramuz	Chocho del país	*Lupinus albus*	Todos los municipios
Ajo	Ajo Canario, Salvaje, Porro	*Allium ampelopras um*	Todos los municipios
	Ajo fino, Canario	*Allium sativum*	Todos los municipios

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Cebolla	Blanca, De aquí, Redonda, Huevo de carnero, Huevo de macho, Roja	*Allium cepa*	Todos los municipios
Col	De pasto, De comer	*Brassica oleracea*	Todos los municipios
Calabaza	Torcida, De Guinea, Grande, Redonda, Pantana verde, Pantana blanca	*Cucurbita* sp.	Todos los municipios
Calabaza de peregrino	Calabaza de agua	*Lagenaria siceraria*	Todos los municipios
Calabacin	Buango del país, boango, guango	*Cucurbita pepo*	Todos los municipios
Batata	Blanca o Vinagrera, Amarilla, Colorada, Yema huevo, Castaña, Cuarenta días, Tres meses	*Ipomoea batatas*	Todos los municipios
Taro	Ñame blanco, Ñame negro, Ñame morado, colorado o rojo	*Colocasia esculenta*	Barrancos de todos los municipios
Patata	Papa rosada, Mulata, Cuervina o Corvina, Palmera, Negra, Bonita, Colorada, Ramblán o Ramblana De María, Blanca de raijón	*Solanum* sp.	Todos los municipios
Berro	Del país	*Nasturtium officinale*	Barrancos de todos los municipios
Durazno	Duraznero Mollar, Negro, Amarillo	*Persica vulgaris*	Todos los municipios
Ciruelo	Ciruela Blanca, Negra, Roja, Corneta	*Prunus* sp.	Todos los municipios
Almendro	Mollar, De aquí	*Amygdalus communis*	Todos los municipios
Moral	Mora Blanca, Negra	*Morus* sp.	Todos los municipios

Tabla 21.1 Variedades vegetales locales en peligro de abandono LG

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Manzano	Manzana verde, Parda, Del país, Pero, Amarilla, Roja	*Malus domestica*	Agulo, Hermigua, Vallehermoso, Valle Gran Rey
Peral	Pera amarilla, Sanjuanera, Cuescña, Parda, De manteca, Borracha, Monja o mosna, Fina, De año, De agua	*Pyrus communis*	Todos los municipios

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Higuera	Blanca, Negra, Breval, Gomera, Bucareña, Bruja, Brujasote, Nogal, Parda, Chiripa, Palmera, Tarajal	*Ficus carica*	Todos los municipios
Castaño	Castañero De aqui, Mollar	*Castanea sativa*	Alajeró, Hermigua, San Sebastián, Valle Gran Rey, Vallehermoso

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 21.2 Variedades vegetales locales en peligro de abandono LG

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Morisco, Pelón, Aris Negro	*Triticum sp.*	Toda la isla
Cebada	Cebada Majorera o del País	*Hordeum vulgare*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Maiz	Millo de San José, del País, Paletudo	*Zea maya*	Toda la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Lenteja	Lenteja Majorera o del País, de Manteca o Mantequera, de Fuerteventura, Guancha	*Lens culinaris*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Garbanzo	Garbanza de Fuerteventura, del País, Majorero, Garbanzo de Fuerteventura, del País, Majorero	*Cicer arietinum*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Guisante	Arveja Lisa, de 40 días, de 60 días, Arrugada	*Pisum sativum*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Almorta	Chícharo Majorero, de Fuerteventura, Blanco	*Lathyrus sativus*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Veza	Chicharaca o Narchita	*Vicia sativa*	Toda la isla

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Alfalfa	Alfalfa del País	*Medicago sativa*	Sur de la isla
Ajo	Ajos del País	*Allium sativum*	Norte de la isla en arenados
Cártamo o Alazor	Azafrán de la Tierra	*Carthamus tinctorius*	Norte y centro de la isla en gavias
			Norte de la isla en arenados
Algodón	Algodón del País	*Gossypium sp.*	Toda la isla
Melocotón	Duraznero del País	*Prunus persica*	Norte y centro de la isla
Almendra	Almendro dulce del País, Mollar	*Prunus amygdalus*	Toda la isla
Pera	Pera Sanjuanera	*Pyrus communis*	Norte y centro de la isla
Mora	Moral de País	*Morus nigra*	Toda la isla
Granada	Granadero del País	*Punica granatum*	Toda la isla
Oliva	Olivos Antiguos del País	*Olea europaea*	Toda la isla
Algarroba	Algarrobo del País	*Ceratonia siliqua*	Norte y centro de la isla
Higo	Higuera Gomera, Blanca Cochinera, Blanca Fina, Brevera Negra	*Ficus carica*	Toda la isla

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 22 Variedades vegetales locales en peligro de abandono FV

Cultivo	Variedad Local	Especie	Municipios o áreas de distribución
Trigo	Trigo Pelón, de la Tierra, Marrueco o Marroquí	*Triticum sp*	Norte y centro de la isla
Cebada	Cebada del País, de la Tierra, Romana	*Hordeum vulgare*	Norte y centro de la isla
Centeno	Centeno del País	*Secale cereale*	Centro de la isla
Maíz	Millo de Ocho Carreras o Carretas	*Zea mays*	Norte de la isla
	Millo de la Tierra	*Zea mays*	Toda la isla
Lenteja	Lenteja del País, Menúa, Lentejón	*Lens culinaris*	Toda la isla
Garbanzo	Garbanza del País, Garbanzo del País	*Cicer arietinum*	Centro y norte y algo en el sur
Guisante	Arveja Menúa o de Paloma, Lisa, Arrugada, Chocha, Dulce, de Manteca, de Sesenta Días,	*Pisum sativum*	Toda la isla
Haba	Habas o Jabas del País	*Vicia faba*	Norte de la isla
Almorta	Chícharo Blanco, del País, de Burro, Chicharera	*Lathyrus sp.*	Centro y norte de la isla
Veza	Chicharera	*Vicia sativa,*	Toda la isla
Judía	Judía Blanca, de Color, Pintada, Berrenda, Canela	*Phaseolus vulgaris*	Norte y centro de la isla
Altramuz	Chocho del País	*Lupinus albus*	Norte y centro de la isla
Ajo	Ajos del País	*Allium sativum*	Toda la isla
Calabaza	Calabacera del País	*Cucurbita maxima o C. moschata*	Centro de la isla
Sandía	Sandía del País, Berrenda, Moscatel, Negra, Redonda	*Citrullus lanatus*	Toda la isla pero sobre todo en el centro
Batata	Batata Canaria, Perejila, de Año, de 6 Meses, Blanca, Yema de Huevo, Pata Gallina, Cubana	*Ipomoea batatas*	Toda la isla pero sobre todo en el centro
Cebolla	Cebolla de Lanzarote	*Allium cepa*	Toda la isla
Patata	Papas de la Tierra, de Evaristo o Señó Varisto, del Ojo Azul	*Solanum tuberosum*	Norte y centro de la isla
Tabaco	Tabaco de País	*Nicotiana tabacum*	Toda la isla
Algodón	Algodón del País	*Gossypium sp.*	Toda la isla
Higo	Higuera Gomera, Bicariña o Higariña, Negra, Conchinchina, Canaria, Colorada, Brevera Negra	*Ficus carica*	Árboles aislados por toda la isla
Melocotón	Duraznero Mollar, Amarillo, Rojo	*Prunus persica*	Árboles aislados por toda la isla, pero sobre todo en el norte
Almendra	Almendro Mollar, Dulce del País, Amargo del País	*Prunus amygdalus*	Árboles aislados por toda la isla, pero sobre todo en el norte
Mora	Moral del País	*Morus nigra*	Árboles aislados por toda la isla
Pera	Pera Pana, de a Libra, de Agua, Calbasota, de Manteca, Sanjuanera	*Pyrus communis*	Árboles aislados por toda la isla

Fuente: Informe sobre erosión genética de recursos vegetales de Canarias. CCBAT

Tabla 23 Variedades vegetales locales en peligro de abandono LZ

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado *8.2.9.2. Descripción general de la medida.*

8.2.9.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.3.10.1.1. Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados

8.2.9.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Dedicar al cultivo de estas variedades una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados.

- Terrenos en barbecho, en abandono, o cultivados por variedades de alto rendimiento y pocos requerimientos de labores culturales.

8.2.9.3.3.10.1.2. En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable

8.2.9.3.3.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

- Establece una BCAM excepcional relacionada con el aspecto suelo para la zona definida.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

- Establece medida excepcional dentro de este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

En el caso de la isla de Lanzarote se podrá realizar barbecho de cultivo en la zona de Jable en los municipios de Teguise y San Bartolomé.

- No aplica.

8.2.9.3.3.10.1.3. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.3.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.3.10.1.4. Memoria anual sobre mantenimiento y actualización de colecciones; programa de recolección de especies; planes de de cultivos

8.2.9.3.3.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

- Define una nueva BCAM relacionada con el aspecto suelo para determinados cultivos no definida en el componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

- Garantiza el cumplimiento de este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Una memoria con las actividades llevadas a cabo en el año sobre:

a. **Mantenimiento de las colecciones.**
b. **Programas de recolección de especies de interés, documentando las incorporaciones al banco de colecciones.**
c. **Planes de caracterización para cultivos anuales y perennes de interés.**

- No definido.

8.2.9.3.3.10.1.5. Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias

8.2.9.3.3.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Participar en acciones divulgadoras con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

- No definido.

8.2.9.3.3.10.1.6. Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa

8.2.9.3.3.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base (Cumplir los requisitos para Bancos de genes establecidos por el IPGRI y/o la FAO, en especial los niveles de documentación relativos a datos de pasaporte y caracterización).

Actividades mínimas

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Permitir la consulta de sus fondos al resto de los Bancos participantes en el programa.

- No definido.

8.2.9.3.3.10.1.7. Presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando rotaciones de cultivo y épocas de siembra/recogida

8.2.9.3.3.10.1.7.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

- Define una nueva BCAM relacionada con el aspecto suelo no definida en este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

- Establece información adicional a la requerida en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

- Garantiza el cumplimiento de este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.7.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El compromiso de presentar en cada convocatoria el plan de cultivos, indicando las rotaciones de cultivos realizadas, así como las épocas de siembra y de recogida.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.3.10.1.8. Reserva del 5% (mínimo) del material vegetal y entrega del 20% (máximo) para su conservación ex situ

8.2.9.3.3.10.1.8.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los bancos de germoplasma participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los bancos de germoplasma participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los bancos de germoplasma participantes en el programa.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los

bancos de germoplasma participantes en el programa.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.8.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Reservar un mínimo del 5% de los materiales vegetales de reproducción obtenidos, cantidad de la cual deberá entregar hasta un máximo del 20%, si así les fuese solicitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, para su conservación *ex situ* en los bancos de germoplasma participantes en el programa.

- No definido.

8.2.9.3.3.10.1.9. Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas

8.2.9.3.3.10.1.9.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.3.10.1.9.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Un resumen anual de indicadores, según la tipología de primas recibidas.

- No definido.

8.2.9.3.4. Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo fundamental de esta línea de actuación es evitar la erosión de zonas, que por orografía y pluviometría son sensibles a este fenómeno, y en las que la conservación de elementos y técnicas singulares reduciría los daños por pérdida de suelo y por degradación de paisaje.

8.2.9.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de

Canarias.

- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

8.2.9.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores y agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

<u>Elegibilidad de la superficie</u>

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos

permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (grado de pendiente, o riesgo de erosión).

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los principales costes que determinan la prima (ver Tabla 24 Cálculo Prima Cultivos Leñosos en pendiente o terrazas) son las que tienen que ver con las siguientes labores:

- Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada.
- Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del

suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.
- Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos.

La prima destina a compensar los gastos por cultivos leñosos en pendiente o terrazas es de 136 € por hectárea.

Las labores culturales se llevarán a cabo sin usar productos fitosanitarios químicos.

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Mantenimiento de la cubierta vegetal espontánea o cultivada	a	3 acciones x 3 h x 8 €/h	72,00
Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del	b	2 acciones x 1 h x 8 €/h	16,00
Poda, eliminación de rebrotes y retirada de material	c	3 acciones x 2 h x 8 €/h	48,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c)	d	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d) =			**136,00**
PRIMA FINAL =			**136,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 24 Cálculo Prima Cultivos Leñosos en pendiente o terrazas

8.2.9.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.4.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.

- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.4.9.4.1. Conservación de los elementos del paisaje que protejan al suelo de los efectos de la escorrentía

8.2.9.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual en campo.

8.2.9.3.4.9.4.2. Correción de los efectos ocasionados por las escorrentías debidas a lluvias torrenciales en el mismo año del suceso

8.2.9.3.4.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

Método de Control Administrativo:

- Imágenes del terreno (antes y después de escorrentías) a través de SIGPAC u otros medios.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual en campo; comprobación del estado del terreno y medidas de corrección aplicadas.

8.2.9.3.4.9.4.3. El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo

8.2.9.3.4.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual de las explotaciones, terrenos y aperos; registros en cuaderno de explotación.

8.2.9.3.4.9.4.4. Mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía en cultivos de pendiente y terrazas

8.2.9.3.4.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual en campo.

8.2.9.3.4.9.4.5. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.4.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.4.9.4.6. Mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales de los cultivos

8.2.9.3.4.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación visual de que el mantenimiento, modificación o nueva construcción está acorde a la tipología autorizada.

8.2.9.3.4.9.4.7. Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos

8.2.9.3.4.9.4.7.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual en campo; registros en cuaderno de explotación.

8.2.9.3.4.9.4.8. Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos

8.2.9.3.4.9.4.8.1. Métodos de verificación de los compromisos

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual en campo.

8.2.9.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como nivel de referencia, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de

conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.4.10.1.1. Conservación de los elementos del paisaje que protejan al suelo de los efectos de la escorrentía

8.2.9.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua. • Relacionado con BCAM7 relativa a paisaje estableciendo una nueva BCAM relativa a la conservación de prácticas de protección del suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del

agua.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Conservación de elementos del paisaje, linderos vegetales y otros elementos de conservación del suelo, como por ejemplo surcos de canalización de agua y barreras para frenar la velocidad y arrastre del agua.

- No definido.

8.2.9.3.4.10.1.2. Correción de los efectos ocasionados por las escorrentías debidas a lluvias torrenciales en el mismo año del suceso

8.2.9.3.4.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

- Establece una nueva BCAM relacionada con el aspecto suelo, medidas correctivas para evitar pérdida de suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales, de manera inmediata en la misma anualidad en que se produzcan los daños.

- No definido.

8.2.9.3.4.10.1.3. El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo

8.2.9.3.4.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

- Relacionado con la BCAM5 relativa al aspecto suelo, evita la pérdida y/o degradación de los suelos.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El compromiso de no utilizar aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.

- Uso ocasional de aperos de vertedera y gradas de disco.

8.2.9.3.4.10.1.4. Mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía en cultivos de pendiente y terrazas

8.2.9.3.4.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

- Relacionado con la BCAM4 relativa al aspecto suelo, protege de la pérdida de suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las

curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento de la cubierta vegetal para evitar la escorrentía:

a) En parcelas con pendiente media superior al 8%, la cubierta vegetal se establece próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente.

b) En terrazas, la cubierta vegetal se establece en el lado mayor de la parcela.

- Posible eliminación de cubierta vegetal mediante el uso de medios mecánicos y/o aplicación de herbicidas.

8.2.9.3.4.10.1.5. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.4.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.4.10.1.6. Mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales de los cultivos

8.2.9.3.4.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes,

terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

- Relacionado con la BCAM7 relativa al aspecto paisaje, conservando elementos singulares del paisaje del archipiélago.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo por medio de materiales acordes con el entorno (utilización piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc.

- Posible construcción de muros de hormigón, o de mampostería hormigonada; soluciones constructivas más económicas; superficies sin vegetación natural en parcelas.

8.2.9.3.4.10.1.7. Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos

8.2.9.3.4.10.1.7.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

- Relacionado con la BCAM4 relativa al aspecto suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

- Establece un compromiso más allá de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.7.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento y control de la cubierta vegetal espontánea o sembrada sin usar productos químicos.

- Ocasionalmente, se elimina la cubierta vegetal natural.

8.2.9.3.4.10.1.8. Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos

8.2.9.3.4.10.1.8.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

- Relacionado con BCAM3 relativa a la contaminación de aguas por nitratos y con BCAM6 relativa al aspecto suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

- Va más allá de los requisitos establecidos en este componente de la línea de base, no se utiliza ningún tipo de productos químicos.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.4.10.1.8.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Podas de conservación, eliminación de rebrotes y retirada de restos sin utilizar productos químicos.

- Uso de productos químicos para realizar esta operación.

8.2.9.3.5. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El fin de esta línea de actuación es lograr la recuperación del suelo, la diversidad florística y un mejor aprovechamiento de los pastos mediante el apoyo a la práctica de la trashumancia (actualmente en riesgo de abandono) tanto en la explotación de origen, como en la explotación receptora. En la trashumancia, los rebaños permanecen en las zonas bajas en la época invernal y ascienden a la cumbre en busca de los pastizales de montaña en verano y otoño para volver a los establos en la época de la paridera. Esta práctica ayuda a evitar la sobrexplotación de los recursos de una zona, al diversificar las zonas de pasto del ganado en función de la época estival.

Actualmente, esta práctica sólo se realiza en la isla de Gran Canaria, y testimonialmente en las islas de La Palma y El Hierro, quedando aproximadamente 18 pastores con alrededor de 2.500 animales. Por tanto, el riesgo de desaparición es muy alto.

8.2.9.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el “Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

8.2.9.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ganaderos y agrupaciones de ganaderos y otros gestores de tierras que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente

después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los conceptos de coste tienen que ver fundamentalmente con el movimiento del ganado, los complementos de alimentación y agua y las pérdidas de animales, sobre todo hembras parideras (ver Tabla 25 Cálculo Prima Gestión racional de sistemas de pastoreo).

Se ha dejado fuera del estudio el coste adicional de la vigilancia (el pastor o empleado en teoría deberían ir a comprobar que todo está en orden), porque en la práctica tradicional de estas técnicas se suele dejar al ganado a su aire.

Se estima que el coste de la trashumancia, teniendo en cuenta las características orográficas de las islas y distancias de traslado tanto de ida como de regreso de las zonas de pastoreo, son de 1 jornal por Unidad de Ganado Mayor (UGM) a lo largo de un año. La aportación adicional de alimentación y agua: 15 €/UGM.

Los cálculo se han realizado teniendo en cuenta una carga máxima ganadera de 1UGM/ha, no siendo

susceptibles de financiación las cargas ganaderas inferiores a 0,1 UGM/ha.

Teniendo en cuenta que una oveja se asimila a 0,15 UGM, la ayuda calculada estaría referida a 6,66 ovejas.

La prima destinada a compensar los gastos por la gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia es de 71 € por hectárea.

Para el cálculo de la prima se han delimitado en dos los traslados de animales en el año.

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Traslado del ganado (estimación del coste del jornal)	a	0,5 + 0,5 jornales * 56 €/jornal	56,00
Aportación adicional de alimentación y agua	b		15,00
Pérdida de animales	c	Difícil cuantificación, queda fuera del cálculo	0,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c)	d	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d) =			**71,00**
PRIMA FINAL =			**71,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 25 Cálculo Prima Gestión racional de sistemas de pastoreo

8.2.9.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

8.2.9.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.5.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.5.9.4.1. El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado

8.2.9.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Detección en campo de presencia de especies invasoras.

8.2.9.3.5.9.4.2. El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

8.2.9.3.5.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de la superficie (75%).

8.2.9.3.5.9.4.3. Elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando: número de animales y tiempo que dedica

8.2.9.3.5.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

Método de Control Administrativo:

- Revisión de la documentación.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación si hay plan de pastoreo en documentos de explotación.

8.2.9.3.5.9.4.4. La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.5.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación BBDD del Censo Ganadero.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo del censo.

8.2.9.3.5.9.4.5. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.5.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.5.9.4.6. Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses, cambiando a pastos netamente diferenciados

8.2.9.3.5.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

Método de Control Administrativo:

- Comunicación por parte del ganadero de los meses que tendrá el ganado fuera de explotación y zonas de localización. Plan de pastoreo.

Método de Control sobre el Terreno:

- Control e identificación a través de crotales del ganado trashumante; comprobación en campo en los meses de comunicación.

8.2.9.3.5.9.4.7. Realizar la práctica de la trashumancia con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos

8.2.9.3.5.9.4.7.1. Métodos de verificación de los compromisos

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección de los pastizales de origen y receptores de la actividad trashumante.

8.2.9.3.5.9.4.8. Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen

8.2.9.3.5.9.4.8.1. Métodos de verificación de los compromisos

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

Método de Control Administrativo:

- Comunicación por parte del ganadero de los meses que tendrá el ganado fuera de explotación y zonas de localización. Plan de pastoreo.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de los animales presentes en la temporada adecuada.

8.2.9.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley de Aguas.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las razas locales en peligro de extinción son la oveja canaria, la oveja canaria de pelo, la oveja palmera, la vaca canaria, la vaca palmera, el cochino negro canario, el burro majorero, la cabra majorera, la cabra palmera y la cabra tinerfeña.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.5.10.1.1. El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado

8.2.9.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).

- Establece compromiso de conservación de suelos y especies protección frente a especies invasoras.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies

invasoras o vegetación arbustiva).

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).

- Ayuda al cumplimiento del requisito establecido en este componente de la línea de base, evita el abandono de las tierras.

8.2.9.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El compromiso de mantener y conservar las superficies de pasto en adecuado estado (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva).

- Presencia de especies invasoras en las superficies de pasto.

8.2.9.3.5.10.1.2. El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

8.2.9.3.5.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales)

destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento de al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluidos los cómputos comunales) destinada a pastos o a la alimentación de volumen de ganado.

- Mantenimiento <75% SAU.

8.2.9.3.5.10.1.3. Elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando: número de animales y tiempo que dedica

8.2.9.3.5.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los

que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No realiza el plan de pastoreo.

8.2.9.3.5.10.1.4. La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.5.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No comunicar la totalidad del censo.

8.2.9.3.5.10.1.5. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.5.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en el componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.5.10.1.6. Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses, cambiando a pastos netamente diferenciados

8.2.9.3.5.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Permanecer fuera de la explotación de origen al menos dos meses. Durante estos dos meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales netamente diferenciados de los habituales.

- No desplazar el ganado a otros pastizales distintos de los habituales.

8.2.9.3.5.10.1.7. Realizar la práctica de la trashumancia con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos

8.2.9.3.5.10.1.7.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con

el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.7.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.

- Mantener el ganado permanentemente sobre la misma superficie.

8.2.9.3.5.10.1.8. Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen

8.2.9.3.5.10.1.8.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.5.10.1.8.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de explotación.

- No reducción de la carga ganadera.

8.2.9.3.6. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.9.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los recursos genéticos animales son la raíz de la innovación de la ganadería moderna, al ser la fuente de la que dependen los criadores para obtener variedades y razas mejoradas que proporcionen productos de calidad, contribuir a mantener los sistemas de explotación respetuosos con el medio ambiente y conservar las tradiciones, a la vez que permiten responder a las nuevas demandas de la sociedad, hacer frente a las situaciones imprevistas, favorecer el desarrollo y satisfacer las necesidades humanas. Por todo ello, constituyen un ejemplo de la multifuncionalidad de la actividad agraria y su valor estratégico debe ser aprovechado y mantenido para las generaciones futuras. En las últimas décadas se han puesto en peligro muchas razas ganaderas autóctonas, llegando incluso a la desaparición de algunas de ellas, debido fundamentalmente a la introducción de razas foráneas que ofrecen mayores producciones a costa de su explotación en sistemas intensivos o semi intensivos, con los consecuentes impactos en los ecosistemas tradicionales.

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

8.2.9.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Orden, 5 agosto 2014, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias

de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal. BOC núm. 158, 18/08/2014.

- Anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura y el Anexo III del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos.BOE 39 de 15/02/2012.
- Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos. BOE 168 de 14/07/2011.
- Real Decreto 106/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia veterinaria y zootécnica y se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en dichos ámbitos. BOE núm. 33, de 6 de febrero de 2010.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el “Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

8.2.9.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ganaderos y agrupaciones de ganaderos que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos, entre ellos, entidades públicas, para garantizar la continuidad en el tiempo de la actuación.

8.2.9.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20% de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30% cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

8.2.9.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrá adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones necesarias para una adecuada gestión de los libros genealógicos tienen que ver con la creación y el mantenimiento del libro genealógico, con el control oficial de rendimientos del ganado y con la evaluación genética de los reproductores.

Por tanto, para el cálculo de las primas finales (ver Tabla 26 Cálculo Prima Mantenimiento de libros genealógicos) se cuantifican en un importe por animal sometido a cada una de dichas actuaciones.

Los análisis genéticos de un animal sólo serán objeto de prima la primera vez. Adicionalmente, en función de las disponibilidades presupuestarias se definirán los importes máximos en euros por cada concepto, organización y año.

€/ejemplar	LIBRO GENEALOGICO			CONTROL DE RENDIMIENTO		ANALISIS GENETICOS	EVALUACION GENETICA	
Especie	Fundacional	Auxiliar	Definitivo	Prod. Carne	Prod. Lecha	€/prueba	Fiabilidad 50-70%	Fiabilidad > 70%
Ovina	2,00	2,00	15,00	3,00	15,00	15,00	500,00	1.000,00
Caprina	2,00	2,00	15,00	-	15,00	15,00	500,00	1.000,00
Porcina	2,00	2,00	15,00	3,00	-	15,00	500,00	1.000,00
Bovina	5,00	5,00	30,00	15,00	15,00	15,00	500,00	1.000,00
Equina	5,00	5,00	30,00	-	-	15,00	500,00	1.000,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 26 Cálculo Prima Mantenimiento de libros genealógicos

8.2.9.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.

- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.6.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.6.9.4.1. El control de filiación para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad

8.2.9.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.

Método de Control Administrativo:

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

Método de Control sobre el Terreno:

- Control y seguimiento de un porcentaje establecido en los Reglamentos correspondientes.

8.2.9.3.6.9.4.2. La verificación periódica, cuando corresponda,de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas

8.2.9.3.6.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.

Método de Control Administrativo:

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de registro de datos.

8.2.9.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las razas locales en peligro de extinción son la oveja canaria, la oveja canaria de pelo, la oveja palmera, la vaca canaria, la vaca palmera, el cochino negro canario, el burro majorero, la cabra majorera, la cabra palmera, la cabra tinerfeña y el camello canario.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.6.10.1.1. El control de filiación para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad

8.2.9.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información

genealógica de los animales con fiabilidad.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El control de filiación, mediante los correspondientes análisis, para evaluar la información genealógica de los animales con fiabilidad.

- No definido.

8.2.9.3.6.10.1.2. La verificación periódica, cuando corresponda,de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas

8.2.9.3.6.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del

potencial productivo de las razas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.6.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La verificación periódica, cuando corresponda, de rendimientos que permita un conocimiento del potencial productivo de las razas.

- No definido.

8.2.9.3.7. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se justifica por contribuir al mantenimiento de la riqueza genética y biodiversidad, conservando especies en peligro de extinción, que están adaptadas a la rusticidad del medio físico en el que se desenvuelven. Se considera que debe procurarse su adecuada conservación para generaciones futuras, evitando la desaparición, ya que no pueden competir, desde el punto de vista económico, con las razas mejoradas.

8.2.9.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Orden, 5 agosto 2014, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.
- Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos.
- Real Decreto 106/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia veterinaria y zootécnica y se simplifican los procedimientos para confeccionar listas y publicar información en dichos ámbitos.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

8.2.9.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ganaderos y agrupaciones de ganaderos que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por las UGM objeto de los compromisos agroambientales que se realicen.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a

determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.
- Los compromisos en virtud de esta submedida, exigirán criar animales de explotación de razas locales, genéticamente adaptados a uno o más sistemas de producción o entornos tradicionales en el país, en peligro de extinción.
- En lo que respecta al concepto de "peligro de extinción", se considerarán como tal, aquellas razas locales que cumplen las condiciones siguientes:

  a. se establece, a nivel nacional, el número de hembras reproductoras de que se trate;
  b. ese número y la situación de peligro de las razas enumeradas son certificados por un organismo científico competente debidamente reconocido;
  c. un organismo técnico competente debidamente reconocido registra y lleva al día el libro genealógico o libro zootécnico de la raza;
  d. los organismos en cuestión poseen la capacidad y los conocimientos necesarios para identificar a los animales de las razas en cuestión.

  Tienen esta consideración, de conformidad con el Catálogo Oficial de Razas de España, las siguientes especies:

  - Oveja Canaria.
  - Oveja Palmera.
  - Oveja Canaria de Pelo.
  - Vaca Canaria.
  - Vaca Palmera.
  - Cochino Negro Canario.
  - Burro Majorero.
  - Cabra majorera.
  - Cabra palmera.
  - Cabra tinerfeña.

8.2.9.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrá adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el cálculo de las primas, se han extrapolado y actualizado los datos del estudio para el anterior periodo 2007 - 2013, dada las especificidades de las diferentes razas objeto de la ayuda por los mayores controles de pureza de los efectivos, la reposición que sólo puede hacerse con reproductores puros de raza, los aprovechamientos (carne, leche y/o subproductos - estiércol), la prolificidad, el ritmo de crecimiento y la vida biológica más larga (ver Tabla 27 Cálculo Prima Mantenimiento de razas autóctonas (€/UGM)).

- La variación del IPC de 2007 a 2014 está en torno al 15,1% - 16,4%, dependiendo de si tomamos como referencia el mes de enero o de mayo. Fuente: INE.
- Se propone una variación media en torno al 25%, dado que los cálculos estarán vigentes (en principio) hasta 2020, ya que, el efecto del incremento de la prima en los primeros años quedará difuminado en los años finales.

Los cálculos de la prima se han realizado en función de los compromisos.

PRIMA FINAL =	175,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 27 Cálculo Prima Mantenimiento de razas autóctonas (€/UGM)

8.2.9.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.

- Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.7.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.7.9.4.1. El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción

8.2.9.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.

Método de Control Administrativo:

- Revisión de las BBDD del Censo Ganadero.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de censo con individuos en campo.

8.2.9.3.7.9.4.2. La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.7.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

Método de Control Administrativo:

- Revisión de las BBDD del Censo Ganadero.

Método de Control sobre el Terreno:

- No Procede.

8.2.9.3.7.9.4.3. Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza

8.2.9.3.7.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

Método de Control Administrativo:

- Presentación de los certificados correspondientes.

Método de Control sobre el Terreno:

- Control visual.

8.2.9.3.7.9.4.4. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.7.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas

primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las razas locales en peligro de extinción son la oveja canaria, la oveja canaria de pelo, la oveja palmera, la vaca canaria, la vaca palmera, el cochino negro canario, el burro majorero, la cabra majorera, la cabra palmera y la cabra tinerfeña.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean

pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.7.10.1.1. El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción

8.2.9.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.

- Establece un compromiso mayor que el requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de

extinción.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento, salvo por causa justificada, del censo ganadero de estas razas en peligro de extinción.

- Animales sin censar o sin baja.

8.2.9.3.7.10.1.2. La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.7.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- Establece un compromiso mayor que el requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.7.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La comunicación de los censos a la Autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- Comunicación fuera de plazo o sin comunicación.

8.2.9.3.7.10.1.3. Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza

8.2.9.3.7.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.7.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de la raza.

- Cría de razas más productivas que las autóctonas.

8.2.9.3.7.10.1.4. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.7.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor que el requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.7.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.8. Mantenimiento de setos tradicionales

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece la necesidad del mantenimiento y desarrollo de formaciones vegetales que actúen como demarcación física en zonas agrícolas y ganaderas, como aprovechamientos para alimentación en el pastoreo, como medida de freno de procesos erosivos, como reservorio de otras especies vegetales y animales (incluidos insectos beneficiosos para el medio) y como conservación de especies autóctonas y endémicas asociadas a cada localización.

8.2.9.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno

de Canarias sobre el “Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

8.2.9.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores/ganaderos y agrupaciones de agricultores/ganaderos que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de “tierra agraria” en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes tienen que ver con los trabajos de conservación de la cubierta vegetal (de los setos y de zonas arbustivas), con los trabajos de eliminación de maleza de los pies de los árboles y de la capa arbustiva y con los trabajos de recogida de restos de podas y de residuos agrícolas o de forrajes para el ganado (ver Tabla 28 Cálculo Prima Mantenimiento de setos tradicionales).

Estas labores se llevan a cabo sin usar productos fitosanitarios.

Los cálculos de la prima se han realizado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Conservación de cubierta vegetal	a	1 h x 8 €/h	8,00
Eliminación de malezas de los pie de árboles/arbustos	b	2 h x 8 €/h	16,00
Recogida de los restos de poda y residuos agrícolas y de forrajes de alimentación de ganado	c	2 h x 8 €/h	16,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c)	d		0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d) =			**40,00**
PRIMA FINAL =			**40,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 28 Cálculo Prima Mantenimiento de setos tradicionales

8.2.9.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.8.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.8.9.4.1. El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado

8.2.9.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de actuaciones.

8.2.9.3.8.9.4.2. La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos

8.2.9.3.8.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

Método de Control Administrativo:

- Fotografía aérea SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de actuaciones.

8.2.9.3.8.9.4.3. La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas

8.2.9.3.8.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de actuaciones.

8.2.9.3.8.9.4.4. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.8.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.8.9.4.5. Renovación anual de la utilización de bardas o setos y mantenimiento de los mismos en toda la superficie de la explotación

8.2.9.3.8.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de actuaciones; comprobación del material usado.

8.2.9.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la

utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los

principios de la gestión integrada de plagas.

- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No corresponde en esta línea.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.3.8. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.8.10.1.1. El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado

8.2.9.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

- Relacionado con la BCAM6.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El enterrado y/o recogida de los restos de podas, ramas caídas, residuos agrícolas y restos de alimentos del ganado.

- Abandono de restos sin gestión en el terreno.

8.2.9.3.8.10.1.2. La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos

8.2.9.3.8.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

- Relacionado con la BCAM7 relativa al aspecto paisaje.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.8.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La conservación de la vegetación natural, de los árboles o arbustos aislados y las isletas de zarzas o matorral arbustivos.

- No mantenimiento.

8.2.9.3.8.10.1.3. La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas

8.2.9.3.8.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.

- Establece una BCAM no definida en este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y

enfermas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.8.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La eliminación de maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva, así como de ramas muertas y enfermas.

- No definido.

8.2.9.3.8.10.1.4. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado

8.2.9.3.8.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.8.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.8.10.1.5. Renovación anual de la utilización de bardas o setos y mantenimiento de los mismos en toda la superficie de la explotación

8.2.9.3.8.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

- Relacionado con BCAM7, estableciendo un compromiso excepcional para una zona determinada.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal

(confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.8.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El compromiso, por un lado, de la utilización en Lanzarote de bardas o setos de material vegetal (confeccionado con cañas de cereales que hacen la función de cortaviento) se renovará anualmente y podrá realizarse en verde o seco; y por otro lado, que los bardos se mantendrán en toda la superficie de la explotación.

- No definido.

8.2.9.3.9. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se hace necesaria la conservación de cercas y muretes tradicionales ya que contribuyen a la conservación del medio físico y ecosistemas, evitando procesos erosivos, manteniendo los elementos paisajísticos tradicionales, minimizando el abandono de la actividad agraria, evitando que las zonas de cultivo sean invadidas por la maleza y actuando como control preventivo de incendios.

8.2.9.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

8.2.9.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores y agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales

y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.9.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

<u>Elegibilidad de la superficie</u>

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.
- No son objeto de ayuda aquellas parcelas en que haya algún muro de piedra que forme parte de otras estructuras (invernaderos) o esté asociado a otros elementos (mallas, cortavientos, muros de bloques, ….).

<u>Duración de los compromisos</u>

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen

inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los ejemplos más ilustrativos de este tipo de elementos paisajísticos son el de las terrazas de los cultivos de papas en medianías y el de la viña en hoyos de La Geria (Lanzarote).

Por tanto, los conceptos de coste (ver Tabla 29 Cálculo Prima Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales) tienen que ver con el mantenimiento de dichos elementos de valor paisajístico y con los gastos asociados de transporte de los materiales para los trabajos de conservación (normalmente, zonas de difícil acceso).

La prima destina a compensar los gastos por el mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales es de 195 € por hectárea.

Para el cálculo se hacen las siguientes hipótesis, en línea con el estudio 2007 -2013:

- En una ha de terreno debe haber un mínimo de al menos 150 metros lineales de cerca/murete. De esta manera, se entiende que existe un conjunto de interés y no meras construcciones aisladas, que

no se corresponden con el objetivo de esta medida agroambiental.

- Un metro lineal de cerca/murete equivale a 1,2 m2 de superficie.
- El porcentaje de deterioro es del 1%, entendiendo que son construcciones en los que predomina principalmente la piedra (material resistente), por lo que el mantenimiento y conservación se reducen de forma considerable.
- El coste por m2, calculado prudentemente, incluye mano de obra, materiales y transporte a pie de obra, teniendo en cuenta las características del entorno y de los accesos a este tipo de construcciones que hacen difícil, cuando no imposible, la mecanización de los trabajos.

Los cálculos de la prima se han realizado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Mantenimiento de elementos tradicionales de valor paisajístico	a	150 m. lineales x 1% x 1,2 m2 x 95 €/m2	171,00
Eliminación de malas hierbas y limpiezas de linderos	b	2 acciones x 1,5 h x 8 €/h	24,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			195,00
PRIMA FINAL =			195,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 29 Cálculo Prima Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales

8.2.9.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.9.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.9.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.9.9.4.1. Conservación y reparación de cercas y muros de piedra tradicionales y realización de tareas de desagües

8.2.9.3.9.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual de las explotaciones; comprobación de los materiales utilizados.

8.2.9.3.9.9.4.2. Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis

8.2.9.3.9.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación del estado del suelo y de la vegetación adventicia; toma de muestras para determinar uso de herbicidas.

8.2.9.3.9.9.4.3. Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación

8.2.9.3.9.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Control *in situ* del cuaderno de explotación.

8.2.9.3.9.9.4.4. El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar

8.2.9.3.9.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

Método de Control Administrativo:

- Fotografía aérea SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación del estado de conservación y materiales utilizados.

8.2.9.3.9.9.4.5. Mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales del cultivo

8.2.9.3.9.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedaran reflejados en el plan de actuación ambiental.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo de las actuaciones realizadas.

8.2.9.3.9.9.4.6. Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación

8.2.9.3.9.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

Método de Control Administrativo:

- Fotografía aérea SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual de las explotaciones.

8.2.9.3.9.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se corresponde en esta línea.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.9.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.9.10.1.1. Conservación y reparación de cercas y muros de piedra tradicionales y realización de tareas de desagües

8.2.9.3.9.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

- Relacionado con la BCAM7 relativa al aspecto paisaje, conservando y reparando elementos singulares del archipiélago.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La conservación adecuada y la reparación, cuando sea necesaria, de las cercas y muros de piedra tradicionales y la realización de tareas de desagües para evitar daños hídricos en los márgenes y muros de piedra.

- Bajo mantenimiento o actuaciones a corto plazo por el coste y tiempo de trabajo que suponen; utilización de materiales no propios de la medida.

8.2.9.3.9.10.1.2. Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis

8.2.9.3.9.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

- Establece una nueva BCAM no definida en este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Controlar las malas hierbas que aparezcan en las cercas y muretes de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis.

- Empleo de herbicidas para el control del crecimiento de la vegetación.

8.2.9.3.9.10.1.3. Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación

8.2.9.3.9.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- Cuaderno de explotación más exhaustivo que el exigible por la orden de 11.02.2000 del Gobierno de Canarias.

Actividades mínimas

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- Libros de explotación incompletos, sin actualizar o sin registros.

8.2.9.3.9.10.1.4. El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar

8.2.9.3.9.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

- Relacionado con la BCAM 7 relativa al aspecto paisaje, conservando elementos singulares del archipiélago.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento de la actividad agraria con el elemento a conservar.

- Abandono de las explotaciones tradicionales ocasionado por el elevado coste de reparación y mantenimiento de las mismas.

8.2.9.3.9.10.1.5. Mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales del cultivo

8.2.9.3.9.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación ambiental.

- Relacionado con la BCAM7 relativa al aspecto paisaje, manteniendo y conservación de elementos singulares del archipiélago.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas,

bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación ambiental.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación ambiental.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación ambiental.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionados con el cultivo con materiales acordes con el entorno (utilización de piedra autóctona): muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc., que quedarán reflejados en el plan de actuación ambiental.

- Abandono de las explotaciones tradicionales ocasionado por el elevado coste de reparación y mantenimiento de las mismas; utilización de materiales no acordes con el medio; sin mantenimiento de setos vegetales.

8.2.9.3.9.10.1.6. Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación

8.2.9.3.9.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

- Relacionado con BCAM7 relativa al aspecto paisaje.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.9.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Prohibición de eliminar cualquier elemento de piedra o seto vivo de la explotación.

- Eliminación de elementos por otros materiales más baratos y fáciles de manipular; abandono de los setos vegetales.

8.2.9.3.10. Mejora y conservación de gavias

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta medida es la restauración, preservación y mejora de sistemas agrarios de elevado valor natural como las gavias. Estos ecosistemas están relacionados directamente con la agricultura, la gestión del agua, la gestión del suelo y con el valor paisajístico.

La gavia es un terreno agrícola tradicional adaptado a las condiciones de las zonas áridas y diseñado para la captación de aguas superficiales procedentes de las escorrentías, la conservación de suelo vegetal y el cultivo de cereales y leguminosas.

La ventaja básica de este sistema de cultivo es obtener cosechas en un medio hostil a la agricultura y superiores a las del secano. Se complementa con otras ventajas que hacen de este sistema una manera eficaz en la lucha contra la desertificación en medios áridos, y un ejemplo en la gestión del agua. Estas son:

- Evitar las pérdidas de suelo.
- Incrementar las reservas de agua propiciando la infiltración.
- Disminuir los riesgos de erosión hídrica y eólica. No existe riesgo de erosión eólica aún cuando la gavia no haya bebido en todo el año por no haberse producido precipitaciones suficientes. Esta característica es sólo cierta si el estado de conservación de las mismas es el adecuado, puesto que la rotura de los trastones ocasiona erosiones superiores a la que podrían producirse en los terrenos no roturados.
- Controlar la salinidad de los suelos.
- Servir como reserva ecológica para especies en peligro de extinción.
- Obtener una plusvalía turística.

El trabajo de mantenimiento de la gavia consiste en reponer o reforzar los caballones (“levantar los trastones”) y limpiar los caños por donde va a discurrir el agua. Estas labores se han hecho tradicionalmente a mano aunque, en los últimos tiempos, la mecanización del sector ha permitido que se realicen con tractores. Es necesario indicar que al tratarse de construcciones en las que predomina principalmente la tierra (material poco resistente) y que cualquier fisura o portillo en su estructura provoca daños irreparables en la gavia, el mantenimiento y conservación se realiza de forma frecuente.

La diferencia entre el cultivo en gavias y un sistema de riego, desde el punto de vista agronómico, es que el riego implica una voluntariedad y control por parte del agricultor, así como disponer de la posibilidad de secuenciar los aportes para satisfacer las necesidades hídricas de los cultivos a lo largo de todo su ciclo vegetativo mientras que en el sistema de cultivo en gavias se depende de las aportaciones naturales que se reciben de la lluvia consiguiendo aumentar dichas aportaciones mediante la concentración de las aguas de escorrentía.

8.2.9.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.10.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de Canarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el “Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

8.2.9.3.10.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores y agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán

ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Cabildos (áreas de medio ambiente y agricultura).

8.2.9.3.10.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los conceptos de coste a primar están relacionados con la reposición o refuerzo (rearmado) de los trastones (caballones o montículos de tierra y piedra que bordean el perímetro de la gavia) y limpiar los caños (conducciones) por donde se canaliza el agua de escorrentía hasta la gavia (ver Tabla 30 Cálculo Prima para el mantenimiento y conservación de mejora y conservación de gavias).

Los principales trabajos se realizan con medios mecánicos, utilizando tractores agrícolas, que redundarán en un coste inferior de mantenimiento. Sin embargo, dado la fragilidad del trastón (montículo básicamente de tierra), hace que el número de acciones de rearmado sea elevado, puesto que una fisura genera una tromba de agua que puede acabar con la gavia o gavias colindantes.

Para el cálculo se hacen las siguientes hipótesis, algunas en línea con el estudio 2007 -2013:

- En una ha de terreno debe haber un mínimo de al menos 150 metros lineales de cerca/murete para considerar que existe un conjunto de interés elegible.
- Según la documentación disponible la superficie media del terreno (gavia) es de aproximadamente 3.000 m2. Por tanto, en correlación con la hipótesis del punto anterior, en una Ha de terreno debe haber un mínimo de al menos 50 metros lineales (un tercio) de trastón. De esta manera se considera que existe un conjunto de interés y no meras construcciones aisladas que no se corresponden con el fin que persigue esta medida agroambiental.

- Asimismo, según la documentación disponible, el trastón tiene medidas variables, siendo lo normal, entre 0,50 y 1,25 m de alto. Se ha supuesto que un metro lineal de trastón equivale aproximadamente a 0,5 m2 (1 m alto x 0,5 m de base).
- El porcentaje de deterioro se estima en el 10%, entendiendo que en los trastones son construcciones en los que predomina principalmente la tierra (material poco resistente) y que cualquier fisura o portillo en su estructura provoca daños irreparables en la gavia, por lo que el mantenimiento y conservación se incrementan de forma considerable.
- El coste por m2, calculado prudentemente, incluye básicamente medios mecánicos (tractor agrícola).

Los cálculos de la prima se han realizado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Reposición o rearmado del trastón (caballón de piedra y tierra)	a	50 m. lineales x 10 % x 0,5 m2 x 75 €/m2	187,50
Limpieza de caños (canalización del agua de escorrentía hasta la gavia)	b	2 acciones x 1,5 h x 8 €/h	24,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**211,50**
PRIMA FINAL =			**211,50**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 30 Cálculo Prima para el mantenimiento y conservación de mejora y conservación de gavias

8.2.9.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.10.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.

- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.10.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.10.9.4.1. Conservación de los elementos de la gavia , manteniendo los muretes de tierra y los desagües limpios

8.2.9.3.10.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ.*

8.2.9.3.10.9.4.2. La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas

8.2.9.3.10.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación en campo del mantenimiento de elementos y zonas de acceso del agua; mantenimiento de las parcelas de cultivo.

8.2.9.3.10.9.4.3. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

8.2.9.3.10.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.10.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos a cumplir, que serán verificados mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación, son los siguientes:

- La conservación adecuada de este tipo de terreno agrícolas, o al menos, de unos cuidados mínimos para no dar sensación de descuido y abandono.
- La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,6 – 1,00 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de

las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación

producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.

- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No corresponde en esta línea.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.10.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.10.10.1.1. Conservación de los elementos de la gavia , manteniendo los muretes de tierra y los desagües limpios

8.2.9.3.10.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

- Relacionado con la BCAM7 relativa al paisaje, conservando elementos singulares.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.10.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La conservación adecuada de los elementos de la gavia (trastón, caño, etc.), manteniendo los muretes de tierra, al menos, entre 0,5 – 1,25 m de alto y las tornas y los desagües limpios.

- Escaso mantenimiento de los elementos hidráulicos.

8.2.9.3.10.10.1.2. La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas

8.2.9.3.10.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

- Relacionado con la BCAM7 relativa a paisaje, conservación de paisajes agrícolas.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

- Garantiza el cumplimiento de este componente de la línea de base.

8.2.9.3.10.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La conservación adecuada de este tipo de terrenos agrícolas.

- Escaso mantenimiento de las zonas de deriva del agua desde los elementos hidráulicos (tornas, caños, desagües, etc.) hasta la parcela; abandono de parcelas durante largos periodos de tiempo: coste mano de obra y medios mecánicos.

8.2.9.3.10.10.1.3. Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

8.2.9.3.10.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Establece un compromiso mayor que el requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- No hace referencia a este componente de la línea de base.

8.2.9.3.10.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantenimiento de un cuaderno de explotación actualizado.

- Sin registros documentales sistemáticos (cuaderno de explotación).

8.2.9.3.11. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.11.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El objetivo de esta línea de actuación es optimizar el uso de pastos naturales para consumo ganadero, y lograr un mejor aprovechamiento de las rastrojeras y superficies de pastos, recuperando y manteniendo de esta forma la fertilidad de los suelos, y reducir su contaminación y la de las aguas subterráneas.

Los pastizales canarios vienen sufriendo una reducción de su superficie en los últimos años, habiéndose reducido en un 25% las hectáreas de pasto existentes en los años ochenta. Así mismo, se trata de un tipo de cultivo marginal que tan sólo supone el 2% de la superficie cultivada en las Islas Canarias.

8.2.9.3.11.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.11.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de

productos agrícolas.

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de Canarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

8.2.9.3.11.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ganaderos y agrupaciones de ganaderos que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.11.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.11.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

<u>Elegibilidad de la superficie</u>

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos

agroambientales.

- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.11.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrá adoptar, entre otros, el siguiente criterio de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización hacia la puesta en cultivo de suelo agrícola no cultivado con los compromisos medioambientales, lo que sin duda contribuiría de manera importante al paisaje rural de las islas (las líneas de desarrollo rural pretenden compensar los desequilibrios que generan dichas ayudas con los suelos agrícolas en zonas rurales con dificultades varias a la hora de hacer competitiva la producción (PAC)).

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.11.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los conceptos de coste tienen que ver con el mantenimiento de la cobertura vegetal y el control de la vegetación ocupada por especies rechazadas por el ganado (ver Tabla 31 Cálculo Prima mejora y

conservación del medio físico).

Se entiende que las labores culturales se llevarán a cabo sin usar productos fitosanitarios químicos.

La prima destinada a compensar los gastos para la mejora y conservación del medio físico es de 36 € por hectárea.

Los cálculos de la prima se han realizado en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Mantenimiento de la cubierta vegetal	a	2, 5 h x 8 €/h	20,00
Control de vegetación rechazada por el ganado	b	2 h x 8 €/h	16,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c	No aplica	0,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			36,00
PRIMA FINAL =			36,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 31 Cálculo Prima mejora y conservación del medio físico

8.2.9.3.11.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.11.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.11.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.11.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.11.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.11.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.11.9.4.1. Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera

8.2.9.3.11.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

Método de Control Administrativo:

- Revisión documentación.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión *in situ.*

8.2.9.3.11.9.4.2. Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación

8.2.9.3.11.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Control del cuaderno de explotación.

8.2.9.3.11.9.4.3. Elaborar un plan de pastoreo anual, indicando número de animales y tiempo que se dedica

8.2.9.3.11.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

Método de Control Administrativo:

- Revisión del plan de pastoreo.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación del plan y sus registros en el cuaderno de explotación.

8.2.9.3.11.9.4.4. Los animales deben de estar perfectamente identificados

8.2.9.3.11.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ.*

8.2.9.3.11.9.4.5. Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.11.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación Registro ganadero.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ* del número de animales.

8.2.9.3.11.9.4.6. Mantener en adecuado estado, o regenerar las superficies sin usar productos químicos

8.2.9.3.11.9.4.6.1. Métodos de verificación de los compromisos

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Inspección visual de las explotaciones.

8.2.9.3.11.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No corresponde en esta línea.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.11.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.11.10.1.1. Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera

8.2.9.3.11.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el libro de registro de explotación ganadera.

- Sin registros documentales sistemáticos.

8.2.9.3.11.10.1.2. Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación

8.2.9.3.11.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todos los elementos a conservar.

- Sin cuaderno de explotación o incompleto.

8.2.9.3.11.10.1.3. Elaborar un plan de pastoreo anual, indicando número de animales y tiempo que se dedica

8.2.9.3.11.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La elaboración de un plan de pastoreo anual, indicando en cada caso el número de animales con los que realizan esta práctica, así como el tiempo que dedican a la misma.

- No hay plan de pastoreo.

8.2.9.3.11.10.1.4. Los animales deben de estar perfectamente identificados

8.2.9.3.11.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Los animales deben de estar perfectamente identificados.

- No definido.

8.2.9.3.11.10.1.5. Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año

8.2.9.3.11.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Los censos deben comunicarse a la autoridad competente antes del 1 de marzo de cada año.

- No definido.

8.2.9.3.11.10.1.6. Mantener en adecuado estado, o regenerar las superficies sin usar productos químicos

8.2.9.3.11.10.1.6.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

- Relacionado con la BCAM4 relativa al aspecto suelo.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.11.10.1.6.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El mantenimiento en adecuado estado o la regeneración de superficies (evitando especies invasoras o

vegetación arbustiva) sin usar productos químicos.

- No realiza labores de conservación (podas y tratamientos) de masas arboladas.

8.2.9.3.12. Producción Integrada

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.12.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La conversión de la agricultura tradicional a la producción integrada contribuiría a solucionar los problemas ambientales a los que se enfrenta la agricultura en Canarias (elevado uso de fitosanitarios; contaminación de aguas por nitratos; deficiente gestión de residuos,…) ya que este sistema se basa en el aprovechamiento de los recursos naturales, utilizando preferentemente tecnologías respetuosas con el medio ambiente. Estas prácticas ambientalmente sostenibles se llevan a cabo desde la preparación del terreno hasta el transporte y comercialización del producto, controlando el uso de productos fitosanitarios y mejorando la gestión de los residuos, entre otras prácticas respetuosas con el medio ambiente.

Ante esta evidencia, el objetivo de esta línea es fomentar la reconversión de explotaciones con sistemas de producción convencionales a un nuevo sistema de producción integrado, que mediante un conjunto de garantías cuantificables ofrezca un producto final de calidad y respetuoso con el medio ambiente en su proceso de cultivo.

8.2.9.3.12.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.9.3.12.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema de producción integrada de Canarias.
- Orden de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias sobre el "Código de buenas prácticas agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias".

8.2.9.3.12.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores y agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a realizar operaciones consistentes en dar cumplimento en las tierras agrícolas a uno o varios de los compromisos agroambientales y climáticos.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también podrán ser elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación agroambiental.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.9.3.12.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las ayudas (concedidas anualmente) compensarán a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y de las rentas no percibidas resultantes de los compromisos suscritos.
- En caso necesario, también podrán abarcar los costes de transacción hasta un máximo del 20 % de la prima abonada por los compromisos agroambientales y climáticos. El porcentaje máximo se elevará al 30 % cuando los compromisos sean suscritos por agrupaciones de agricultores.

8.2.9.3.12.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se

establecen en los siguientes epígrafes.

Elegibilidad de la superficie

- La ayuda se concederá por la superficie de "tierra agraria" en la que se realicen los compromisos agroambientales.
- La tierra agraria, además de la superficie agrícola tal como se define en el artículo 2. 1. f) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, puede incluir superficie potencialmente agraria, como superficie abandonada que haya tenido anteriormente un uso agrario como tierras de cultivo, cultivos permanentes o pastos y pastizales permanentes.

Duración de los compromisos

- El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante, se podrá fijar, justificándolo por razones medioambientales, un periodo más prolongado con respecto a determinados compromisos, en particular previendo su prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.
- Se podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.9.3.12.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Priorización hacia explotaciones ubicadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.9.3.12.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En Canarias, la producción integrada está regulada de manera genérica mediante el Decreto 79/2003, de 12 de mayo; y de manera más específica para los cultivos de papa, plátano, tomate, uva, aguacate, mango, piña tropical y papaya, por las Normas Técnicas Específicas publicadas para cada cultivo; calculándose la prima de forma individual para cada uno de los cultivos mencionados (ver tablas 32 a 39 Cálculo Prima por cultivos).

En los costes de transacción se incluyen los siguientes conceptos: asistencia técnica, formación, análisis de laboratorio y gestión de permisos.

Las primas se han calculado para todos los cultivos en función de los compromisos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	27.500 kgs x 3% x 0,40 €/kg	330,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		74,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**444,00**
PRIMA FINAL =			**444,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 32 Cálculo prima cultivo de la papa

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	60.000 kgs x 2,5% x 0,37 €/kg	555,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		96,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**691,00**
PRIMA FINAL =			**691,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 33 Cálculo prima cultivo del plátano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	80.000 kgs x 2% x 0,45 €/kg	720,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		96,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**856,00**
PRIMA FINAL (*) =			**600,00**

Fuente: elaboración propia.

(*) Prima máxima por hectárea y año para cultivos anuales según el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013.

Tabla 34 Cálculo prima cultivo del tomate

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Reducción de la producción	b	6.000 kgs x 2,5% x 0,8	120,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		28,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**168,00**
PRIMA FINAL =			**168,00**

Fuente: elaboración propia.

NOTA: En viña no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación.

Tabla 35 Cálculo prima cultivo de la viña

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Reducción de la producción	b	16.000 Kgs x 2% x 1,2 €/kg	384,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		80,80
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**484,80**
PRIMA FINAL =			**484,80**

Fuente: elaboración propia.

NOTA: En piña no es habitual aportar materia orgánica. Lo que sí es más frecuente es aportar pinocho en pasillos para evitar la aparición de hierba espontánea.

Tabla 36 Cálculo prima cultivo de la piña tropical

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	60.000 kgs x 1% x 0,70 €/kg	420,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	c		92,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**552,00**
PRIMA FINAL =			**552,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 37 Cálculo prima cultivo de la papaya

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	17.000 kgs x 1,5 % x 1,1 €/kg	280,50
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		64,10
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**384,60**
PRIMA FINAL =			**384,60**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 38 Cálculo prima cultivo del aguacate

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Reducción de la producción	b	20.000 kgs x 1,5 % x 1,00 €/kg	300,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b)	c		68,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**408,00**
PRIMA FINAL =			**408,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 39 Cálculo prima cultivo del mango

8.2.9.3.12.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.12.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.

- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Establecimiento fechas precisas.

8.2.9.3.12.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.9.3.12.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado *8.2.9.3.12.9.4 Compromisos agroambientales y climáticos.*

La línea puede verificarse y controlarse debidamente:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar lo dispuesto en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.9.3.12.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.12.9.4.1. Ampliación de los compromisos en caso de aumento de las unidades de explotación de un cultivo sin ayudas extras

8.2.9.3.12.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación SIGPAC.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ* de la superficie de explotación.

8.2.9.3.12.9.4.2. Cuaderno de explotación cumplimentado y actualizado

8.2.9.3.12.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Revisión del cuaderno de explotación.

8.2.9.3.12.9.4.3. La explotación y los cultivos deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y estar certificada

8.2.9.3.12.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

Método de Control Administrativo:

- Comprobación en el Registro de Operadores y Productores de Producción integrada de Canarias y del Certificado en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por La Consejería de Agricultura.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ* del Registro de Operadores y Productores de Producción integrada de Canarias y del Certificado en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por La Consejería de Agricultura.

8.2.9.3.12.9.4.4. Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes

8.2.9.3.12.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.

Método de Control Administrativo:

- No Procede.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación de registros en el cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras.

8.2.9.3.12.9.4.5. Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales

8.2.9.3.12.9.4.5.1. Métodos de verificación de los compromisos

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.

Método de Control Administrativo:

- Resultados o registros de análisis.

Método de Control sobre el Terreno:

- Comprobación *in situ.*

8.2.9.3.12.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En Canarias, la producción integrada está regulada de manera genérica mediante el Decreto 79/2003, de 12 de mayo; y de manera más específica para los cultivos de papa, plátano, tomate, uva, aguacate, mango, piña tropical y papaya, por las Normas Técnica Específicas publicadas para cada cultivo.

a) Cultivo de la papa.

- Orden, 29 julio 2004 por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de producción integrada para la papa en Canarias.

b) Cultivo del plátano.

- Orden, 10 octubre 2003, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de producción integrada para el plátano en Canarias.

c) Cultivo del tomate.

- Orden, 19 febrero de 2004, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de producción integrada para el tomate en Canarias.

d) Cultivo de la viña.

- Orden, 3 marzo 2005, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de producción integrada para la uva en Canarias.

e) Cultivo de la piña tropical, cultivo de la papaya, cultivo del aguacate y cultivo del mango.

- Orden de 18 de junio de 2012, por la que se aprueban las Normas Técnicas Específicas de producción integrada para el aguacate, mango, papaya y piña tropical en Canarias.

Por tanto, mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación (que deberá estar cumplimentado y actualizado), se verificará el cumplimiento de lo indicado como obligatorio en las Normas Técnicas de Producción Integrada de cada cultivo mencionado.

Para esta operación se ha establecido como línea de base, lo establecido en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No corresponde en esta línea.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado 8.2.9.2. Descripción general de la medida.

8.2.9.3.12.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.9.3.12.10.1.1. Ampliación de los compromisos en caso de aumento de las unidades de explotación de un cultivo sin ayudas extras

8.2.9.3.12.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.12.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

El beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

- No procede.

8.2.9.3.12.10.1.2. Cuaderno de explotación cumplimentado y actualizado

8.2.9.3.12.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- Va más allá de los requisitos legales sobre cuadernos de explotación y registros de las actividades realizadas.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- Cuaderno de explotación más exhaustivo que el exigible por la Orden de 11.02.2000 del Gobierno de Canarias.

Actividades mínimas

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.12.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplimentar y mantener actualizado el cuaderno de explotación donde aparecerán anotadas todas las operaciones y prácticas de cultivo realizadas en cada una de las parcelas, así como el detalle de las visitas de asesoramiento y control realizadas.

- Sin cuaderno de explotación o incompleto.

8.2.9.3.12.10.1.3. La explotación y los cultivos deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y estar certificada

8.2.9.3.12.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.12.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada de Canarias y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguna de las empresas autorizadas por la Consejería de Agricultura.

- Sin certificación.

El lucro cesante asociado a la reducción de la producción es debido principalmente a los siguientes factores:

- Labores de preparación del terreno: las cuales alargan el intervalo entre ciclos de cultivos, lo cual se traduce en una reducción de rendimientos por ha a lo largo del año.
- Restricciones en la aplicación de abonos de nitrógeno nítrico: las restricciones relativas a este tipo de abonos impiden que se alcance el rendimiento potencial máximo, lo que se traduce en una pérdida de producción en comparación con la agricultura tradicional.

8.2.9.3.12.10.1.4. Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes

8.2.9.3.12.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.

- Relacionado con las BCAM4, 5 y 6 relativas al aspecto suelo, conservación de suelos mediante técnicas ambientales sostenibles.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse escarda química.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.12.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado. No podrá realizarse

escarda química.

- Utilización de productos químicos para el control (más rápidos para la acción que se persigue y en ocasiones, más económicos).

8.2.9.3.12.10.1.5. Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales

8.2.9.3.12.10.1.5.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.

- Establece un compromiso mayor al requisito exigido en este componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y productos vegetales.

- No está relacionado con este componente de la línea de base.

8.2.9.3.12.10.1.5.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Realización de al menos un análisis adecuado para control de la contaminación de la tierra, agua y

productos vegetales.

- No realiza toma de muestras para envío a laboratorio.

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Normas generales aplicables a las explotaciones ganaderas y normas específicas para las explotaciones de porcino, bovino, avícolas y apícolas

- Con respecto al **personal**, se verificará que los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.
- En relación a la **inspección** de los animales, se verificará *in situ* los siguientes extremos.
    - Que se dispone de iluminación para poder ver a los animales en cualquier momento.
    - Que existe un registro de los tratamientos médicos dados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.

- En cuanto a **libertad de movimientos** no se limitará dicha capacidad propia de la edad y especie de los animales, evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios. Asimismo, los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.
- Con respecto a los **edificios e instalaciones:**
    - Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse adecuadamente.
    - Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
    - Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.
- Si existen **animales al aire libre**, cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.
- En caso de **sistema de ventilación artificial**, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
- Finalmente, en cuanto los compromisos de tipo general para ALIMENTACIÓN y AGUA:
    - Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
    - Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
    - Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad o a una dieta húmeda adecuada.

A continuación se disponen los compromisos específicos en relación con el cuidado y bienestar animal para las siguientes explotaciones de ganado: porcino, bovino (terneros hasta 6 meses de edad), avícola de puesta, avícola de carne y apícola.

- La lista de compromisos para las explotaciones de porcino y bovino (Ver tablas 41 y 42, compromisos en las explotaciones de porcino y de terneros, respectivamente).
- La lista de compromisos para las explotaciones avícolas (Ver tablas 43 y 44, compromisos en las explotaciones de avicultura de puesta y avicultura de carne, respectivamente).
- La lista de compromisos para las explotaciones apícolas (Ver tabla 45 compromisos en las explotaciones apícolas).

Normas generales aplicables a las explotaciones agrícolas

- En cuanto a **orden y limpieza**, se revisará en la explotación estas condiciones tanto en campo, como en las instalaciones. Asimismo, se inspeccionará que existe un lugar en la propia explotación que servirá de "punto limpio", donde se acopiarán los residuos (maderas, hierros, plásticos, etc.) hasta su traslado a los depósitos y/o gestores autorizados.
- Con respecto a los **almacenes** de productos frescos, de material vegetal, de materia orgánica, de fertilizantes y de productos fitosanitarios se requiere:
    - Una adecuada separación física entre ellos y que estén construidos con materiales resistentes a las inclemencias del tiempo.
    - Unas medidas de protección exterior disuasorias para evitar accesos no autorizados (puertas, vallas, cerraduras, candados,…).
    - Una señalización exterior eficaz del riesgo y/o peligro y de prohibición de acceso a toda persona no autorizada.
    - Una adecuada ventilación, iluminación y protección contra incendios en función de los

riesgos potenciales en el interior de los almacenes.
    - Un sistema de control para los derrames accidentales (p.e. tierra absorbente, bolsas plásticas adecuadas como envoltorio de emergencia en caso de rotura o deterioro de los envases originales, etc.…).
- En relación a los medios de **prevención laboral**, se comprobarán los siguientes extremos:
    - Que se dispone de la formación y titulación mínima exigida para manipular los productos peligrosos (p.e. carnet básico de manipulador de productos fitosanitarios,…).
    - Que existen en lugares de paso obligado para el personal (tales como vestuarios, comedores, baños,…) carteles con los procedimientos a seguir y los teléfonos de emergencia en caso de intoxicación.
    - Que se utilizan medios (carteles, cintas,…) para comunicar que una zona está en tratamiento fitosanitario y/o en periodo de cuarentena, indicando visiblemente el plazo y la fecha de reentrada.
    - Que se dispone, al menos, en el almacén de fitosanitarios / fertilizantes y de preparación de "caldos" / mezclas de abonos de un punto de agua para lavados de emergencia.
    - Que existe, al menos, en el almacén de fitosanitarios / fertilizantes y de preparación de "caldos" / mezclas de abonos un botiquín con los productos básicos, en buen estado y que no estén caducados.
    - Que existe un registro de las compras/entregas de EPI`s para el manejo de fitosanitarios y fertilizantes.

Normas generales de tipo administrativo, en relación con la explotación y con el libro de explotación

- En relación con la Explotación (agrícola y/o ganadera):
    - Se verificará que los datos (nombre, NIF, actividad, cultivo/ganado,…) están actualizados y que las modificaciones se han comunicado en tiempo y forma a la Administración.
    - Se acreditará que se dispone de los certificados y registros correspondientes por haber superado los controles periódicos realizados, en función del tipo de explotación y de producción (CRAE, ROPE, Integrado, REGA, etc.), y además que están en vigor y que existe correlación entre los solicitado y la realidad *in situ*.
    - También, se revisará la corrección de datos en relación a las parcelas SIGPAC (municipio, polígono, parcela, recinto, uso, superficie, etc.) y el croquis o plano de la explotación, identificando las instalaciones y los almacenes.
- En relación con el Libro de Explotación, se comprobará que está cumplimentado y actualizado y que constan los registros mínimos obligatorios.
- En concreto, para las actividades ganaderas los compromisos mínimos asumidos con respecto a las anotaciones en el libro de explotación ganadera tienen que ver con los siguientes ítems:
    - Tipo de ganado y aprovechamiento y nº de cabezas.
    - Superficies de alojamiento al aire libre y bajo cubierta.
    - Superficie destinada a pastoreo.
    - Datos sobre la entrada de animales y su procedencia e historial veterinario.
    - Datos sobre la salida de animales, su edad, nº, peso (sacrificio) y destino.
    - Gestión del estiércol (superficies y cantidad donde se esparce, si están fuera de la explotación).
    - Plan de alimentación.
    - Tipo de alimentación, detallando las materias de la ración, para qué tipo de animal (con detalles de edad y aptitudes productivas), cantidad, origen y, si fuera el caso, nombre

comercial y fabricante.
    - Productos veterinarios para prevenir o curar enfermedades, naturaleza (homeopáticos, fitoterapéutico, oligoelementos,…), identificación de animales afectados, fecha del tratamiento, dosis, modo de aplicación, recetas y recomendaciones de seguimiento del veterinario.
    - Analíticas efectuadas en la explotación.
    - Inventarios periódicos (al menos trimestral) de las materias acopiadas en la explotación (alimentos, productos veterinarios, etc.).
    - Documento de traslado (copia del volante de circulación) para las entregas de producción destinadas a la comercialización.
- Para las actividades agrícolas, los compromisos mínimos asumidos con respecto a las anotaciones del cuaderno de campo tienen que ver con los siguientes ítems:
    - Tipo de cultivo, superficie y riego (secano o regadío) y sistemas de fertirrigación.
    - Procedencia del agua y medios empleados para corregir el pH y/o la conductividad.
    - Procedencia de las semillas o del material de propagación vegetativa.
    - Plan de riego.
    - Plan de abonado, materias, dosis, origen, modo de aplicación, fecha de inicio – fin, nombre comercial y fabricante.
    - Diagnóstico y plan de tratamientos fitosanitarios o fitofortificantes, materias, dosis, origen, modo de aplicación, fechas de inicio – fin, nombre comercial y fabricante.
    - Datos de producción de los cultivos, de la cubierta vegetal y de las rotaciones.
    - Anotaciones de labores culturales realizadas.
    - Analíticas efectuadas en la explotación.
    - Inventarios periódicos (al menos trimestral) de las materias acopiadas en la explotación (abonos, fitosanitarios, fitofortificantes, etc.).
    - Documento de traslado (copia del volante de circulación) para las entregas de producción destinadas a la comercialización.

Incompatibilidades

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla de compatibilidad (Tabla 40 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental) para establecer si es posible la aplicación simultánea de diferentes operaciones agroambientales sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

- Abreviaturas:

  C: Compatibles.

  IP: Incompatibles a nivel de parcela.

  IE: Incompatibles a nivel de explotación.

- Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).
4. Producción Integrada (Medida 10).
5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia y el pastoreo de costa (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

Tabla 40 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental

EXPLOTACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)	
SUPERFICIE MÍNIMA	1. Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg: 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg: 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg: 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg: 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg: 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg: 1,00 m2/animal superior a 110 Kg. Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición. Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.
EDIFICIOS E INSTALACIONES	2. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
	3. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
	4. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
	5. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos
	6. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre sí (salvo en periodo de parto).
LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	7. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajusta a la normativa
	8. Las celdas de parto disponen de dispositivo de protección de lechones
	9. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y demás normativa de este Real Decreto.
	10. A los cerdos atados no se le producirán heridas por las sogas
	11. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
	12. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.
ALIMENTACIÓN Y AGUA	13. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
	14. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.
PROCEDIMIENTO DE CRIA	15. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
	16. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
	17. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa.
	18. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

Fuente: Elaboración propia

Tabla 41 Compromisos en las explotaciones de porcino

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad) Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998	
SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros)	**Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:**
	1. Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg: 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg: 1,8 m2/animal de más de 220 Kg.
	2. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente. Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:
	3. Terneros criados en grupo: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo
	4. Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada
EDIFICIOS E INSTALACIONES	5. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
	6. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia
	7. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe
	8. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
	9. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.
ALIMENTACIÓN Y AGUA	10. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
	11. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente
	12. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.
PROCEDIMIENTO DE CRÍA	13. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
	14. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
	15. No se pondrán bozales a los terneros

Fuente: Elaboración propia

Tabla 42 Compromisos en las explotaciones de terneros

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)	
Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.	
1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.	
2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.	
3. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.	
4. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductores. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.	
5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.	
6. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.	
CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1/01/12)	7. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina).
	8. La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto.
	9. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
	10. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.
CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)	11. Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2.
	12. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
	13. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
	14. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.
CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)	15. Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m2 para un máximo de 120 gallinas.
	16. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
	17. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.
	18. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)
	19. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
	20. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 43 Compromisos en las explotaciones de avicultura de puesta

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)
Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne. No aplicable a explotaciones de autoconsumo
1. Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.
2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente
3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas
4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:
DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO: 4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE *GALLUS GALLUS*. • Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m2 • Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m2 • Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m2 • Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m2
4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE *GALLUS GALLUS*. No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave. En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado. La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.
4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES). Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 44 Compromisos en las explotaciones de avicultura de carne

NORMAS DE ORDENACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES APÍCOLAS (REAL DECRETO 209/2002)	
1. La disposición y naturaleza de las construcciones e instalaciones, utillaje y equipo posibilitarán en todo momento la realización de una eficaz limpieza, desinfección y desparasitación en caso necesario.	
2. Los asentamientos apícolas deberán respetar las distancias mínimas siguientes respecto a: 2.1 Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros. 2.2 Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros. 2.3 Carreteras nacionales: 200 metros. 2.4 Carreteras comarcales: 50 metros. 2.5 Caminos vecinales: 25 metros. 2.6 Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso. No obstante, para las explotaciones de autoconsumo, otras distancias mínimas podrán ser establecidas por cada comunidad autónoma de acuerdo con las específicas características de la producción apícola en su ámbito territorial.	
3. Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar distancias mínimas entre asentamientos.	
4. La distancia establecida para carreteras y caminos en el apartado 2 podrá reducirse en un 50 % si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.	
5. Las distancias establecidas en el apartado 2 podrán reducirse, hasta un máximo del 75 %, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANIMAL	El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las abejas, para favorecer su buen estado de salud y de bienestar. Se entenderá que el apicultor no cumple con estas obligaciones cuando el colmenar pueda ser catalogado como abandonado

Fuente: Elaboración propia

Tabla 45 Compromisos en las explotaciones apícolas

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con respecto a los **equipos e instalaciones** de riego, fertirrigación y de tratamientos fitosanitarios se comprobará que:

- Existe un sistema de retención para los vertidos accidentales que asegure la contención del 110% del contenido del mayor tanque/depósito utilizado para los "caldos" fitosanitarios y/o las mezclas de fertilizantes.

- Existen utensilios adecuados para medir y mezclar los productos fertilizantes y fitosanitarios.
- Existen instrumentos adecuados para registrar datos necesarios como temperatura, pluviometría, pH, conductividad, humedad, grado de madurez y cualquier otro necesario para la actividad de la explotación. Alguno de ellos, por su coste no será factible su adquisición, pero sí que estén a su disposición por medio del técnico (herramienta de trabajo), de su asociación u organización a la que pertenezca o por los servicios de asesoramiento de la Administración.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Ver apartado específico de cada submedida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.10. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.10.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Considerando 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 11 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

Esta medida contribuirá al cumplimiento de la Prioridad 4 de Desarrollo Rural a través de las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

b. Contribución a objetivos transversales

Gracias a las actuaciones desarrolladas bajo esta medida, el Programa de Desarrollo Rural de Canarias contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

El apoyo de esta medida se destinará a la conversión y/o el mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica respondiendo así a la demanda de la sociedad respecto al uso de prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

La medida tiene por objeto alentar a los agricultores a convertir sus métodos de cultivo convencionales y aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007, y mantener estos métodos después del período inicial tras la conversión.

En ambos casos, el apoyo se prestará para implementar métodos de producción favorables ambientalmente que estén intrínsecamente vinculados a la agricultura ecológica.

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla (Tabla 46 Tabla Compatibilidad operaciones en materia agroambiental) de compatibilidad para establecer si es posible la aplicación simultánea de diferentes operaciones agroambientales sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

- Abreviaturas:

  C: Compatibles.

  IP: Incompatibles a nivel de parcela.

  IE: Incompatibles a nivel de explotación.

- Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).
4. Producción Integrada (Medida 10).
5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia y el pastoreo de costa (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

Tabla 46 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 1. Pago para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida tiene como objetivo apoyar las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, mediante la reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentando la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales. Estos aspectos son importantes en las Islas Canarias, ya que algunos de los productos más representativos se cultivan de manera intensiva, con un gran consumo de inputs.

Con la producción ecológica se favorece el aumento de la biodiversidad, porque el tratamiento de plagas es muy selectivo, y se realiza mayoritariamente por medios biológicos, sin perjudicar a la fauna útil. Además, el uso de productos admitidos por su Reglamento permite una mejor conservación del entorno.

También asegura la no contaminación del agua, ya que tanto la fertilización, como la lucha contra las plagas es mucho más restrictiva y racional que en las prácticas agrarias convencionales. Este aspecto es especialmente importante en las zonas vulnerables a los nitratos.

El no uso de productos químicos, la disminución de tratamientos o el mantenimiento de cubierta vegetal contribuye a evitar emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que esta técnica puede considerarse beneficiosa en la lucha contra el cambio climático.

También se consiguen productos de mayor calidad, sin residuos, lo que es beneficioso para los consumidores.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la legislación europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de Agricultura Ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto a las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica.

Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la:

a. conversión y/o
b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Para la conversión a agricultura ecológica se establece un periodo de dos a tres años.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de

selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Priorización hacia la puesta en cultivo de suelo agrícola no cultivado con los compromisos medioambientales, lo que sin duda contribuiría de manera importante al paisaje rural de las islas (las líneas de desarrollo rural pretenden compensar los desequilibrios que generan dichas ayudas con los suelos agrícolas en zonas rurales con dificultades varias a la hora de hacer competitiva la producción (PAC)).

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	Factor de corrección
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Los límites a partir de los cuales se realiza un factor de corrección corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir en cuanto aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Tabla 47 Cálculo de primas para el mantenimiento de agricultura ecológica en producción (€/ha).

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.1 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HA EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	117,60
Herbáceos de regadío.	183,60
Frutales de secano.	130,80
Frutales de pepita.	274,80
Frutales de hueso.	384,00
Cítricos.	528,60
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	349,20
Hortícolas bajo invernadero.	595,20
Viña.	354,00
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 47 Cálculo de primas para el mantenimiento de agricultura ecológica en producción (€/ha).

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.

- Publicidad de la convocatoria.
- Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.1.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos y requisitos, y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 48 (Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el

Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 48 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tablas 49 a 59 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción para diferentes cultivos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			117,60
PRIMA FINAL =			117,60

Fuente: elaboración propia.

Nota: En este tipo de cultivos de secano los costes diferenciadores principales (materia orgánica, sustitución de fitosanitarios y técnico) no son significativos.

Tabla 49 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			183,60
PRIMA FINAL =			183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 50 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción Cultivo de herbáceos de regadío

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 4.000 Kg/Ha x 0,18 €/Ha	36,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		21,80
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**130,80**
PRIMA FINAL =			130,80

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 51 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de frutales de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		40,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	7% x 10.000 Kg/Ha x 0,18 €/Ha	126,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e+f)	f		45,80
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**274,80**
PRIMA FINAL =			274,80

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 52 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción Cultivo de frutales de pepita

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		40,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 14.000 Kg/Ha x 0,31 €/Ha	217,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		64,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**384,00**
PRIMA FINAL =			**384,00**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 53 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de frutales de hueso

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		65,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 25.000 Kg/Ha x 0,25 €/Ha	312,50
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		88,10
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**528,60**
PRIMA FINAL =			**528,60**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación.

Tabla 54 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de cítricos

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		65,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 60.000 Kg/Ha x 0,41 €/Ha	984,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		238,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**1.428,00**
PRIMA FINAL =			**900,00**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, la disminución de producción es más acusada, pero dado que no puede superar los topes máximos del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 no se procede a rectificar.

Tabla 55 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo del plátano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		50,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	e	5% x 10.000 Kg/Ha x 0,28€/Ha	140,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =	f		58,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**349,20**
PRIMA FINAL =			**349,20**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, disminuye la partida de materia orgánica, pues ya con la rotación de cultivos se consigue mejorar las condiciones nutritivas del suelo.

Tabla 56 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de hortícolas al aire libre

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 30.000 Kg/Ha x 0,21 €/Ha	315,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		99,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**595,20**
PRIMA FINAL =			**595,20**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, disminuye la partida de materia orgánica, pues ya con la rotación de cultivos se consigue mejorar las condiciones nutritivas del suelo. Adicionalmente, el coste de sustitución se lleva al máximo por el impacto que tendría las técnicas de sueltas de enemigos naturales y de instalación de trampas luminosas, feromonas, etc.

Tabla 57 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de hortícolas en invernadero

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		10,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		20,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 6.000 Kg/Ha x 0,85 €/Ha	204,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		59,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**354,00**
PRIMA FINAL =			**354,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 58 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de viña para vinificación

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		65,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	7% x 80.000 Kg/Ha x 0,40 €/Ha	2.240,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		489,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**2.935,20**
PRIMA FINAL =			**600,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 59 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de tomate

8.2.10.3.2. 2. Pago para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta línea, se aumenta la calidad de los productos derivados de la ganadería ya que parten de una alimentación que se obtiene mediante técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente. El objetivo de esta línea es reducir el uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentar la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Con la producción ecológica se favorece el aumento de la biodiversidad, porque el tratamiento de plagas es muy selectivo, realizándose mayoritariamente por medios biológicos, sin perjudicar a la fauna útil. Además, el uso de productos admitidos por su Reglamento permite una mejor conservación del entorno.

También asegura la no contaminación del agua, ya que tanto la fertilización como la lucha contra las plagas es mucho más restrictiva y racional que en las prácticas agrarias convencionales. Este aspecto es especialmente importante en las zonas vulnerables a los nitratos.

El no uso de productos químicos, la disminución de tratamientos o el mantenimiento de cubierta vegetal contribuye a evitar emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que esta técnica puede considerarse beneficiosa en la lucha contra el cambio climático.

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrán ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	Factor de corrección
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Los límites a partir de los cuales se realiza un factor de corrección corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir en cuanto aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Tabla 60 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal (€/ha).

Los cálculos de la prima se han realizado a partir de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.3. PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HECTARIA EN PRODUCCIÓN DE FORRAJES Y GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	117,60
Herbáceos de regadío.	183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 60 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal (€/ha)

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Redacción de los compromisos:</u>

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

<u>b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:</u>

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las

normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.2.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos y requisitos, y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 61 (Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	**Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)**	**REQUISITO / COMPROMISO**	**Administrativo**	**Sobre el Terreno**
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 61 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para l alimentación animal

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso

contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplican las primas propuestas para los cultivos de herbáceos de secano (ver Tabla 62 Cálculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de secano) y/o de regadío (ver Tabla 63 Calculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de regadío) descritas en el cálculo de la prima de mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.

Descripción de conceptos para el cálculo			**€/Ha**
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**117,60**
PRIMA FINAL =			**117,60**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En este tipo de cultivos de secano los costes diferenciadores principales (materia orgánica, sustitución de fitosanitarios y técnico) no son significativos.

Tabla 62 Cálculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			183,60
PRIMA FINAL =			183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 63 Calculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de regadío

8.2.10.3.3. 3. Pago para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas en esta línea tienen como objetivo la disminución de la intensificación de la producción ganadera, lo que reducirá los graves problemas agroambientales motivados por la concentración masiva de animales en espacios reducidos y la sustitución de pastos por cultivos, de modo que actualmente se ha roto la relación entre los animales y la tierra.

Esta medida supone un apoyo a las técnicas de producción ganadera compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducir el uso y los efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentar la adopción de técnicas que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una ganadería sostenible y la protección de los recursos naturales. Estos aspectos son importantes en las Islas Canarias, ya que algunos de los productos más representativos se desarrollan de manera intensiva, con un gran consumo de inputs. Además, en la ganadería ecológica, se aprovecha el estiércol animal como subproducto, convirtiendo un residuo en una materia prima para la agricultura ecológica, siendo esta una medida sostenible de notable importancia.

8.2.10.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas

generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada

convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	**Factor de corrección**
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Los límites a partir de los cuales se realiza un factor de corrección corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir en cuanto aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Tabla 64 Cálculo prima para el mantenimiento en ganadería ecológica por cabeza de ganado.

Los cálculos de la prima se han realizado a partir de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.2 PAGO PARA LA MANTENIMIENTO EN GANADERIA ECOLÓGICA POR CABEZA DE GANADO EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Ganaderia ecológica.	214,00

Fuente: elaboración propia.

Para el cálculo de la prima se ha establecido una UGM por hectárea, cumpliendo con el artículo 29, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Tabla 64 Calculo prima mantenimiento ganaderia ecologia por cabeza de ganado

8.2.10.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento de fechas precisas.

8.2.10.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Redacción de los compromisos:</u>

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.3.10. de *Información específica de la operación.*

8.2.10.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 65

(Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción).

Deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Toma de muestras para el análisis de residuos; toma de muestras de alimentación animal; Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación in situ del ganado y parcelas que ocupan en la explotación
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones ganaderas realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos
7	La carga ganadera mínima será de 0,1 UGM/ha. La máxima carga ganadera admisible será de 1 UGM/ha de superficie forrajera. En los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, Garafía y San Andrés y Sauces) la carga máxima será hasta 2 UGM/ha.	COMPROMISO	Revisión del Censo Ganadero y del SIGPAC	Comprobación de la carga ganadera

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 65 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El estudio se centra en comparar, por un lado, la producción por métodos convencionales con la producción ecológica; y por otro lado, en analizar el incremento de costes por producir ecológicamente estimados por el número de días adicionales que el animal en producción ecológica necesita para conseguir el mismo peso vivo que otro animal en producción convencional.

Asimismo, se ha dejado fuera del estudio el efecto de la menor fertilidad en producción convencional, pues es muy difícil realizar un cálculo global sobre el impacto en los ingresos de las menores tasas de prolificidad.

El trabajo se basa en las siguientes hipótesis.

- El subsector para el que se va a realizar el estudio es el ovino, en concreto ternasco.
- El factor de conversión del ternasco es: 1 UGM = 0,05.
- De la información obtenida, un ternasco en producción convencional tiene un ritmo medio de crecimiento de 170 gr./día, mientras que otro en producción ecológica tiene un ritmo inferior, en torno a 120 gr./día. Por tanto, en 90 días, el primero obtiene un peso vivo de 15,30 kilos mientras que el segundo se queda en unos 10,8 kilos.
- De la información de precios de venta conseguida, se muestra que la producción convencional está en torno a 9,20 €/kg y la ecológica a 12,50 €/kg. Por tanto, según el cuadro adjunto (ver Tabla 66 Precios de venta producción de carne), si se vendiera el animal a los 90 días existe un déficit en la producción ecológica de 5,76 €/kg (140,76 – 135,00 = 5,76), a pesar del mayor precio de venta.
- El animal de producción ecológica necesita de 40 días adicionales (en los que está incurriendo en mayores costes de alimentación, de mano de obra,…) para llegar al peso vivo de 15,3 kg que consiguió el animal en producción convencional en 90 días.
- De los datos de coste recopilados, se estima que por cada día adicional existe un coste de 0,07 €/día. Por tanto, en 40 días adicionales existe un coste de 2,80 € por ternasco en producción ecológica.
- Por tanto, *a priori* en función de los datos analizados se requieren en 8,56 €/ternasco adicionales en producción ecológica (5,76 €+ 2,80 €). Si la tasa de conversión es de 1 UGM = 0,05, entonces se requieren 171,20 €/UGM adicionales.

Por tanto, la prima propuesta para la ganadería ecológica es la que se muestra en la Tabla 67 (Prima Ganadería ecológica).

Ritmo de engorde (gr.)	Días	Kgs de peso vivo	Precio de venta	€
120,00	90	10,8	12,5	135,00
170,00	90	15,3	9,2	140,76

Fuente: elaboración propia.

Tabla 66 Precios de venta producción de carne

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Diferencial de ingresos (pérdida de renta).	a	Ritmo de engorde (gr/día) en 90 días x precio de venta	5,76
Cálculo del coste adicional hasta lograr el peso vivo representativo de este subsector (12-18 kg).	b	0,07 €/día x 40 días	2,80
Total requerimientos adicionales (a+b)	c		8,56
Conversión a UGM		1 UGM = 0,05 Ternascos	171,20
Costes de transacción, max. 20% (a+bf)	c		34,24
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**214,00**
PRIMA FINAL =			**214,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 67 Prima Ganadería ecológica

8.2.10.3.4. 4. Pago para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica requiere de un proceso de conversión en el que se llevan a cabo las prácticas agrícolas tal y como se establecen en la normas de producción en agricultura ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Está línea busca la consecución de estas prácticas hacia una forma global de agricultura sostenible; supone un apoyo a las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.

- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión a prácticas de agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación

identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 68 Cálculo prima para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción (€/ha)

En función de los compromisos se han realizado los cálculos de la prima.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HA EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96
Frutales de secano.	143,88
Frutales de pepita.	302,28
Frutales de hueso.	422,40
Cítricos.	581,46
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	384,12
Hortícolas bajo invernadero.	600,00
Viña.	387,82
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 68 Cálculo prima para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción (€/ha)

8.2.10.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
    - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Establecimiento de fechas precisas.

8.2.10.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.

- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.4.10. de *Información específica de la operación.*

8.2.10.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 69 (Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias(ROPE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 69 Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el

método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 70 Prima Conversión en Agricultura Ecológica hectárea de producción.

CULTIVOS DE:	€/Ha
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96
Frutales de secano.	143,88
Frutales de pepita.	302,28
Frutales de hueso.	422,40
Cítricos.	581,46
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	384,12
Hortícolas bajo invernadero.	600,00
Viña.	387,82
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 70 Prima Conversión en Agricultura Ecológica hectárea de producción

8.2.10.3.5. 5. Pago para cambio a prácticasy métodosde agricultura ecológica por ha en producción de forrajes y granos para alimento animal

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica requiere de un proceso de conversión en el que se llevan a cabo las prácticas agrícolas, tal y como se establecen en la normas de producción en agricultura ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Esta línea refuerza la calidad de los productos derivados de la ganadería ya que parten de una alimentación que se obtiene mediante técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, agricultura ecológica de granos y forrajes, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).

- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión a prácticas de agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se

establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de

elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 71 Cálculo de Prima para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal (€/ha).

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.3. PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HECTARIA EN PRODUCCIÓN DE FORRAJES Y GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96

Fuente: elaboración propia.

Tabla 71 Cálculo de Prima para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos pa alimentación animal (€/ha)

8.2.10.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.

- Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- Controlabilidad de los compromisos.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la

verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.5.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 72 (Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Canarias (CRAE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión.	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 72 Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y gr para alimentación animal

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos

que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplican las primas propuestas para los cultivos de herbáceos de secano (ver Tabla 73 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de secano) y/o de regadío (ver Tabla 74 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de regadío) descritas en el cálculo de la prima de mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
Incremento del 10% (a+b+c+d+e+f)	g		11,76
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**129,36**
PRIMA FINAL =			**129,36**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 73 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
Incremento del 10% (a+b+c+d+e+f+)	g		18,36
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**201,96**
PRIMA FINAL =			**201,96**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 74 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de regadío

8.2.10.3.6. 6. Pago para la conversión en ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas en esta línea tienen como finalidad la disminución de la intensificación de la producción ganadera, que reducirán los graves problemas agroambientales motivados por la concentración masiva de animales en espacios reducidos y la sustitución de pastos por cultivos de modo que actualmente se ha roto la relación entre los animales y la tierra. Dichas actuaciones, constituyen una serie de prácticas encaminadas hacia el objetivo "ganadería ecológica". Para ello se requiere de procesos de conversión en los que se llevan a cabo las prácticas ganaderas tal y como se establecen en la normas de producción de ganadería ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Esta medida supone un apoyo a las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de producción ganadera que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una ganadería sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola

Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión en prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 75 Cálculo Prima para la conversión en ganadería ecológico por cabeza de ganado de producción.

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.2 PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN GANADERIA ECOLÓGICA POR CABEZA DE GANADO EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Ganaderia ecológica.	235,40

Fuente: elaboración propia.

Para el cálculo de la prima se ha establecido una UGM por hectárea, cumpliendo con el artículo 29, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Tabla 75 Calculo prima conversion ganaderia ecologica por cabeza de ganado en producción

8.2.10.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.6.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE)

nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en las Tablas 76.1- 76.3 (Compromisos, requisitos y métodos de control)

Deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes del sector agrario por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
1	En cuanto al ORIGEN de los ANIMALES se verificará los siguientes extremos: • La procedencia del ganado, que deberá ser de explotaciones ecológicas y estar certificado mediante documentación soporte. • La autorización para utilizar animales convencionales si no se dispone de ecológicos (constitución del rebaño, renovación o reconstitución del rebaño por mortalidad causada por enfermedad o catástrofe, reposición, etc.).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar certificados y/o autorizaciones	Registro del cuaderno de explotación
2	En lo que respecta a la ALIMENTACIÓN, se verificará las siguientes condiciones: • El plan de alimentación, que recoge el tipo de alimentos, que será a base de forrajes comunes, frescos (hierbas), secos (heno, pasto o paja) o piensos, a los que también pueden sumarse materias autorizadas de origen mineral y vitaminas de origen natural. • El permiso o autorización para emplear, como último recurso, alimentos convencionales con las materias expresamente autorizadas.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar plan de alimentación y/o autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación; cuadro financiero y registro de insumos; comprobación visual en explotación
3	En referencia a SANIDAD y CUIDADOS MEDICOS se verificará los siguientes extremos: • La densidad aconsejada por unidad de superficie. • El acceso a zonas de pastos. • Los tratamientos preventivos por calendario (como p.e. las vacunas) estén autorizados por la Administración. • Los tratamientos curativos recomendados por el veterinario para comprobar que se basan en sustancias homeopáticas, oligoelementos y productos fitoterapéuticos (extractos y esencias de plantas). Solamente, cuando no es eficaz, se utilizan medicamentos convencionales controlados por un veterinario. En tal caso, se deja documentación soporte de los mismos (recetas, instrucciones médicas, etc.) y se los periodos marcados de reconversión.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación
4	En cuanto a las PRACTICAS ZOOTECNICAS, se comprobarán las siguientes condiciones: • Los registros sobre la reproducción que será por métodos naturales o en todo caso por inseminación artificial. No caben otros métodos. • Los permisos o autorizaciones de la Administración para mutilar a los animales por razones de seguridad, salud, bienestar o higiene. Sólo está permitida la castración física para mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar registros y/o autorizaciones	Registro en cuaderno de explotación

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.1 Compromisos, requisitos y métodos de control

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
5	Adicionalmente, se comprobará: • Los permisos o autorizaciones para tener a los animales amarrados (por motivos de seguridad o bienestar). • La gestión del estiércol, para evitar la contaminación por nitratos y otros elementos nocivos del subsuelo, que permite una cantidad máxima autorizada que no debe exceder del equivalente a 170 kg de nitrógeno por hectárea y año (calculada según la cantidad de deyecciones por tipo de ganado, por número de cabezas y por hectárea). Si supera los topes deberá verificarse si se facilita el empleo de este fertilizante en otras explotaciones con la documentación soporte establecido de las entregas. Nota: Esta cifra se ha calculado que corresponde a las deyecciones de las siguientes cantidades de animales por hectárea: • Gallinas ponedoras: 230. • Pollos de carne: 580. • Cerdos: 14. • Cerdas reproductoras: 6,5. • Lechones: 74. • Cabras y ovejas: 13,3. • Conejas reproductoras: 100. • Vacas lecheras, bovinos machos de más de dos años y équidos de más de 6 meses: 2. • Otras vacas: 2,5. • Terneras para cría y temeras de engorde: 2,5. • Bovinos de 1 a 2 años: 3,3. • Bovinos de menos de 1 año y terneros de engorde: 5.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar permisos y/o autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación; registro de comercialización (principalmente, salidas de estiércol); comprobación visual en explotación
6	En cuanto a los CORRALES, ALOJAMIENTOS y ZONAS al AIRE LIBRE, se comprobará: • El programa de limpieza y desinfección y el uso de productos autorizados • Las normas de bienestar animal para cada tipo de ganado.	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Comprobación in situ
7	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007)	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.2 Compromisos, requisitos y métodos de control

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
8	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Canarias (CRAE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación in situ del ganado y parcelas que ocupan en la explotación
9	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
10	Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión.	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
11	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
12	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de ganaderas realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos
13	La carga ganadera mínima será de 0,1 UGM/ha. La máxima carga ganadera admisible será de 1 UGM/ha de superficie forrajera. En los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, Garafía y San Andrés y Sauces) la carga máxima será hasta 2 UGM/ha.	COMPROMISO	Revisión del Censo Ganadero y del SIGPAC	Comprobación de la carga ganadera

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.3 Compromisos, requisitos y métodos de control

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 77 Prima conversión en ganadería ecológica.

El número de cabezas por hectárea según pluviometría de cada zona. Menos de 600 l/m2: 1 UGM/Ha.

	€/UGM
Ganadería ecológica	235,40

Fuente: elaboración propia.

Tabla 77 Prima conversión en ganadería ecológica

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Definición de agricultor activo

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional:

No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del acto delegado de pagos directos. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la media de los tres últimos años, excluyéndose aquellos en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que hubieran provocado una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación.

Además, en virtud de la aplicación en España del artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.

2. Compromisos adicionales comunes

Compromisos para Agricultura Ecológica

Los requisitos a cumplir, que serán verificados mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación, son los siguientes:

En cuanto a la FERTILIZACIÓN, se verificarán los siguientes extremos:

- El programa de rotación plurianual en cultivos anuales, que deberá combinar el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo.
- El programa de abono verde o de cultivos intercalados en cultivos perennes (dependiendo de las lluvias en cultivos de secano o de las posibilidades de riego, en cultivos de regadío), que deberá ser segado para dejarla en el pie de los plantones como mulching/acolchado.
- El plan de abonado orgánico (si aplica), de procedencia de ganado ecológico y hasta un máximo equivalente a 170 kg N/ha y año.
- El plan de abonado (si aplica) de otros materiales orgánicos, compostado o no, que deberá proceder de explotaciones ecológicas.
- El plan de abonado (si aplica) de fertilizantes orgánicos o minerales que deberán estar en la lista de productos autorizados.
- Los permisos o autorizaciones para el empleo de estiércol de ganado convencional (por insuficiencia de ecológico).

Con respecto a la LUCHA contra PLAGAS y ENFERMEDADES, se verificará el empleo de las siguientes técnicas:

- El programa de rotación, de arranque y resiembra y de fomento de cultivos asociados o de barreras naturales como los setos.
- La utilización de medios mecánicos o medios térmicos para la lucha contra plagas, enfermedades y malas hierbas.
- La utilización de medios mecánicos o de pastoreo controlado para la lucha contra malas hierbas.
- La preparación (si aplica) de maceraciones de plantas (ortiga, cola de caballo,…) o lixiviados de compost.
- El plan de tratamiento con productos fitofortificantes, que empleará materias expresamente

autorizadas.

Adicionalmente, se comprobará:

- El mantenimiento y/o creación de la vegetación natural en las lindes de las parcelas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 Ha.

Compromisos para Ganadería Ecológica

Los requisitos a cumplir, que serán verificados mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación, son los siguientes:

En cuanto al ORIGEN de los ANIMALES se verificarán los siguientes extremos:

- La procedencia del ganado, que deberá ser de explotaciones ecológicas y estar certificado mediante documentación soporte.
- La autorización para utilizar animales convencionales si no se dispone de ecológicos (constitución del rebaño, renovación o reconstitución del rebaño por mortalidad causada por enfermedad o catástrofe, reposición, etc.).

En lo que respecta a la ALIMENTACIÓN, se verificarán las siguientes condiciones:

- El plan de alimentación, que recoge el tipo de alimentos, que será a base de forrajes comunes, frescos (hierbas), secos (heno, pasto o paja) o piensos, a los que también pueden sumarse materias autorizadas de origen mineral y vitaminas de origen natural.
- El permiso o autorización para emplear, como último recurso, alimentos convencionales con las materias expresamente autorizadas.

En referencia a SANIDAD y CUIDADOS MÉDICOS se verificarán los siguientes extremos:

- La densidad aconsejada por unidad de superficie.
- El acceso a zonas de pastos.
- Los tratamientos preventivos por calendario (como p.e. las vacunas) estén autorizados por la Administración.
- Los tratamientos curativos recomendados por el veterinario para comprobar que se basan en sustancias homeopáticas, oligoelementos y productos fitoterapéuticos (extractos y esencias de plantas). Solamente, cuando no es eficaz, se utilizan medicamentos convencionales controlados por un veterinario. En tal caso, se deja documentación soporte de los mismos (recetas, instrucciones médicas, etc.) y de los periodos marcados de reconversión.

En cuanto a las PRÁCTICAS ZOOTÉCNICAS, se comprobarán las siguientes condiciones:

- Los registros sobre la reproducción que será por métodos naturales o en todo caso por inseminación artificial. No caben otros métodos.
- Los permisos o autorizaciones de la Administración para mutilar a los animales por razones de seguridad, salud, bienestar o higiene. Sólo está permitido la castración física para mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción.

Adicionalmente, se comprobará:

- Los permisos o autorizaciones para tener a los animales amarrados (por motivos de seguridad o bienestar).
- La gestión del estiércol, para evitar la contaminación por nitratos y otros elementos nocivos del subsuelo, que permite una cantidad máxima autorizada que no debe exceder del equivalente a 170 kg de nitrógeno por hectárea y año (calculada según la cantidad de deyecciones por tipo de ganado, por número de cabezas y por hectárea). Si supera los topes deberá verificarse si se facilita el empleo de este fertilizante en otras explotaciones con la documentación soporte establecida de las entregas.

  Nota: Esta cifra se ha calculado que corresponde a las deyecciones de las siguientes cantidades de animales por hectárea:

  - Gallinas ponedoras: 230.
  - Pollos de carne: 580.
  - Cerdos: 14.
  - Cerdas reproductoras: 6,5.
  - Lechones: 74.
  - Cabras y ovejas: 13,3.
  - Conejas reproductoras: 100.
  - Vacas lecheras, bovinos machos de más de dos años y équidos de más de 6 meses: 2.
  - Otras vacas: 2,5.
  - Terneras para cría y terneras de engorde: 2,5.
  - Bovinos de 1 a 2 años: 3,3.
  - Bovinos de menos de 1 año y terneros de engorde: 5.

En cuanto a los CORRALES, ALOJAMIENTOS y ZONAS al AIRE LIBRE, se comprobará:

- El programa de limpieza y desinfección y el uso de productos autorizados.
- Las normas de bienestar animal para cada tipo de ganado.

3. Incompatibilidades

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla de compatibilidad (ver Tabla 78 Tabla Compatibilidad operaciones en materia agroambiental) para establecer si es posible la aplicación simultanea de diferentes operaciones agroambientales sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

- Abreviaturas:

  C: Compatibles.

  IP: Incompatibles a nivel de parcela.

  IE: Incompatibles a nivel de explotación.

- Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).

4. Producción Integrada (Medida 10).
5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia y el pastoreo de costa (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

Fuente: Elaboración propia

Tabla 78 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda

concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.11. M16: Cooperación (art. 35)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículos 35, 55, 56 y 57 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 11, apartados 1; 2, letra b); 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 16 del Marco Nacional de Desarrollo Rural

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá al cumplimiento de las prioridades de desarrollo rural 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a través de las siguientes áreas focales.

- 1A. Fomentar la Innovación y la base de conocimiento en las zonas rurales.
- 1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.
- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos,

residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.

- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.
- 5E. Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.
- 6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.
- 6C. Mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de ellas en las zonas rurales.

b. Contribución a objetivos transversales

Las actuaciones que se incluyen en esta medida contribuirán a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

El ecosistema de una región tiene una relación directa con la innovación y el crecimiento sostenible por su importancia en la mitigación del cambio climático y su influencia en la economía en general. Los activos naturales y los servicios ambientales pueden promover el desarrollo de soluciones novedosas e iniciativas empresariales que contribuyan a construir una bioeconomía local. Es conveniente destacar, por la problemática que se genera en Canarias debido a la condición de región ultraperiférica (RUP) e insular, la conveniencia de impulsar la gestión integral, eficiente y eficaz de los residuos que se generan en las islas.

No se puede obviar la influencia que tiene la agricultura en el medio ambiente de las islas, por ser un sector que hace uso extensivo de recursos naturales para desarrollar su actividad productiva. Por ello tiene una influencia muy importante en el medio ambiente insular, tanto por su repercusión en el uso y en la forma de gestionar el agua en la región, como por la manera en que puede afectar a la configuración del territorio y su influencia en los recursos naturales y el ecosistema en general.

Para el fomento de la eco-innovación será necesario realizar medidas tendentes a dar respuesta a los retos de la economía y sociedad actual, fundamentalmente relacionados con la escasez de recursos y los problemas generados por el agua y la tierra, así como para el desarrollo de productos y servicios que no afecten de manera negativa al ecosistema de las islas y que reduzca el uso de recursos naturales. Asimismo, se deben abordar no sólo cambios y mejoras de productos y servicios, sino también la redefinición de procesos y modelos de negocios desde un punto de vista eco-innovador.

No es posible concebir el crecimiento sostenible dentro de las estrategias de innovación, sin tomar en consideración la eco-innovación, la protección del medio ambiente y el desarrollo de un sector primario competitivo y respetuoso con el medio ambiente. Los dos primeros aspectos, eco-innovación y protección del medio ambiente, son mencionados de manera expresa como áreas claves en la conexión entre el crecimiento sostenible y el crecimiento inteligente, a través de la especialización inteligente de las regiones.

El peso del turismo en la economía canaria es una oportunidad indiscutible para reforzar su papel como potenciador del empleo y palanca de dinamización del resto de la economía. Mantener la posición preferente de Islas Canarias obliga a su reposicionamiento. Para ello, resulta necesario pasar de un turismo centrado en el territorio y los procesos territoriales y urbanísticos, a un turismo centrado en los recursos naturales, poniéndolos previamente en valor y potenciando los beneficios que reportan.

Este planteamiento, tal y como prevé la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Canarias, supone concebir al resto de sectores desde la óptica del turismo y, por lo tanto, con un enfoque diferente e integral. Así la agricultura debe ser percibida como una actividad de producción auténtica a integrar en el turismo (productos y procesos) y también como arquitectos del paisaje. La construcción, como esteticistas del paisaje y transformadores de la calidad de vida. La industria, como diseñadores-productores especializados y artesanos. El resto de servicios como potenciadores de la experiencia personal (servicios personales). En este sentido, el turismo se configura como una actividad de elevada competitividad internacional, capaz de arrastrar al resto de actividades. Este planteamiento es el que permitirá generar nuevos modelos de negocio basados en los recursos (naturaleza e identidad cultural), a los que se debe preservar mediante el uso y transformar en experiencias.

Las ayudas en el ámbito de esta medida contribuirán al fomento de la cooperación entre al menos dos entidades, por un período máximo de siete años (con excepción, en casos debidamente justificados, de actividades medioambientales colectivas) en:

- Planteamientos de cooperación entre diversos agentes de la cadena agroalimentaria y el sector forestal de la Unión Europea y entre otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.
- Creación de grupos.
- Creación y funcionamiento de grupos operativos de la Asociación Europea de Innovación (en adelante, AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

Los aspectos para los que se contempla la cooperación en el caso del PDR de Canarias son: la puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño; la mitigación del cambio climático; la innovación y el crecimiento sostenible; la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar plataformas logísticas que promuevan las cadenas de distribución cortas y los mercados locales y la mejora y diversificación de los distintos sistemas agrícolas de las islas de cara a su sostenibilidad (económica, social y ambiental), con especial referencia al cambio climático (control de plagas, adaptación de cultivos y técnicas culturales), mediante la innovación y la investigación participativa; así como planteamientos colectivos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso.

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. 16.1 Apoyo a grupos operativos de la AEI, proyectos piloto y desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías

Submedida:

- 16.1. apoyo para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la EIP en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas
- 16.2 - apoyo para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y

tecnologías

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene como objetivo apoyar la cooperación entre agentes de los sectores agrario, alimentario y forestal en materia de innovación. Para ello, se impulsará la creación de *grupos operativos* de la Agencia Europea de la Innovación (AEI), según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y planteamientos de cooperación entre diversos agentes de la Unión de los sectores antes mencionados, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural.

Igualmente, se impulsará el funcionamiento de los Grupos Operativos mediante el desarrollo de proyectos que cumplan con los requisitos de la AEI, así como proyectos de innovación desarrollados fuera del ámbito de la Agencia, por dos o más entidades.

Los **grupos operativos** serán creados por las partes interesadas en resolver una determinada problemática, o en aprovechar una oportunidad concreta. Entre las partes interesadas se encuentran: los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI. Los grupos operativos desarrollarán las siguientes tareas:

Operación "Creación del grupo operativo":

- Elaboración de un plan que contenga:
  - Un análisis de la problemática, necesidad o reto que se quiere afrontar por parte del grupo.
  - Una descripción concreta del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
  - Una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- Establecimiento de procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.
- Dentro de los grupos operativos, se incluye (de manera opcional) la figura del **agente de innovación**. Este puede ser una persona física o jurídica, estando entre sus funciones:
  - Refinar la idea inicial planteada por el promotor del grupo operativo.
  - Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo.
  - Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y antecedentes.
  - Buscar posibles fuentes de financiación.
  - Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso.
  - Preparar propuesta de proyecto.

Operación "Funcionamiento del grupo operativo":

- Al realizar el proyecto AEI:
  - Tomarán decisiones sobre la elaboración y realización de actividades innovadoras.
  - Realizarán actividades innovadoras.
- Los grupos operativos divulgarán los resultados de su proyecto, en particular a través de la red de la AEI y la Red Rural Regional, Nacional o Europea.

- Dentro de los grupos operativos, se incluye (de manera opcional) la figura del **agente de innovación**. Este puede ser una persona física o jurídica, estando entre sus funciones:
    - Coordinar la puesta en marcha y el progreso del proyecto.
    - Comunicar los resultados del proyecto.
    - Buscar vínculos con otros grupos operativos para cooperar e intercambiar información.

El proyecto planteado por el grupo operativo debe enmarcarse dentro de los objetivos de la AEI. La AEI ha seleccionado varios ámbitos como prioritarios para el desarrollo de **proyectos AEI**, sin prejuzgar el contenido de los proyectos en el terreno:

- Aumento de la productividad agrícola, de la producción y de la eficiencia de los recursos.
- Innovación al servicio de la bioeconomía.
- Biodiversidad, servicios prestados por los ecosistemas y funcionalidad del suelo, incluyendo estrategias innovadoras de adaptación al cambio climático.
- Productos y servicios innovadores para la cadena de suministro integrada.
- Calidad y seguridad alimentaria y estilos de vida sanos.

Se subvencionarán también los proyectos y actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- Puesta en valor de la riqueza genética del agro isleño, como vía para nuevas fuentes de ingresos, relacionadas con productos de alto valor añadido y gastronómico.
- Desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola, alimentario y forestal.
- Desarrollo de tecnología en materia de energías renovables y tratamientos de agua.
- Actividades de cooperación vinculadas a proyectos prácticos, en el sector agrícola, alimentario y forestal.
- Prueba / validación de una tecnología o proceso.
- Cambio Climático.
- Introducción o refuerzo del uso de herramientas o infraestructuras TIC en el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías.

Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del

citado Reglamento.

- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta submedida se podrá gestionar por los Cabildos Insulares, mediante la suscripción de Convenios entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, los Cabildos y otras Administraciones Públicas, o en colaboración con agentes especializados del sector.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberán cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Reglamento nº 1291/2013 de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación.
- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la cooperación europea "productividad y sostenibilidad agrícolas". (http://www.idi-a.es/sites/default/files/comision_ue_comunicacion_sobre_cooperacion_de_innovacion_europea._productividad_y_sostenibilidad_agricolas.pdf).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.
- Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales del Gobierno de Canarias.

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Podrán beneficiarse de las ayudas para la implementación de la AEI de agricultura productiva y sostenible, los grupos operativos que sean seleccionados por la autoridad competente y los que cumplan con los requisitos establecidos.

Se considerará como **grupo operativo,** al grupo de personas físicas o jurídicas idóneas que se constituyan como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la AEI, con la finalidad de desarrollar el proyecto necesario a tal fin. Los grupos serán creados por las partes interesadas, entre ellas los agricultores, los investigadores, los asesores y las empresas del sector agroalimentario, que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI.

Podrán ser beneficiarios de esta submedida los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes costes relativos a la creación y funcionamiento de los grupos operativos, así como los relativos al desarrollo de los proyectos, serán susceptibles de optar a la ayuda concedida por esta submedida, según lo dispuesto en el artículo 35 apartado 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

Costes relativos a la creación del Grupo Operativo:

- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo o un proyecto que vaya a ser desarrollado por un grupo operativo de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, definido en el artículo 56 Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Costes de organización de cursos de formación y redes entre los miembros.
- Costes derivados de asistencias técnicas.
- Gastos asociados a reuniones.
- Costes de actividades de animación para la captación de nuevos miembros.
- Gastos derivados de estudios previos a la redacción del propio proyecto.
- Gastos derivados de la redacción del proyecto.
- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.

Costes relativos al funcionamiento del Grupo Operativo y al desarrollo del proyecto AEI:

- Costes derivados de asistencias técnicas.
- Gastos asociados a reuniones.

- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes de actividades de difusión y comunicación.
- Gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- Los costes derivados del seguimiento y evaluación del proyecto.
- En caso necesario, los costes derivados del alquiler de locales, mobiliario, equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del proyecto.
- En caso estrictamente necesario, costes motivados por la adhesión a asociaciones relacionadas con el ámbito de aplicación del proyecto.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el diseño de las convocatorias para la selección de grupos operativos con el fin de financiar su creación y funcionamiento, así como en el diseño de convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la AEI, según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

Creación del grupo operativo:

- El grupo operativo estará compuesto por, al menos, dos entidades con personalidad física o jurídica diferenciada que no tengan claras dependencias entre sí.
- El grupo operativo deberá presentar documentación vinculante en la que se establezca claramente los objetivos del grupo y el papel de cada uno de sus miembros dentro de dicho grupo.
- El grupo operativo deberá establecer y documentar procedimientos internos de trabajo.

Funcionamiento del grupo operativo:

- El grupo operativo deberá presentar una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- El grupo operativo deberá presentar una descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- El proyecto deberá contener acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.
- Los acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

Difusión de los resultados del proyecto de la AEI:

- Los resultados del proyecto subvencionado **deben** difundirse a través de la red de la AEI, de forma tal que lo que se comunica debe ser material suficiente para uso potencial por los demás.
- Los resultados del proyecto deben difundirse lo más pronto posible después de la finalización del proyecto. En cualquier caso, el pago final de apoyo no se pagará hasta que el beneficiario haya cumplido todas sus obligaciones de difusión.

- La obligación de difundir los resultados no excluye, de modo absoluto, una solicitud de derechos de propiedad intelectual que surjan del proyecto subvencionado. Sin embargo, el énfasis de la medida se encuentra en la creación de conocimiento a disposición de todos.

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento. No obstante, se revisará cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas, y se puntuará cada uno de los criterios a considerar, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

En el caso particular de esta submedida, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes principios relativos al establecimiento de criterios de selección, valorando positivamente las siguientes características:

Creación del grupo operativo:

1. Objetivo del grupo operativo:
    - Establecimiento claro de los objetivos del grupo operativo.
    - Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.
    - Análisis previo del *estado del arte* de la cuestión que abordan.
    - Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.
2. Composición del grupo operativo:
    - Idoneidad de los miembros que componen el grupo operativo: vinculación/ experiencia en el ámbito/ temática del proyecto y número adecuado de miembros para el desarrollo del proyecto.
    - Presencia en el grupo operativo de una asociación relacionada con la materia en cuestión.
    - Participación de un agente de innovación (opcional),valorando positivamente el conocimiento y vinculación con el sector del proyecto y la experiencia en elaboración y gestión de proyectos.
    - Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos.
    - Diversidad y complementariedad de perfiles de los componentes del grupo operativo que no pertenezcan al sector primario, en relación con el objetivo perseguido por el grupo operativo, favoreciendo el enfoque integrador del proyecto.
    - Cantidad y calidad del intercambio de conocimientos y creación de interacciones.
    - Alcance y plan de divulgación: actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.
3. Presupuesto del grupo operativo:
    - Coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y

las tareas y objetivo del mismo.

Funcionamiento del grupo operativo (proyecto AEI):

1. Características del solicitante:
    - Entidades cuya estructura esté argumentada como la idónea, tanto en número como en capacidad, valorando positivamente beneficiarios con un número menor de empleados y un número mayor de mujeres.
    - Que incluya un centro tecnológico o centro de investigación, así como un agente de la cadena de valor del sector agroalimentario.
    - Que establezca objetivos coherentes con los objetivos de la cooperación.
    - Que no haya obtenido otras ayudas FEADER anteriormente.
2. Características del proyecto:
    - Proyecto cuyos beneficios superen el ámbito de los participantes, les puedan generar mayores cuotas de mercado y/o puedan redundar en la reducción de costes de los participantes.
    - Que contemple la creación y/o consolidación del empleo.
    - Que esté vinculado a la aparición de nuevos productos o servicios que incorporen rasgos específicos locales, a la innovación y proyectos que aporte valor añadido al ámbito del desarrollo rural.
    - Que contribuya a los objetivos transversales de innovación, cambio climático y/o medio ambiente.
    - Que se adecúe a requisitos de calidad y cumplimiento de requisitos ambientales.
    - Que el proyecto esté definido de manera clara, a través de sus objetivos y resultados esperados.
3. Elaboración del Proyecto:
    - Relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.
    - Definición clara y concreta de los objetivos del proyecto, adecuación con los objetivos AEI.
    - Grado de innovación del proyecto en el ámbito, sector o subsector de actuación del proyecto.
    - Presentación de la metodología (científica-técnica y organizativa), plan de trabajo y cronograma propuestos para la consecución de los objetivos.
4. Impacto del proyecto:
    - Contribución del proyecto a la mejora de los resultados económicos de los beneficiarios potenciales del proyecto.
    - Contribución del proyecto a la creación de empleo e inclusión social.
    - Contribución del proyecto a la mejora de la sostenibilidad, la reducción de los impactos medioambientales y/o a la mitigación del cambio climático.
5. Presupuesto:
    - Coherencia entre las características del proyecto y el presupuesto del mismo.
6. Divulgación de resultados:
    - Alcance del plan de divulgación propuesto para dar difusión a los resultados del proyecto ejecutado por el grupo operativo.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% del volumen total de los gastos acreditados tanto para la creación, como para el funcionamiento de los grupos operativos, así como para los proyectos.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones.
    - Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Adaptación de los procedimientos al sistema.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.

- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución…

c. Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas:

Solicitud de acuerdos por escrito sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

d. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al sistema.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.11.4.3. *Evaluación global de la medida.*

8.2.11.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.11.5. *Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.11.3.1.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

8.2.11.3.2. 16.3 Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos

Submedida:

- 16.3 - (otros) cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo / la comercialización del turismo

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida persigue fomentar la cooperación entre pequeños operadores que actúan en zonas rurales, con el fin de organizar procesos de trabajo conjunto, compartiendo instalaciones y recursos para desarrollar y comercializar nuevos productos turísticos en el medio rural. Se incluirán las siguientes operaciones:

- Proyectos que apoyen a los pequeños operadores en las zonas rurales a encontrar economías de escala que les permita reducir costes y poder acceder a mercados a los que no pueden acceder cuando actúan solos.
- Operaciones que potencien actuaciones entre pequeños operadores que impliquen la colaboración conjunta para organizar procedimientos de trabajo y compartir recursos, al objeto de optimizar el desarrollo y/o la comercialización de productos de las zonas rurales.
- Proyectos destinados a resolver los problemas de volumen de la oferta existente con miras a satisfacer la demanda interna del sector turístico.
- Proyectos que fomenten la cooperación entre pequeños agentes del turismo rural con intereses comunes para optimizar recursos y ofrecer un mejor servicio al cliente.
- Proyectos que potencien el uso de las TIC para dar a conocer al turista en el punto de origen la oferta agroalimentaria canaria, así como sus bondades y singularidades.
- Proyectos para potenciar la cooperación en el sector primario y su acercamiento al sector secundario, con el fin de ampliar la oferta de productos agroalimentarios canarios que puedan ser posteriormente ofrecidos al sector turístico.
- La creación de nuevos productos turísticos o el desarrollo de los existentes ligados a productos del sector primario: rutas del vino, molinos de gofio, plátanos, industrias transformadoras, etc.
- Proyectos que fomenten actuaciones relacionadas con el turismo sostenible, y orientadas al cuidado del medio ambiente.

Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de

los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes costes relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta medida:

- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.
- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un

proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.
- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes de actividades de comunicación y difusión.

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos relativos al contenido de los proyectos:

- Una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- Una descripción de los resultados previstos.
- Acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.
- Acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta submedida de cooperación entre pequeños operadores para organizar procesos de trabajo conjunto, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes principios para el establecimiento de criterios de selección, a favor de proyectos que cuenten con las siguientes características:

- Que supongan el establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros).
- Que incluyan el desarrollo de aplicaciones informáticas que mejoren los procesos de trabajo conjunto y la optimización de recursos, o aquellos que impliquen el uso de las TIC.
- Que den lugar a la aparición de nuevos productos o servicios que incorporen rasgos específicos locales.
- Que den lugar a la concentración de la oferta de productos en el ámbito del turismo rural.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta, a la hora de priorizar actuaciones:

- La cantidad de usuarios potenciales de los resultados del proyecto y de sus beneficios.

- El alcance del proyecto y la existencia de un plan de divulgación que contenga actividades de formación, un plan de comunicación a corto y largo plazo.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones.
    - Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas.

- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Adaptación de los procedimientos al sistema.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución…

c. Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas:

- Solicitud de acuerdos por escrito sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

d. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al sistema.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.11.4.3. *Evaluación global de la medida.*

8.2.11.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.11.5. *Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.11.3.2.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

8.2.11.3.3. 16.4 Apoyo a la promoción con miras al desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales

Submedida:

- 16.4 - apoyo para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales

8.2.11.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta submedida se apoyará la cooperación (horizontal y vertical) entre agentes de la cadena de suministro. Los objetivos de esta submedida son: la creación y el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales y el apoyo a actividades de promoción en un contexto local que esté relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales. Las operaciones que se incluyen en este apartado son:

- Actuaciones en materia de comunicación orientadas a que los clientes potenciales tomen consciencia de la existencia de las cadenas de distribución cortas de suministro o mercados locales respetuosos con el medio ambiente o reductores de la huella de carbono, considerando tanto los ya operativos como los que se puedan crear, así como las ventajas de comprar a través de estas rutas.
- Fomento de mercados locales como punto de venta de los agricultores y/o fomento de los puntos de venta de cooperativas agrarias, en colaboración con ONGs u otras entidades.
- Actuaciones que apuesten por la diferenciación y la introducción de los productos elaborados en Canarias en el mercado turístico, manteniendo la identidad y competitividad de la producción canaria.

Todas las operaciones deberán contemplar acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.

8.2.11.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.

- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

8.2.11.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Deberán cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

8.2.11.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales. En este contexto, cabe señalar que los beneficiarios de esta medida deberán participar activamente en la actuación de cooperación para la que se solicita la ayuda.

8.2.11.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes costes, relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta medida:

- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.
- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.
- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.

- Los costes de actividades de promoción.

8.2.11.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos relativos al contenido de los proyectos:

- Una descripción del proyecto que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
- Acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

Las características de las cadenas de distribución cortas y mercados locales deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1 y apartado 2 letra b) de Cooperación del Reglamento Delegado (UE) 807/2014. En este contexto, debido a la fragmentación del territorio y a la distribución poblacional de Canarias, se considerarán cadenas de distribución cortas las que se realicen dentro de cada isla o entre islas, siempre y cuando no intervenga más de un intermediario entre el productor y el consumidor. Se considera mercado local todo aquel en que no intervenga ningún intermediario entre el productor y el consumidor, y tanto en el ámbito municipal como en el insular.

8.2.11.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta submedida de cooperación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes principios para el establecimiento de criterios de selección asociados a las actuaciones a desarrollar:

- Priorizar las actuaciones que vayan dirigidas al cuidado del medio ambiente y a la mitigación del Cambio Climático o los proyectos que supongan el establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos del territorio (humanos, naturales y financieros).
- Priorizar en la selección de proyectos la creación y/o consolidación del empleo como factor fundamental de fijación poblacional en el territorio, o la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.
- Priorizar los proyectos que den lugar a la aparición de nuevos productos o servicios que incorporen rasgos específicos locales.
- Priorizar en la selección de proyectos la creación y/o consolidación del empleo como factor fundamental de fijación poblacional en el territorio, o la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

- Priorizar aquellos proyectos que den lugar a un enlace entre productores y consumidores entre las diferentes islas del archipiélago de Canarias.
- Priorizar los proyectos en función de la cantidad de usuarios potenciales de su resultados y de sus beneficios.
- Priorizar en función del alcance del proyecto y la elaboración de un plan de divulgación que incluya actividades de formación, plan de comunicación a corto y largo plazo.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.11.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

8.2.11.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistema de control.

- Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
  - Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones.
  - Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Adaptación de los procedimientos al sistema.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.11.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución...

c. Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas:

- Solicitud de acuerdos por escrito sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

d. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al sistema.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.11.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.11.4.3. *Evaluación global de la medida*

8.2.11.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.11.5. *Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.11.3.3.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

8.2.11.3.4. 16.5 Apoyo a planteamientos colectivos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso

Submedida:

- 16.5 - apoyo para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso

8.2.11.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene como objetivo apoyar aquellas iniciativas de cooperación medioambientales y de adaptación o mitigación del cambio climático. Incluirá las siguientes operaciones:

- Proyectos de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente mediante tecnologías medioambientales y eco-innovadoras.
- Desarrollo de equipos para el seguimiento de especies en entornos agropecuarios y forestales en colaboración con ONGs y otras entidades del sector.
- Elaboración de planes de gestión o instrumentos equivalentes, valorización de la biomasa procedente de tratamientos selvícolas y otra biomasa agrícola o forestal, mejora de la vertebración y cooperación entre los distintos agentes de la cadena de distribución.
- Proyectos sobre el uso racional de la energía, la descarbonización, el fomento del uso de energías renovables y de tecnologías energéticas más limpias.

Actuaciones que fomenten la compra en eco-innovación.

8.2.11.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del

citado Reglamento.

- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

8.2.11.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2007, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017.

8.2.11.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda en el marco de esta medida se concederá para fomentar formas de cooperación entre al menos dos entidades de los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Los beneficiarios de la submedida pueden ser los agentes de la Unión Europea de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria, así como otros agentes que contribuyan al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, como las agrupaciones de productores, las cooperativas y las organizaciones interprofesionales y grupos de los sectores agrario, forestal y de la cadena alimentaria.

8.2.11.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los siguientes costes relativos a las formas de cooperación, podrán optar a ayuda en virtud de esta submedida:

- Los costes de los estudios de la zona de que se trate, de los estudios de viabilidad y de la elaboración de un plan empresarial, incluidos los ensayos.
- Los costes de actividades de animación realizadas en la zona de que se trate para hacer viable un proyecto territorial colectivo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros, y la captación de nuevos miembros.

- Los costes de funcionamiento de las actividades de cooperación.
- Los costes inherentes y necesarios para la realización de los proyectos.

Los costes de actividades de comunicación y difusión.

8.2.11.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el diseño de las convocatorias para la selección de proyectos, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

Entidades beneficiarias:

- Establecerán procedimientos internos o un reglamento que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones y eviten situaciones de conflicto de intereses.

Proyectos:

- Los proyectos que se presenten deben contener:
  - Una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse.
  - Una descripción de los resultados previstos para potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
  - Los acuerdos sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.
  - Acciones sostenibles y que contribuyan a la mitigación del Cambio Climático.
- Los proyectos de cooperación no serán elegibles de haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud.

8.2.11.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de *Apoyo para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación o la adaptación al cambio climático y para enfoques conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso*, se podrán adoptar, entre otros, los principios para el establecimiento de criterios de selección a favor de proyectos que contengan las siguientes características:

<u>Características del solicitante</u>:

- Que su estructura esté argumentada como la idónea, tanto en número como en capacidad.
    - Se valorarán positivamente la participación de pequeñas empresas.
    - Se valorará positivamente la presencia de mujeres y jóvenes en puestos directivos de las empresas.
- Que el participante cuente con una certificación ambiental relacionada con los estándares internacionalmente reconocidos.
- Que el solicitante sea un operador acogido al régimen de producción ecológica.

<u>Características del proyecto</u>:

- Proyectos cuyos beneficios superen el ámbito de los participantes, les puedan generar mayores cuotas de mercado y/o puedan redundar en la reducción de costes de los participantes.
- Que el proyecto esté definido de manera clara, a través de sus objetivos y resultados esperados.
- Que contribuyan a la mejora de eficiencia energética, al ahorro energético y a la conservación del medio ambiente.
- Que empleen nuevas tecnologías (TIC).
- Que suponga la creación de empleo en la entidad y/o en el medio rural de influencia, fuera de la entidad.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.11.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de la ayuda será del 100% acreditado.

La duración máxima de los proyectos se especificará en las correspondientes convocatorias y en ningún caso excederá de siete años, ni del plazo de ejecución de este PDR.

La cooperación en virtud de esta medida podrá combinarse con proyectos subvencionados por fondos de la Unión Europea distintos del FEADER en el mismo territorio, impidiendo la compensación excesiva como consecuencia de la combinación con otros instrumentos de ayuda.

Cuando el proyecto desarrollado sea de uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo

utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida.

8.2.11.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones.
    - Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Adaptación de los procedimientos al sistema.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.11.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.

b. Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución…

c. Existencia de cooperación real y perdurabilidad de las alianzas establecidas:

- Solicitud de acuerdos por escrito sobre la cooperación entre los diferentes agentes donde se especifique el compromiso de las actuaciones de cada uno de ellos y la verificabilidad de las mismas.

d. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas

de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos al sistema.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.11.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado 8.2.11.4.3. *Evaluación global de la medida.*

8.2.11.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.11.5. *Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.11.3.4.11. Información específica de la operación

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las actuaciones que se presenten debe verificarse que el riesgo de doble financiación está mitigado y además debe realizarse una evaluación sobre los compromisos y requisitos asignados a cada una de las medidas que debe concluir indicando:

- Los posibles riesgos de errores o la ausencia de los mismos sobre la concesión de ayudas.
- Las acciones adoptadas para mitigarlos.
- El grado de evaluación general del control/verificación de los compromisos y requisitos de la medida.

Cuando los proyectos desarrollados sean de uno de los tipos amparados por otra medida del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se les aplicará el control y verificación establecido en las mismas.

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.
- Comprobar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago".

8.2.11.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables, la ayuda será del 100% del gasto realizado y justificado por dichos beneficiarios.
La metodología empleada para el cálculo de los baremos estándar de costes unitarios para esta medida del PDR de Canarias 2014-2020, se ha basado fundamentalmente en los convenios colectivos aplicables. A partir de los mismos, se ha calculado la tarifa unitaria por hora aplicable.
Los costes a tanto alzado se aplican conforme a lo establecido en el artículo 67.1 letra c) del Reglamento (UE) 1303/2013.
Los costes de tipo fijo se han calculado a partir de los costes unitarios definidos previamente.

8.2.11.6. Información específica de la medida

Especificación de las características de los proyectos piloto, las agrupaciones, las redes, las cadenas de distribución cortas y los mercados locales

En cuanto al origen de los beneficiarios, o el lugar en el que se realicen las operaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

8.2.11.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Procedimiento de cooperación para constituir Grupos Operativos con actores de otros Estados Miembros

En el caso de constitución de grupos operativos con algún actor de otro Estado Miembro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para la constitución del grupo operativo, se designará un actor coordinador, que elaborará una solicitud en la que conste, al menos, la composición del grupo y ámbito de trabajo. La solicitud se remitirá a la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de su territorio para su aprobación previa.
- Una vez recibida dicha aprobación previa, el actor coordinador la remitirá a los restantes miembros del grupo, que a su vez solicitarán la aprobación de sus respectivas Autoridades de Gestión.
- Las conformidades de las Autoridades de Gestión serán remitidas al actor coordinador, que lo comunicará a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Cada Programa de Desarrollo Rural asume los gastos correspondientes al o a los actores de su territorio, y los gastos comunes se distribuyen entre los PDR afectados.

8.2.12. M19 - Apoyo para el desarrollo local de LEADER (DLP, desarrollo local participativo) (art. 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013)

8.2.12.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 42-44 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Art. 32-35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 19 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.12.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Contribución a áreas focales

A través de eta medida se contribuirá a la prioridad 6 de desarrollo rural y, en concreto, al área focal:

- 6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida, que puede abarcar cualquier ámbito relacionado con el desarrollo en las zonas rurales, se podrá contribuir a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

LEADER como instrumento de desarrollo territorial integrado en el nivel sub-regional ("local") contribuirá directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural. Puede contribuir potencialmente a cualquiera de las seis prioridades de la Unión para el desarrollo rural.

La aplicación de "*Estrategias de Desarrollo Local LEADER*" (EDL) puede reforzar la coherencia territorial y contribuir al desarrollo sostenible a largo plazo de un área. También puede ser una herramienta adecuada para hacer frente a las relaciones urbano-rurales.

Zonas rurales

LEADER se aplicará en zonas rurales con financiación FEADER definidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el período 2014 -2020, tal y como se referencia en el apartado 3.2.16 del propio Programa.

Las zonas rurales se delimitarán por términos municipales completos o partes de términos municipales, siempre que las zonas de actuación puedan ser delimitadas geográficamente y que padezcan dificultades socioeconómicas no coyunturales que sean causa de problemas tales como el despoblamiento, envejecimiento, masculinización, declive económico, degradación ambiental, dificultades de reposición laboral o paro y déficit de servicios públicos, especialmente relacionados con poblaciones en riesgo de exclusión social.

Fondos utilizados

Las estrategias de desarrollo local deberán incluir una previsión del gasto público y las actuaciones previstas.

Si bien el Marco Nacional establece que el gasto público previsto para las estrategias estará en torno a 3 millones, el gasto público previsto para las estrategias de desarrollo local que se presenten en Canarias, debido a sus condiciones de insularidad, fragmentación y dispersión geográfica, no tendrán un importe mínimo y podrán suponer un presupuesto inferior a los 3 millones.

El gasto público de cada estrategia se distribuirá entre las distintas submedidas LEADER de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, desglosando el gasto en inversiones materiales e inmateriales y gasto corriente. En el gasto de inversión se distinguirá entre el gasto destinado a promotores públicos y el gasto destinado a promotores privados. En el gasto corriente se distinguirá entre formación y otros gastos.

Las estrategias podrán contener otras distribuciones presupuestarias, por ejemplo por temática de las actuaciones definidas por la estrategia.

Los costes de explotación y animación no superarán el 25% del gasto público de la estrategia.

8.2.12.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.12.3.1. 19.1 Ayuda preparatoria

Submedida:

- 19.1 - Ayuda preparatoria

8.2.12.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida está dirigida a lograr una adecuada preparación de las futuras Estrategias de Desarrollo Local (EDL) en el territorio elegible del Programa de Desarrollo Rural en Canarias.

Mediante esta operación se financiarán los costes de la Ayuda Preparatoria, consistentes en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo. Esta ayuda preparatoria está prevista en el artículo 35.1 letra a) del Reglamento (CE) 1303/2013.

8.2.12.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

8.2.12.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de esta submedida las organizaciones preseleccionadas como candidatas a Grupo de Acción Local (GAL).

8.2.12.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables en esta submedida, procedentes del artículo 35.1 letra a) del Reglamento (CE) 1303/2013, son los siguientes:

- Acciones de formación para las partes interesadas.
- Estudios relativos a la zona en cuestión.
- Costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos los costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a las partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- Costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación.

8.2.12.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las condiciones precisas que tendrán que cumplir las organizaciones que aspiren a recibir la Ayuda Preparatoria serán adecuadamente descritas en la convocatoria de selección de candidatos a GAL.

En términos de composición, para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una estrategia de desarrollo local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de Estrategias de Desarrollo Local, que garantice su capacidad para definirla y aplicarla en la zona, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador, cooperante y generador de empleo.

8.2.12.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con el artículo 35.1. letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, *este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el GAL que recibe la ayuda*.

Por ello, y al carecer de objeto la concurrencia competitiva, la Ayuda Preparatoria se concederá a todos los GAL que sean preseleccionados.

8.2.12.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

8.2.12.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
    - Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Selección de proveedores:</u>

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

<u>b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:</u>

- Aplicación de los criterios previstos.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae

en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculada estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificable.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control *in situ*.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa. Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.
- Revisión del órgano gestor de la relación de los proyectos presentados previo a su concesión.
- Controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales. Presentación de documentación inequívoca.
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- Supervisión por la autoridad de gestión de las convocatorias realizadas por los GAL.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.12.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado *8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

No procede.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica, ya que según el artículo 43 del Reglamento (UE) 1305/2013, dicho kit está *destinado a las comunidades locales que no hubieran aplicado LEADER en el período de programación 2007-2013*.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Ver apartado 8.2.12.4., común para todas las submedidas.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
b. En la isla de **Tenerife,** las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquéllas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado *3.2.16. Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Ver apartado 8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones (común para todas las submedidas).

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Ver apartado 8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones (común para todas las submedidas).

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de alguna medida. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación.

8.2.12.3.2. 19.2 Apoyo a la implementación de operaciones bajo las estrategias de desarrollo local

Submedida:

- 19.2 - Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo

8.2.12.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones financiadas irán destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMEs, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.
- Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático en su zona de actuación.

8.2.12.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.
En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.12.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los propios Grupos de Acción Local y todos aquellos promotores de operaciones interesados en llevar a cabo inversiones o actuaciones en los territorios de aplicación de las estrategias de desarrollo local que contribuyan a alcanzar los objetivos de las mismas.

Los Grupos de Acción Local deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Puesta en marcha de las operaciones en la estrategia de desarrollo local participativo.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco del FEADER, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la normativa nacional que se establezca en relación con este tipo de actuaciones.

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

La justificación documental de las inversiones o gastos realizados se podrán acreditar mediante facturas

pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos que aseguren la efectividad del pago. A estos efectos se entenderá por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no sea posible la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

8.2.12.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la normativa que sea de aplicación a la estrategia de desarrollo local, serán los propios Grupos encargados de la aplicación de las mismas los que establezcan las condiciones que deben cumplir los proyectos, teniendo en cuenta lo dispuesto en su estrategia de desarrollo local.

Los proyectos a financiar por cada Grupo de Acción Local serán seleccionados por sus propios Órganos de Decisión, respetando los distintos Regímenes de Ayuda que le sean de aplicación, toda la normativa que les afecte y sus propios procedimientos de gestión.

Una vez que se reciban en el Grupo de Acción Local las solicitudes efectuadas por los posibles promotores de los proyectos, la gerencia del Grupo analizará las mismas y la documentación que las acompaña para comprobar si contienen la información necesaria y se adecuan a la estrategia del Grupo y levantará el correspondiente acta de no inicio.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos que se hayan solicitado en la convocatoria.

Comprobados estos extremos, y sólo para aquellos proyectos que hayan recibido informe de subvencionabilidad favorable por parte de la Autoridad de Gestión, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al Órgano de Decisión, que será quien dicte la resolución que proceda.

8.2.12.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación del apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
    - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo.
    - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo.

- Actividades de iniciativa pública y carácter productivo.
- Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo.

- De acuerdo a las características socio-demográficas del entorno:
  - Densidad de población.
  - Tasa de envejecimiento.
  - Grado de dependencia.
  - Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales del entorno:
  - Altitud media de la entidad.
  - Pendiente media de la entidad.
  - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- De acuerdo a las características socioeconómicas del entorno:
  - Porcentaje de activos agrarios.
  - Superficie agrícola disponible por entidad.
  - Superficie cultivada por entidad.
  - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios, se verificará mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 50%.

Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C(2013)3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se

declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

8.2.12.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
    - Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.

- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculada estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificable.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de los expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- En los proyectos formativos, el beneficiario deberá avisar de forma previa a la unidad gestora para su posible visita y control *in situ*.
- Elaboración y uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria, para proyectos con inversiones tangibles.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa. Informe de subvencionabilidad elaborado por la autoridad gestora.
- Revisión del órgano gestor de la relación de los proyectos presentados previo a su concesión.
- Controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales. Presentación de documentación inequívoca.
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.
- Definición precisa en la normativa reguladora de los bienes de inversión subvencionables.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.
- Supervisión por la autoridad de gestión de las convocatorias realizadas por los GAL.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.

g. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.12.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado *8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

i) acciones de formación para las partes interesadas locales;

ii) estudios relativos a la zona en cuestión;

iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;

iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;

v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

b) La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

c) La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

d) Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

e) La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las "Estrategias de Desarrollo Local Participativo". Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de 2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la

excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.

b. En la isla de **Tenerife,** las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado *3.2.16. Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de alguna medida. Y en el caso de no estar resuelta la

última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación.

8.2.12.3.3. 19.3 Preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local

Submedida:

- 19.3 - Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local

8.2.12.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación LEADER debe contemplarse obligatoriamente en los PDR y es optativa para los Grupos. Los proyectos de cooperación se podrán incluir:

- En la estrategia del GAL, en cuyo caso la cooperación se presupuestará en cada estrategia, o
- Se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural, en cuyo caso el presupuesto para cooperación se gestionará por la autoridad competente.

a) La cooperación incluida en las EDL seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará, en la medida de lo posible, el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

b) En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

8.2.12.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de la operación en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, conforme a lo establecido en el artículo 67.1. letra a) del Reglamento 1303/2013.
En el caso de que los propios grupos no sean los beneficiarios, se realizará previamente una concesión en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.12.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

8.2.12.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Grupos de Acción Local, que deberán tener personalidad jurídica pública o privada, sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- Preparación y ejecución de actividades de cooperación de los GAL.
- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes

relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco de los Fondos, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Los proyectos de cooperación y los gastos incluidos en los mismos, serán seleccionados por los Grupos de Acción Local y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que el Grupo haya incluido dentro de su estrategia de desarrollo local.

8.2.12.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los Grupos de Acción Local de Canarias, y deberán dirigirse a actuaciones relacionadas con aquellos aspectos que hayan incluido dentro de su estrategia de desarrollo local, debiendo participar en el mismo al menos dos grupos.

Los compromisos a cumplir por parte del GAL correspondiente son:

- Llevar a cabo y ajustarse al proyecto en el periodo señalado.
- Justificar los gastos relacionados con el proyecto para la recepción de los fondos comunitarios.
- Cumplir las normas comunitarias aplicables al proyecto de que se trate.

La Autoridad de Gestión emitirá dictamen previo de subvencionabilidad de cada uno de los proyectos.

8.2.12.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
  - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo.
  - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo.
  - Actividades de iniciativa pública y carácter productivo.
  - Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo.
- De acuerdo a las características socio-demográficas de las zonas comprendidas en el proyecto de

cooperación:
    - Densidad de población.
    - Tasa de envejecimiento.
    - Grado de dependencia.
    - Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales de las zonas comprendidas en el proyecto de cooperación:
    - Altitud media de la entidad.
    - Pendiente media de la entidad.
    - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- Según las características socioeconómicas del entorno:
    - Porcentaje de activos agrarios.
    - Superficie agrícola disponible por entidad.
    - Superficie cultivada por entidad.
    - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

No obstante, las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C (2013) 3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C(2013) 9256, por el que se

declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

8.2.12.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistema de control.
    - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:</u>

- Aplicación de los criterios previstos.
- Establecimiento de umbrales máximos de inversión para determinada tipología de acciones.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores. Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

<u>b. Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones:</u>

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Presentación de documentación inequívoca: proyecto técnico, memoria de ejecución…
- Parametrización concreta de requisitos de los beneficiarios.

c. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación.

d. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

e. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado *8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.12.3.3.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

i) acciones de formación para las partes interesadas locales;

ii) estudios relativos a la zona en cuestión;

iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;

iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;

v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

b) La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

c) La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

d) Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

e) La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las "Estrategias de Desarrollo Local Participativo". Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de

2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
b. En la isla de **Tenerife,** las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (Ver apartado *3.2.16. Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Cabe señalar que esta medida no será plurifondo, utilizándose únicamente el Fondo FEADER para financiar las operaciones de actuación. La complementariedad con otros fondos EIE se garantizará con la realización de un Comité de Coordinación de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos donde se analizarán los posibles solapamientos de las actuaciones que proceda.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a

unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

8.2.12.3.4. 19.4 Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

Submedida:

- 19.4 - Apoyo para los costes de funcionamiento y animación

8.2.12.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones irán destinadas a financiar los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo.

Igualmente, la animación de la estrategia de desarrollo local participativo estará incluida, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información, fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

8.2.12.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante subvención a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
No obstante, se aplicarán las siguientes metodologías de costes simplificados en los siguientes casos:

- Baremos estándar de costes unitarios para gastos de personal, según el artículo 67.1, letra b) del citado Reglamento.
- Tanto alzado para gastos de difusión, animación y comunicación, según el artículo 67.1, letra c) del citado Reglamento.
- Tipo fijo para los costes indirectos, según lo establecido en el artículo 68.1, letra b) del citado Reglamento.

8.2.12.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

8.2.12.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios los Grupos de Acción Local, que deberán tener personalidad jurídica, pública o privada sin ánimo de lucro, y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.2.12.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El apoyo a LEADER se referirá a los siguientes elementos, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 que establece las disposiciones comunes para todos los fondos en el periodo de programación 2014-2020:

- La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

- Costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación y animación de la estrategia de desarrollo local participativo consistente en los costes operativos, gastos de personal, gastos de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, los costes financieros, así como los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia que se hace referencia en el artículo.

Así, en principio, los proyectos podrían incluir todos los tipos de acciones subvencionables en el marco de los Fondos, siempre y cuando estén en consonancia con los objetivos de LEADER definidos en el PDR y en la estrategia de desarrollo local.

Serán elegibles por esta submedida los siguientes tipos de gastos para la puesta en práctica de la estrategia y animación del desarrollo local participativo:

- Gastos de explotación del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa, promoción o comunicación, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario, costes financieros, los motivados por la adhesión del grupo de acción local a asociaciones, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la

estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización: talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.
- Los gastos correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local.
- Los gastos asociados a las reuniones de los Órganos de Decisión del Grupo de Acción Local (manutención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad Pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista un convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la Entidad pública de la que dependa.
- Los gastos de Asesoría Jurídica o Técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- Los gastos de fomento de la estrategia de desarrollo local.
- Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia de desarrollo local.
- Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como gastos financieros, gastos en comunicación, etc.
- Los costes relacionados con el seguimiento y la evaluación de la estrategia.
- Gastos de animación.

Las ayudas podrán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

La justificación documental de las inversiones o gastos realizados se podrán acreditar mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos que aseguren la efectividad del pago. A estos efectos se entenderá por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no sea posible la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

8.2.12.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el caso de los costes de funcionamiento y animación, será necesaria la aprobación previa por parte de la Autoridad de Gestión.

8.2.12.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de apoyo para los costes de funcionamiento y animación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección clasificados por tipologías:

- Según la naturaleza de la actividad:
  - Actividades de iniciativa privada y carácter productivo;
  - Actividades de iniciativa privada y carácter no productivo;
  - Actividades de iniciativa pública y carácter productivo;
  - Actividades de iniciativa pública y carácter no productivo;
- De acuerdo a las características socio-demográficas del entorno:
  - Densidad de población.
  - Tasa de envejecimiento.
  - Grado de dependencia.
  - Crecimiento de la población.
- Según las características geográficas y ambientales del entorno:
  - Altitud media de la entidad.
  - Pendiente media de la entidad.
  - Superficie afectada por la Red Natura 2000.
- De acuerdo a las características socioeconómicas del entorno:
  - Porcentaje de activos agrarios.
  - Superficie agrícola disponible por entidad.
  - Superficie cultivada por entidad.
  - El número de unidades de ganado mayor (UGM).

Todos los criterios se verificarán mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.12.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La intensidad de esta ayuda será del 100%.

No obstante, las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los porcentajes establecidos en las siguientes disposiciones:

- Mapa de ayudas regionales, de acuerdo con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, C (2013) 3769 final.
- Directrices de la Unión Europea de Ayudas Estatales para los sectores agrícola, forestal y de zonas rurales 2014-2020.
- Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.
- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 18 de diciembre, C (2013) 9256, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado.

En caso de aplicar el régimen de minimis, los porcentajes de intensidad de la ayuda por proyecto de inversión respetarán lo establecido por:

- Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 1408/2013, de 5 de agosto, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

8.2.12.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
    - Procedimientos de moderación de costes.
- R4: Procedimiento de contratación pública.
- R7: Criterios de selección.
    - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios e inversiones.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.12.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores (beneficiarios privados):

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos.
- En el caso de inversiones superiores a los límites establecidos por la normativa se requerirán tres facturas proforma, emitidas por tres proveedores distintos. Se debe justificar la elección si no recae en la oferta más económica o no existen en la zona otros proveedores.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que acepta el presupuesto presentado o determina motivadamente un presupuesto alternativo.

c.Selección de proveedores:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

d.Requisitos de elegibilidad de beneficiario e inversiones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales.
- Determinación de la elegibilidad del coste en proyectos propios del GAL.
- Presentación de documentación inequívoca.

e. Aplicaciones informáticas:

- Adaptación de los procedimientos de la submedida a las aplicaciones informáticas del PDR de Canarias.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios.
- Potenciar al mínimo las rectificaciones del beneficiario ante la administración.

8.2.12.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado *8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida* (común para todas las submedidas).

8.2.12.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de reembolso de costes subvencionables, la ayuda será del 100% del gasto realizado y justificado

por dichos beneficiarios.
La metodología empleada para el cálculo de los baremos estándar de costes unitarios para esta submedida del PDR de Canarias 2014-2020, se ha basado fundamentalmente en los convenios colectivos aplicables. A partir de los mismos, se ha calculado la tarifa unitaria por hora aplicable.
Los costes a tanto alzado se aplican conforme a lo establecido en el artículo 67.1 letra c) del Reglamento (UE) 1303/2013.
Los costes de tipo fijo se calculan sobre la base de los costes directos de personal definidos previamente.

8.2.12.3.4.11. Información específica de la operación

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Los elementos de desarrollo local participativo que forman la medida LEADER, incluirá:

a) Los costes de la ayuda preparatoria, que consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

i) acciones de formación para las partes interesadas locales;

ii) estudios relativos a la zona en cuestión;

iii) costes relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo, incluidos costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia;

iv) costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda preparatoria durante la fase de preparación;

v) apoyo a pequeños proyectos piloto.

Este tipo de ayuda preparatoria será subvencionable independientemente de si el comité de selección creado de conformidad con el artículo 33, apartado 3, concede financiación a la estrategia de desarrollo local participativo elaborada por el grupo de acción local que recibe la ayuda.

b) La realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

c) La preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

d) Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de

la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

e) La animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013 relativo a las "Estrategias de Desarrollo Local Participativo". Por tanto, las convocatorias deberán estar finalizadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo de Asociación, es decir, en Octubre de 2016, considerando que se puedan realizar nuevas convocatorias después de dicha fecha, pero que deberán estar finalizadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

El marco territorial de aplicación del enfoque LEADER en Canarias ha sido fijado con arreglo a lo previsto en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, y que se concreta en los términos siguientes:

a. En la isla de **Gran Canaria**, las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.
b. En la isla de **Tenerife,** las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiendo que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, ni en los municipios de Los Silos y Güímar, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.
c. En las islas de **La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura** las actuaciones

podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Aplicación dentro de los límites de las zonas establecidas para el propio Programa de Desarrollo Rural (ver apartado *3.2.16. Zonas rurales*).

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Dado que los costes de funcionamiento y animación sólo serán financiados por el fondo FEADER se entiende que no existe riesgo de solapamiento con otros fondos.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

8.2.12.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.12.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El contenido y los objetivos de esta medida guardan relación con los contemplados por las medidas del Eje 4 de aplicación de la metodología Leader, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

En la estrategia local participativa que se presente deberá verificarse que el riesgo de doble financiación está mitigado y además deberá realizarse una evaluación sobre los compromisos y requisitos asignados a cada una de las medidas. Se deberá concluir indicando:

- Los posibles riesgos de errores o la ausencia de los mismos sobre la concesión de ayudas.
- Las acciones adoptadas para mitigarlos.
- El grado de evaluación general del control/verificación de los compromisos y requisitos de la medida.

Además, en el ámbito de los mecanismos de coordinación previstos con relación a la implementación de otras medidas, se llevarán a cabo las siguientes comprobaciones:

- Medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de formación: antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la medida 1. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 4.2.Inversiones en transformación y comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas: únicamente se podrá conceder subvenciones a las microempresas. Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 4.2. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 6.4. Ayuda a las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas:

antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 6.4. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.

- Submedida 7.4 Inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes: antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 7.4. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.
- Submedida 7.5 Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala: Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y ha sido subvencionada a través de la submedida 7.5. Y en el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna solicitud para la misma actuación. Para ello deberá realizarse un cruce informático usando los datos del beneficiario y de la actuación.

8.2.12.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico por submedida.

8.2.12.6. Información específica de la medida

Descripción de los elementos obligatorios del desarrollo local participativo (denominado en lo sucesivo «DLP») de los que se compone la medida Leader: ayuda preparatoria, realización de las operaciones conforme a la estrategia de DLP, preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local (denominado en lo sucesivo «GAL»), costes de explotación y animación, contemplados en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Ver apartado específico por submedida.

Descripción del uso del kit de puesta en marcha de Leader contemplado en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 como tipo específico de ayuda preparatoria, si procede

No aplica.

Descripción del sistema de presentación permanente de proyectos de cooperación en el marco de Leader a que se hace referencia en el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cooperación LEADER es optativa. Los proyectos de cooperación se podrán incluir en la estrategia del Grupo de Acción Local o se podrán convocar por la Autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural.

Se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

La cooperación seguirá las siguientes pautas de procedimiento:

- Los Grupos de Acción Local que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.
- Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los Grupos de Acción Local participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el Grupo coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asume sus propios gastos y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En la cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Las Autoridades de Gestión de los Grupos coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

En el caso de que la Autoridad de Gestión convoque proyectos de cooperación, se harán públicos los procedimientos administrativos nacionales o regionales respecto a la selección de los proyectos de cooperación transnacional y una lista de los gastos subvencionables a más tardar dos años a contar desde la fecha de aprobación de sus programas de desarrollo rural.

Procedimiento y calendario para seleccionar estrategias de desarrollo local

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Selección de Grupos de Acción Local

La Autoridad de Gestión, a través de la correspondiente convocatoria, realizará una preselección y selección entre los candidatos a Grupos de Acción Local. Las organizaciones que quieran concurrir al proceso de selección, deberán cumplir una serie de condiciones que serán detalladas en las bases de la correspondiente convocatoria.

b) Selección de estrategias

Una vez aprobado el PDR, se podrán seleccionar las estrategias de desarrollo local LEADER de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre disposiciones comunes de los Fondos EIE y las normas establecidas en el PDR. Las normas de selección de estrategias de los PDR prevalecerán sobre las del Marco Nacional. En defecto total o parcial de normas de selección de estrategias en los PDR (incluyendo el procedimiento, la convocatoria y el baremo de puntuación), se aplicarán las siguientes:

Procedimiento

Este procedimiento será de aplicación para todos los aspirantes a Grupo de Acción Local, incluyendo aquellos preseleccionados a través del proceso establecido en el Acuerdo de Asociación.

a. Las Estrategias de Desarrollo Local serán aprobadas o rechazadas por un Comité creado por la Autoridad de Gestión del Programa FEADER con la participación de representantes de los intereses sociales, económicos y culturales.
b. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo puede ser socio de un Grupo de Acción Local.

Sólo se podrá seleccionar una estrategia de desarrollo local si es viable el plan financiero presentado, respecto a los gastos de gestión para todo el período 2014 - 2020.

a. El Comité de selección podrá solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de un resumen de la estrategia y realizar las observaciones o sugerencias que consideren necesario. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas.
b. La aprobación final de la estrategia de desarrollo local LEADER presentada por una organización candidata, permitirá a la organización suscribir un convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión que le conferirá la condición de Grupo de Acción Local 2014-2020. Además, podrán recibir la ayuda preparatoria por los costes de elaboración.
c. En el caso de que las estrategias de desarrollo local LEADER finalmente seleccionadas no cubran la totalidad de las zonas rurales definidas en el PDR, la Autoridad de Gestión podrá convocar un nuevo concurso público de acuerdo con las normas anteriores.
d. Igualmente, la Autoridad de Gestión podrá convocar un concurso público para Grupos nuevos y en territorios actualmente no cubiertos por estrategias LEADER, abierto a todas las organizaciones interesadas que cumplan las condiciones que establezca el PDR.

Convocatoria

La convocatoria para seleccionar estrategias procederá de la autoridad o autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se anunciará con tiempo suficiente para la elaboración de una estrategia participativa y de calidad.

La convocatoria contendrá los territorios rurales sobre los que se planificará la estrategia, mediante un

listado de municipios completos o partes de municipios de Canarias que son considerados rurales, los límites de población, densidad y condiciones de los municipios, los indicadores objetivos que permitirán calcular la financiación aproximada de la estrategia. La convocatoria podrá incluir un listado de municipios excluidos de la planificación de la estrategia.

La convocatoria debe prever un periodo de exposición pública previa a la selección, a fin de que se puedan presentar observaciones, así como la previsión de modificación de las estrategias como resultado de la cooperación entre el Comité de selección y los candidatos, para garantizar la coherencia del conjunto de las estrategias proyectadas en Canarias.

Requisitos de las organizaciones candidatas

Para poder concurrir a la selección de organizaciones candidatas para preparar una estrategia de desarrollo local 2014-2020, las organizaciones deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica pública o privada y estar constituidas antes de finalizar el plazo de solicitudes. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 o normativa equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Delimitar el territorio de actuación por términos municipales o partes de municipios, que integrarán un territorio definido y cumplir las condiciones de población aseguren una masa crítica suficiente. Entre los socios deben figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado. Un ayuntamiento sólo podrá ser socio de una organización candidata.
- Disponer de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de Estrategias de Desarrollo Local.
- Comprometerse a elaborar una estrategia de desarrollo local basada en los recursos del territorio, que consideren actuaciones para la mitigación del cambio climático, y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2020.
- Comprometerse a adaptar la estrategia a los programas finalmente aprobados.
- Comprometerse a suscribir, en su caso, Convenio de colaboración con la Autoridad de Gestión si la estrategia de desarrollo local es seleccionada y cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.

Baremo de puntuación

Una Estrategia de Desarrollo Local que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada. Esta participación será lo primero que deba ser comprobado antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

Las Estrategias de Desarrollo Local serán valoradas de acuerdo con un baremo de 0 a 100 puntos, siendo necesario obtener la mitad de la puntuación máxima.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, para cada uno de los cuales la estrategia de desarrollo local tendrá que obtener al menos 50 puntos. No será necesario contabilizar el epígrafe a) en el caso de convocatorias para Grupos nuevos, ni el j) cuando no se prevea la cooperación en la Estrategia. En estos casos la puntuación máxima será de 80 ó 90 puntos, siendo aplicable igualmente lo expuesto previamente en relación a la necesidad de obtener la mitad de la puntuación máxima:

a. Valoración de la experiencia de la organización candidata, logros obtenidos y capacidad técnica.
b. Repercusión de la estrategia en la mitigación del cambio climático.
c. Grado de participación ciudadana alcanzada en la elaboración de la estrategia.
d. Previsión de procedimientos transparentes de selección de proyectos y solución de conflictos de intereses.
e. Claridad en la definición de los objetivos, viabilidad de la estrategia y su coherencia con las necesidades detectadas.
f. Grado de definición de los proyectos y beneficiarios, tratamiento de los sectores económicos y cuantificación de las actuaciones subvencionables.
g. Integración o coordinación de los fondos financieros comunitarios y nacionales en la estrategia.
h. Repercusión de la estrategia en el empleo, la igualdad y la integración social del territorio.
i. Valoración de propuestas innovadoras en el territorio afectado.
j. Previsiones de trabajo en red y cooperación.

Justificación de la selección de zonas geográficas para la aplicación de la estrategia de desarrollo local cuya población no se ajuste a los límites establecidos en el artículo 33, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Ver apartado específico de cada submedida.

Coordinación con los otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE») en lo que se refiere al DLP, incluida la posible solución aplicada en relación con el uso de la opción del fondo principal y las eventuales complementariedades globales entre los Fondos EIE en la financiación de la ayuda preparatoria

Ver apartado específico de cada submedida.

Posibilidad o no de pagos por adelantado

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los Grupos de Acción Local podrán solicitar el pago de un anticipo de los organismos pagadores. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada los costes de funcionamiento y animación. Para justificar dicho anticipo sólo se podrán utilizar gastos de explotación y animación efectivamente incurridos e incluidos en declaraciones de gastos.

Definición de las tareas de la autoridad de gestión, del organismo pagador y de los GAL en el marco de Leader, en particular con respecto a un procedimiento de selección no discriminatorio y transparente y a unos criterios objetivos para la selección de las operaciones contempladas en el artículo 34, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) nº 1303/2013

Tipos de proyectos

Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los GAL. En los proyectos en los que el GAL es beneficiario y en los gastos de explotación, el Convenio de colaboración se considera acto de concesión de la ayuda suficiente, condicionado a la determinación de los proyectos concretos y a la justificación del gasto en la forma que se determine.

Los proyectos pueden ser:

En función de su naturaleza:

- Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

En función del beneficiario:

- Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.
- Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

Iniciativas propias de los GAL:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación de índole social, medioambiental u otros.

- Cooperación: Proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo y buscar soluciones comunes a problemas concretos.
- Promoción: Proyectos dirigidos a divulgar las propuestas de desarrollo de la estrategia, animando a la participación en el Grupo de Acción Local y en los proyectos o a difundir en el exterior las condiciones medioambientales, culturales, turísticas, etc. que favorezcan el conocimiento del territorio y el aumento de actividad económica.

En función de su inclusión inicial en la estrategia:

- Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.
- No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objetivo que se persigue, las actividades

a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser aprobados por un órgano ejecutivo del Grupo de Acción Local.
- Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovadores de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en libre concurrencia.

Pago de las ayudas

Los pagos a los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas por FEADER se realizarán a través del Organismo Pagador formalizando un expediente de gasto para los pagos de actuaciones propias de los Grupos y un expediente de ayuda para los pagos a promotores. Se contempla además la posibilidad de trasferir los fondos a través del Grupo de Acción Local, y no directamente desde la Autoridad de Pago.

En los expedientes de ayuda se contemplarán al menos los siguientes trámites:

- Dictamen de elegibilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la estrategia.
- Informe de subvencionabilidad. El informe corresponde a la Autoridad de Gestión y versará sobre la adecuación del proyecto al PDR y el cumplimiento de los requisitos administrativos. Este trámite se podrá delegar en los Grupos.
- Informe de viabilidad. Corresponde al Grupo de Acción Local y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.
- Aprobación del proyecto. Los proyectos con dictamen de elegibilidad e informes de subvencionabilidad y de viabilidad positivos podrán ser aprobados por el órgano establecido en la estrategia y en todo caso se comunicará a la Autoridad de Gestión.
- Solicitud de pago. Una vez finalizado el proyecto y justificados los gastos, el promotor lo comunicará al Grupo de Acción Local y previa comprobación *in situ* y documental, se dirigirá la orden de pago a la Autoridad de Gestión. Podrá delegarse en el Grupo de Acción Local el transferir los fondos que se determine, al beneficiario.
- Pago. La Autoridad de Gestión, una vez realizados los controles que sean necesarios, remitirá la orden de pago al Organismo Pagador para realizar la transferencia al beneficiario. Se podrán transferir los fondos al beneficiario por el Grupo de Acción Local.

Los pagos de las ayudas de otros Fondos se realizarán por la autoridad de pagos designada.

Descripción de los mecanismos de coordinación previstos y de su complementariedad con las operaciones financiadas con arreglo a otras medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que respecta a los siguientes elementos: inversiones en actividades no agrícolas y ayuda destinada a la creación de empresas de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; inversiones de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; y cooperación de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en particular en relación con la aplicación de estrategias de desarrollo local por agrupaciones de socios públicos y privados

Antes de emitir el informe de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión deberá comprobar si existe esa misma actuación y si ha sido subvencionada a través de alguna medida. En el caso de no estar resuelta la última convocatoria de subvenciones, la Autoridad de Gestión revisará que no se haya presentado ninguna

solicitud para la misma actuación.

8.2.12.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

8.2.13. M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

8.2.13.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

8.2.13.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá a la prioridad 2 de desarrollo rural y, en concreto, al área focal:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida, que puede abarcar cualquier ámbito relacionado con el desarrollo en las zonas rurales, se podrá contribuir a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

Los agricultores y las empresas rurales se han visto afectados por las consecuencias del brote de COVID-19. Dichas afecciones han estado motivadas por las limitaciones generalizadas de la libertad de circulación impuestas, los cierres obligatorios de comercios, mercados al aire libre, restaurantes y otros establecimientos de hostelería, ocasionando perturbaciones económicas en el sector agrícola y las comunidades rurales y generando problemas de liquidez y flujo de tesorería a los agricultores y las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, la Comisión adopta una nueva medida excepcional y temporal para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

La medida aprobada permite a Canarias hacer uso de los fondos disponibles en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para ayudar a los agricultores particularmente afectados por la crisis.

La subvención se podrá conceder a los agricultores que se dediquen a la transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE o de algodón, con excepción de los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

La subvención consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 30 de junio de 2021, sobre la base de las solicitudes de subvención aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

La población consumidora de la producción láctea local es tanto la permanente (2,2 millones), como flotante (15,1 millones de turistas en 2019). Como consecuencia de la pandemia, el turismo desapareció y por ende, gran parte de los consumidores. Esto supuso en un primer momento el almacenamiento de la producción no perecedera (queso madurado) que no tenía salida y una disminución progresiva en la producción de productos perecederos. Con el tiempo la industria, al no poder comercializar su producción, ha disminuido la leche recogida dejando a los ganaderos en una situación comprometida.

Los ganaderos productores de leche han sido los principales afectados por la aplicación del estado de alarma puesto que los ganaderos no disponen de instalaciones para procesar la leche, ni instalaciones suficientes de frío. Esta situación ha dado lugar a que la leche se quedase en las explotaciones agrarias sin comercializar debiendo ser destruida.

El resto de sectores afectados se tramitarán por medio de ayudas minimis.

8.2.13.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.13.3.1. Ayuda temporal excepcional destinada a los afectados por la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19 (art. 39b)

Submedida:

- M21 - Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19 (art. 39b)

8.2.13.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Apoyo a las explotaciones dedicadas a la producción láctea, subdividido en producción de leche de vaca y en producción de leche de otros herbívoros (cabras y ovejas y explotaciones mixtas).

8.2.13.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a través de subvenciones sobre la base de importes a tanto alzado, según lo establecido en el artículo 67.1 letra c) del Reglamento (UE) 1303/2013, mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos.

La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8.2.13.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá cumplirse, en los casos en que sea de aplicación, las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

8.2.13.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las bases de la convocatoria, los ganaderos que se dediquen a la producción de leche en Canarias, definiéndose estos como: “cualquier ganadero que sea titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias”.

8.2.13.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El Reglamento (UE) 2020/872 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 autoriza a los

Estados miembros a adaptar el nivel de las cantidades a tanto alzado.

8.2.13.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las bases de la convocatoria, los ganaderos que se dediquen a la producción de leche en Canarias, que cumplan además los siguientes requisitos:

a. Que no hayan sido sancionados o condenados por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.
b. Ser titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
c. Los peticionarios de estas ayudas están exceptuados, dada naturaleza de las mismas, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.13.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas estarán dirigidas a los beneficiarios más afectados. Para ello, se basarán en criterios objetivos y no discriminatorios para la concesión de la ayuda.

El sector de la producción de leche se ha subdividido en producción de leche de vaca y en producción de leche de otros herbívoros (cabras y ovejas y explotaciones mixtas).

8.2.13.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado. El importe del tanto alzado según el número de hembras reproductoras de aptitud láctea que consten en Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante RIIA) a fecha 14 de marzo de 2020, será el siguiente:

Vacuno de leche

Rango hembras bovinas reproductoras de leche	**Importe del tanto alzado (€)**
<5	804,10
>=5 <20	3.300,90
>=20	7.000,00

Caprino y ovino

Rango hembras caprinas y ovinas reproductoras de leche	Importe del tanto alzado (€)
<40	286,05
>=40 <100	841,50
>=100 <320	2.620,77
>=320 <760	6.498,84
>=760	7.000,00

8.2.13.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 -2020) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013), los riesgos constatados para el artículo 39 del Reglamento (UE) 1305/2013, son los siguientes:

- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.13.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

b. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.13.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para el control y verificación de las submedidas se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) 1305/2013:

- El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- Mediante controles administrativos se cruzarán las peticiones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y control de identidades.
- Cruce con Registro RIIA (Registro de identificación individual de animales).
- Los criterios de selección se verificarán mediante controles administrativos o sobre el terreno.

8.2.13.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Premisas

- No hay datos del grado de pérdida de acceso a los mercados en el periodo. Se asume un 100%. En cualquier caso indicar que el estudio permite graduar el porcentaje una vez conocido.
- Costes mantenimiento (animales) invariable en el periodo: se asume que los costes asociados a los animales no se han visto alterados por la crisis.
- Periodo: se asume para el cálculo un tiempo de duración de la perdida de acceso a los mercados de 1 trimestre. En cualquier caso el estudio permite graduar dicho periodo una vez determinado.
- Se ha realizado el cálculo solo para agricultores (límite 7.000,00€).

2. Datos recogidos

- Determinación del Coste. Costes medios específicos por unidad (Ugs)

Se han recogido datos de costes medios específicos por unidad (UGs) de:

Leche:

Datos de Costes específicos/UG procedentes RECAN 2018 correspondientes a las OTEs 45 (Bovinos de leche) y 48 (Ovinos, caprinos y otros herbívoros.). Estos datos se corresponden a los

recogidos en el requerimiento SE309 (Costes específicos de ganados / Unidad Ganadera (Euros/UG), en el se incluyen los siguientes conceptos: piensos concentrados (incluidos aportes minerales y conservantes), forrajes, y otros costes específicos de cría (costes de reproducción y primas veterinarias, controles lácteos, costes de acondicionamiento de productos para el mercado, almacenamiento, comercialización de productos ganaderos, etc.) divididos por las UG de la explotación. Indicar que:

- OTE 45 de Bovinos de leche: no están disponibles los datos agregados correspondientes a Canarias, debiendo utilizarse como *proxie* los datos nacionales. Se toma, por tanto, el dato medio (CEm), para todas las explotaciones, sin diferenciar por dimensión económica[2 correspondiente al conjunto de España.

  CEm/UG: **307,30€**

- OTE 48 de Ovinos, caprinos y otros herbívoros: se toma el dato medio (CEm) correspondiente a Canarias para todas las explotaciones, sin diferenciar por dimensión económica3.

  CEm/UG: **134,75€**

- Acceso a la ayuda y cuantía. Datos para la segmentación de explotaciones por unidad (UGs):

Se recogen a partir de los microdatos de la encuesta del INE sobre la estructura de las explotaciones agrarias de 2016. Permiten la subdivisión (segmentación) a partir de una muestra poblacionalmente representativa de las explotaciones en rangos de unidades (UGs).

Leche:

Datos de las explotaciones de Canarias que recogen, para cada una de las incluidas en la encuesta, la OTE y el número de UGs.

Se recogen por separado los datos de las dos OTEs de referencia para la producción de leche, 45 de Bovinos de leche y la 48 de Ovinos, caprinos y otros herbívoros.

3. Segmentación de explotaciones

Leche:

Con los datos de cada explotación se realizan los siguientes procedimientos en el orden expuesto:

1. Se calcula para cada explotación el número de UGs que presenta redondeando al alza hasta la primera cifra decimal (décima de UG).
2. Se crea una lista de dichas UGs redondeadas (UGr) eliminando los duplicados.
3. Se calculan las frecuencias relativas de cada valor único de UGr (nº de explotaciones UGr / Nº explotaciones muestra).
4. Se agrupan el número de explotaciones por quintiles (segmentos que incluyen el 20% de las explotaciones).
5. Se calcula la media de UGs de que presentan las explotaciones incluidas en cada quintil.

Los resultados de la segmentación por actuaciones son:

Bovinos de Leche:

Quintiles	Rango (UGs)	Media (UGs)	Nº Población Muestra
20%	**<5**	2,62	12
40%	**>=5 <20**	10,74	12
60%	**>=20 <45**	30,01	13
80%	**>=45 <126**	70,55	13
100%	**>=126**	279,16	13
TOTAL		**80,90**	**63**

Ovinos, caprinos y otros herbívoros:

Quintiles	Rango (UGs)	Media (UGs)	Nº Población Muestra
20%	**<4**	2,12	57
40%	**>=4 <10**	6,24	49
60%	**>=10 <32**	19,45	57
80%	**>=32 <76**	48,23	52
100%	**>=76**	175,10	55
TOTAL		**50,64**	**270**

4. Cálculo de la ayuda del importe del rango

Con el fin de calcular la ayuda a aplicar a cada uno de los rangos se multiplica el Coste Especifico medio (CEm) de la actuación por el número de unidades (UGs) medias del rango.

Los importes calculados de la ayuda a aplicar son los siguientes:

Leche:

Bovinos de Leche

Rango (UGs)	Media (UGs)	Importe Ayuda (€)
<5	2,62	804,10
≥5 <20	10,74	3.300,90
≥20 <45	30,01	9.221,34 (7.000,00€)
≥45 <126	70,55	21.681,13 (7.000,00€)
≥126	279,16	85.786,07 (7.000,00€)
TOTAL	**80,90**	**5.115,24**

Indicar que el importe calculado para los rangos de explotaciones de ≥20 UGs sobrepasan el importe

máximo de la ayuda (7.000,00 €) por lo que se le aplicaría dicho valor máximo.

Ovinos, caprinos y otros herbívoros:

Rango (UGs)	Media (UGs)	Importe Ayuda (€)
<4	2,12	286,05
≥4 <10	6,24	841,50
≥10 <32	19,45	2.620,77
≥32 <76	48,23	6.498,84
≥76	175,10	23.594,73 (7.000,00€)
TOTAL	**50,64**	**3.443,93**

Indicar que el importe calculado para el rango de explotaciones de ≥76 UGs sobrepasan el importe máximo de la ayuda (7.000,00 €) por lo que se le aplicaría dicho valor máximo.

8.2.13.3.1.11. Información específica de la operación

8.2.13.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.13.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.13.6. Información específica de la medida

8.2.13.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En lo que respecta a la compatibilidad de esta medida se tendrá en cuenta lo siguiente: Con carácter general, las subvenciones objeto de esta medida serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privado. No obstante lo anterior, al conceder la subvención se tendrán en cuenta las subvenciones concedidas en virtud de otros instrumentos de subvenciones nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.